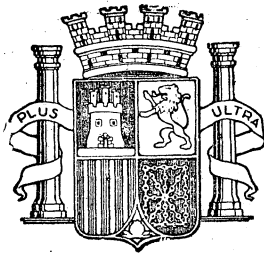


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ley aprobando el Convenio Internacional de Telecomunicación (Véanse GACETAS del 28 de Junio próximo pasado, 13 y 26 del mes actual). (Reglamentos anexos a dicha Ley). Reglamento telefónico anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.—Páginas 922 a 932.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando una Inspección general como organismo técnico central asesor directo del Presidente del Consejo de Ministros.—Páginas 932 y 933.

Otro disponiendo formen parte de la Comisión Interministerial que se cita tres representantes del Ministerio de Agricultura, designados por el Ministro.—Páginas 933 y 934.

Otro ídem cese en las funciones de Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos el primer Secretario de Embajada D. Rafael Forn y Quadras.—Página 934.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román cese en el cargo de Jefe de la Sección de Personal y Jurisdicción gubernativa de Madrid.—Página 934.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio y Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Madrid al Contralmirante de la Armada D. Miguel de Mier y del Río. Página 934.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi cese en el cargo de

Comandante general del Arsenal de La Carraca.—Página 934.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de La Carraca al Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román.—Página 934.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi quede en la situación de disponible forzoso en Cádiz.—Página 934.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Consejero, en representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopilio de Petróleos, a D. Juan Calot Sanz.—Página 934.

Otro disponiendo que los vehículos automóviles denominados "Turismo comerciales" y cualesquiera otros de carrocería mixta que puedan transformarse indistintamente en camiones de mercancías o en coches de turismo, estarán sujetos a una sola patente de circulación de automóviles, a razón de 36 pesetas por caballo de vapor de potencia de sus motores. NPáginas 934 y 935.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, mediante subasta pública, la construcción del dique de abrigo y ranpa en el puerto de Portonovo (Pontevedra).—Página 935.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto declarando jubilado a D. Federico Enrique Bayo y Timerhans. Página 935.

Otros ascendiendo a Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a los señores que se mencionan. Páginas 935 y 936.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden anunciando a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros que se indican.—Página 936.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Director general del Tesoro público cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 936.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a las gratificaciones de los Directores y Secretarios de los Centros que se expresan.—Página 936.

Otra ídem a los haberes de los Encargados de curso de las enseñanzas que se indican.—Páginas 936 y 937.

Otra nombrando la Junta organizadora del Congreso Internacional de Historia de la Medicina.—Página 937.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 937 a 940.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Tristán Larios, vecino de Sevilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte, de dicha capital, a inscribir una escritura de compraventa.—Página 941.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Resolviendo instancias de doña Antonia Ruiz Soler, Maestra en propie-*

dad de una Escuela nacional de Espejo (Córdoba) y de D. Rafael Alonso Chaparro, Maestro de la de Benacazón (Sevilla).—Página 943.
Disponiendo que como cuarta y última continuación a la relación de Maestros excedentes se publique la que se indica.—Página 943.
Cuarta relación de Maestros cursillistas de 1931.—Conclusión de la lista publicada en la GACETA del día de ayer, Números del 3.184 al 4.676.—Página 943.

Idem id. de Maestras.—Continuación de la lista publicada en la GACETA del 8 del actual. Números desde el 4.501 al 4.724.—Página 957.
TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican.—Página 960.
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Aran-

celaria.—Rectificando el artículo 6.º del Decreto convocando a elecciones de Delegados colaboradores de las Comisiones arancelarias, inserto en la GACETA de 14 del actual.—Página 960.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6,

MINISTERIO DE ESTADO

(Ley aprobando el Convenio internacional de Telecomunicación). (Véanse GACETAS del 23 de Junio y 13 y 26 de Julio).

REGLAMENTOS ANEXOS A DICHA LEY

REGLAMENTO TELEFÓNICO anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO PRIMERO

Aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO.

Aplicación del Reglamento. — Regímenes.

§ 1. (1) Las disposiciones del presente Reglamento no se aplican más que a los servicios telefónicos internacionales del régimen europeo.

(2) El régimen europeo comprende todos los países de Europa y los países situados fuera de Europa, cuyas Administraciones respectivas declaren pertenecer a este régimen.

§ 2. Una comunicación telefónica está sometida a las reglas del régimen europeo cuando utilice exclusivamente vías de comunicación de países que pertenezcan a este régimen.

§ 3. Las reglas relativas a cada servicio telefónico extraeuropeo se fijan de acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 4. Las disposiciones del Reglamento telegráfico que no son contrarias a las estipulaciones del presente Reglamento y que se refieren al mismo objeto que éste, son aplicables al servicio telefónico.

CAPITULO II

Definiciones.

ARTÍCULO 2.

Definiciones.

Las definiciones que siguen completan las que se mencionan en el Convenio.

Oficina central telefónica.—Instalación que permite establecer comunicaciones telefónicas.

Circuito telefónico.—Enlace eléctrico que permite establecer una comunicación telefónica en los dos sentidos entre dos oficinas centrales telefónicas.

Circuito telefónico internacional.—Circuito telefónico que une dos oficinas centrales telefónicas, situadas en dos países diferentes.

Oficinas cabezas de línea.—Oficinas unidas directamente por un circuito internacional.

Circuito directo de tránsito.—Circuito telefónico internacional que atraviesa uno o varios países de tránsito y que no comprende ninguna oficina central telefónica de tránsito.

Comunicación directa.—Comunicación telefónica establecida mediante un solo circuito telefónico internacional.

Comunicación de tránsito.—Comunicación telefónica establecida mediante más de un circuito telefónico internacional.

Petición de comunicación.—Primera petición formulada por el usuario para obtener una comunicación telefónica internacional.

Conversación.—Curso dado a una demanda de comunicación cuando la comunicación ha sido establecida entre las estaciones peticionaria y demandada.

No aceptación de una conversación.—Conversación rehusada cuando, en el momento en que es ofrecida, una persona cualquiera en una de las dos estaciones peticionaria o requerida, indica inmediatamente que no se puede o no se quiere hablar.

Vía normal.—Vía que debe ser escogida en primer lugar para el curso del tráfico telefónico en una relación determinada.

Vía auxiliar.—Vía distinta de la normal, pero que atraviesa los mismos países que la vía normal.

Vía de socorro.—Vía que atraviesa otros países que los atravesados por la vía normal.

Duración tasable de una conversación telefónica.—Intervalo de tiempo que sirve de base para el cálculo de la tasa de esta conversación.

Unidad de tasa en una relación internacional determinada.—Tasa correspondiente a una conversación ordinaria de una duración de tres minutos cambiada durante el periodo de fuerte tráfico.

CAPITULO III

Red internacional.

ARTÍCULO 3.

Constitución y utilización de la red.

§ 1. (1) Las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas constituyen, después de acuerdo entre ellas, los circuitos necesarios para asegurar el curso del tráfico telefónico internacional.

(2) Cada Administración o explotación privada intermediaria suministra las secciones de circuitos internacionales que deben atravesar el territorio servido por ella.

(3) Cada sección que se constituya en el territorio servido por una administración o explotación privada intermediaria, se establece, en lo posible, teniendo en cuenta las dificultades de toda naturaleza, por el itinerario más corto, entre los puntos de entrada y de salida del circuito internacional.

§ 2. (1) Los circuitos destinados al curso del tráfico telefónico internacional y las instalaciones técnicas a él relativas, son constituidas y conservadas de manera que aseguren una buena audición, así como un servicio rápido y seguro.

(2) A este propósito, las Administraciones y las explotaciones privadas se ajustan, en lo posible, a las recomendaciones de principio formuladas por el C. C. I. F., en lo que concierne a la constitución y conservación de las líneas y de las instalaciones.

§ 3. (1) Las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas determinan, de común acuerdo, las relaciones que se han de abrir, esforzándose en extender estas relaciones a

grandes circunscripciones geográficas, y no solamente a ciertas redes.

(2) Para cada relación, las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas determinan de común acuerdo:

- a) Una o varias vías normales;
- b) Eventualmente, vías auxiliares para utilizar cada vez que esto presente interés desde el punto de vista de la rapidez del servicio;
- c) En su caso, vías de socorro para utilizarlas en caso de interrupción total o de avería importante de las vías normales.

(3) Las vías normales se determinan teniendo en cuenta la calidad de la audición, el número de estaciones intermedias, la longitud y el tráfico de los circuitos utilizables, dando, sin embargo, una importancia primordial a la calidad de la audición.

§ 4. El destino de un circuito internacional no puede ser modificado más que por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 5. En caso de avería, todo circuito internacional (o sección de circuito internacional) defectuoso, debe ser reparado con toda la celeridad deseable, y, en espera de que sea reparado, se reemplazará en la medida de lo posible y en el menor plazo.

§ 6. (1) Las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas se comunicarán la composición de las Secciones de circuito internacional establecidas sobre sus territorios respectivos, y se dan conocimiento de todo cambio importante en esta composición.

(2) La oficina de la Unión lleva al día un nomenclátor de los circuitos telefónicos internacionales.

ARTÍCULO 4.

Conservación de los circuitos.

§ 1. Diariamente, a una hora fijada de común acuerdo, las oficinas cabeza de línea se aseguran por ensayos de llamada y de audición, del estado de los circuitos internacionales. Se llevará nota de las averías.

§ 2. Las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas establecen de común acuerdo un programa según el cual deben ser efectuadas por las oficinas cabeza de línea y por las estaciones de repetidores, las medidas periódicas de conservación sobre los circuitos internacionales. Estas medidas deben efectuarse a horas tales que no perturben el curso del tráfico telefónico.

CAPITULO IV

Duración del servicios.—Hora legal.

ARTÍCULO 5.

Duración del servicio.

§ 1. (1) Cada Administración o explotación privada determina las horas de funcionamiento de sus oficinas.

(2) Las Administraciones y las explotaciones privadas interesadas hacen coincidir, en lo posible, los períodos de funcionamiento de las oficinas situadas de uno y otro lado de la frontera y que tienen relaciones continuas entre ellas.

§ 2. Las oficinas que no están abiertas permanentemente están obligadas a prolongar el servicio doce minutos más de las horas reglamentarias en favor de las conversaciones en curso y de las comunicaciones ya preparadas.

ARTÍCULO 6.

Hora legal.

(1) La hora de las oficinas debe ser siempre la hora legal de su país.

(2) Todo cambio introducido en la hora legal de un país se notifica con anticipación por la Administración o explotación privada de este país a las otras Administraciones y explotaciones privadas interesadas.

CAPITULO V

Lista de abonados.

ARTÍCULO 7.

Confección de las listas.

§ 1. Cada Administración o explotación privada publica, para cada red, las listas oficiales de los abonados.

§ 2. Si la clasificación de las redes no está basada en el orden alfabético, cada lista comprende una tabla recapitulativa de las redes por orden alfabético, a fin de facilitar las búsquedas.

§ 3. Para las Oficinas centrales en las que el servicio no está asegurado de una manera permanente, las horas de funcionamiento se indica al menos en estas listas, en cifras árabes.

ARTÍCULO 8.

Suministro de listas.

§ 1. Cada Administración o explotación privada remite gratuitamente a las Administraciones o explotaciones

privadas de los países con los cuales las relaciones telefónicas están abiertas, un número suficiente de ejemplares de sus listas oficiales. En cuanto se recibe una nueva lista, la antigua queda anulada.

§ 2. Las Administraciones o explotaciones privadas toman las medidas necesarias para vender las listas oficiales extranjeras al público de sus respectivos países.

CAPITULO VI

Clases de conversaciones.

ARTÍCULO 9.

Conversaciones privadas ordinarias.

Se entiende por conversaciones privadas ordinarias las conversaciones tasadas que no gozan de ninguna prioridad.

ARTÍCULO 10.

Conversaciones privadas urgentes.

Conversaciones privadas urgentes, que tienen prioridad sobre las conversaciones privadas ordinarias, pueden admitirse por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

ARTÍCULO 11.

Conversaciones "relámpago".

Conversaciones "relámpago" que tienen prioridad sobre todas las demás conversaciones, a excepción de las conversaciones de Estado urgente, pueden admitirse por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

ARTÍCULO 12.

Conversaciones de abono.

§ 1. (1) Las conversaciones de abono son las que se consideran que deben tener lugar cada día o cada día laborable, entre las mismas estaciones, a la misma hora convenida de antemano, de la misma duración y que se soliciten para un mes completo al menos.

(2) Sin embargo, el titular de un abono puede ser autorizado excepcionalmente para cambiar su conversación con una estación, o a partir de una estación distinta de las indicadas en el contrato de abono, pero que forme parte de la misma red.

§ 2. Las conversaciones de abono se admiten por acuerdo especial entre

las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 3. Las conversaciones de abono deben versar exclusivamente sobre asuntos personales de los corresponsales o de sus establecimientos.

§ 4. (1) Para las conversaciones de abono será necesario que el peticionario firme un compromiso de abono. El abono puede ser contratado a partir de una fecha cualquiera, pero el período mensual no comienza sino el primero de cada mes. El importe del abono correspondiente al primer período mensual se aumenta, si ha lugar, con la parte del importe de este abono, correspondiente al período comprendido entre la fecha de la entrada en vigor y la del comienzo del período mensual.

(2) El abono se prorroga de mes en mes, a menos de que haya sido rescindido por alguna de las partes, con ocho días al menos de anticipación a la expiración del período mensual en curso. Sin embargo, por acuerdo especial entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas, puede acordarse una rescisión anticipada después del primer período mensual y antes de finalizar otro período mensual, mediante un previo aviso de ocho días.

§ 5. La hora y la duración de las sesiones de abono se fijan por las oficinas interesadas, teniendo en cuenta la demanda del usuario y las posibilidades del servicio. Las oficinas interesadas se confirman por escrito la hora y la duración de las conversaciones previstas en el contrato de abono.

§ 6. Si a la hora prevista en el contrato de abono hay entre las oficinas cabeza de línea interesadas un circuito por el cual no se cursa ninguna conversación y para el cual no hay pendiente ninguna petición de comunicación de Estado urgente o de comunicación "relámpago" (o en las relaciones donde las conversaciones urgentes de Estado no son admitidas, ninguna petición de comunicación de Estado ordinaria), la comunicación se establece a la hora prevista. En caso contrario se establece, tan pronto como sea posible, por el primer circuito que reúna estas condiciones después de la hora prevista.

§ 7. Una comunicación de abono se corta definitivamente cuando el peticionario da la señal de fin de conversación antes de expirar el tiempo concedido para cada sesión de abono. Si a la expiración de este tiempo no ha dado aún el peticionario la señal de fin de conversación, la comunicación se corta de oficio, a menos que

el peticionario declare querer continuar la conversación; en este caso se le puede autorizar a proseguir la conversación con las reservas previstas con motivo de la limitación de la duración de las conversaciones.

ARTÍCULO 13.

Conversaciones fortuitas a hora fija.

§ 1. Una conversación fortuita a hora fija es una conversación cuya petición lleva la indicación de establecerla a hora determinada.

§ 2. Las conversaciones fortuitas a hora fija se admiten por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 3. Si a la hora prevista para el establecimiento de la conversación fortuita a hora fija hay entre las oficinas cabeza de línea interesadas un circuito por el cual no se curse ninguna conversación y no hay pendiente ninguna petición de comunicación de Estado urgente o de comunicación "relámpago" (o en las relaciones donde las conversaciones de Estado urgente no se admiten, ninguna petición de comunicación de Estado ordinaria), la comunicación se establece a la hora indicada por el peticionario. En caso contrario se establece, tan pronto como sea posible, por el primer circuito que reúna estas condiciones después de la hora indicada.

ARTÍCULO 14.

Conversaciones de Estado.

§ 1. (1) Las conversaciones de Estado son las que se piden como tales por:

- a) Los Jefes de Estado;
- b) Los Ministros miembros de un Gobierno;
- c) Los Jefes de Colonia, Protectorado, territorio de Ultramar o territorios bajo soberanía, autoridad o mandato de los Gobiernos contratantes;
- d) Los Comandantes en jefe de las fuerzas militares terrestres, navales o aéreas;
- e) Los Agentes diplomáticos o consulares de carrera de los Gobiernos contratantes;
- f) El Secretario general de la Sociedad de las Naciones.

(2) Las conversaciones pedidas por los Agentes consulares no comprendidos en la letra e), se considerarán como conversaciones de Estado cuando se cambian con las autoridades especificadas en el apartado (1) anterior.

§ 2. El peticionario de una con-

versación de Estado está obligado, si para ello se le requiere, a declarar su nombre y calidad y, en el caso comprendido en el § 1 (2), el nombre y la calidad de la persona requerida.

§ 3. Las conversaciones de Estado comprenden las conversaciones de Estado urgentes y las conversaciones de Estado ordinarias.

§ 4. En las relaciones en donde las conversaciones privadas urgentes no se admiten, pueden existir conversaciones de Estado urgentes.

ARTÍCULO 15.

Conversaciones de servicio.

§ 1. (1) Las conversaciones de servicio son las que conciernen exclusivamente a la ejecución del servicio telefónico internacional y que pueden cambiarse con exención de tasa entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas en este servicio.

(2) Al reclamar el ejercicio de esa facultad, los funcionarios autorizados por sus Administraciones o explotaciones privadas respectivas están obligados a declarar su nombre y su calidad.

§ 2. Las conversaciones de servicio deben pedirse, en lo posible, fuera de las horas más cargadas; aquéllas se incluyen entre las conversaciones privadas ordinarias. Sin embargo, en casos importantes y urgentes pueden pedirse a cualquier hora y considerarse como conversaciones de servicio urgente, teniendo prioridad sobre las conversaciones privadas urgentes.

ARTÍCULO 16.

Conversaciones de Bolsa.

§ 1. (1) Las conversaciones de Bolsa son las originarias o con destino a una Bolsa en la cual existen cabinas accesibles a todos los bolsistas y servidas por la Administración o explotación privada del país interesado.

(2) La "Oficina-Bolsa" está constituida por el conjunto de estas cabinas, y, en su caso, por los conmutadores que las sirven.

§ 2. Las conversaciones de Bolsa se someten, salvo estipulaciones contrarias previstas en el presente Reglamento, a las disposiciones generales aplicables a las conversaciones telefónicas internacionales.

§ 3. Las peticiones de comunicaciones con destino a una "Oficina-Bolsa" no pueden acompañarse de un preaviso o de un aviso de llamada.

ARTÍCULO 17.

Conversaciones con previo aviso.

§ 1. (1) Toda petición de comunicación puede llevar un aviso previo, que tiene por objeto prevenir a la estación de abonado interesada que el peticionario de la comunicación desea cambiar su conversación ya con un corresponsal designado nominalmente o de otra forma cualquiera, ya con una estación determinada.

(2) Los avisos previos se admiten por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 2. Las conversaciones consecuencia de los avisos previos se llaman "conversaciones con aviso previo", y se someten, salvo estipulaciones contrarias previstas en el presente Reglamento, a las disposiciones generales aplicables a las conversaciones telefónicas internacionales.

§ 3. Una petición de comunicación con aviso previo deja de tener validez a la hora de la clausura de una de las oficinas interesadas. Sin embargo, la duración de validez del aviso previo puede prorrogarse por veinticuatro horas, a requerimiento de peticionario, cuando éste ha sido informado de que la conversación podría tener lugar al siguiente día, a una hora determinada aproximadamente.

ARTÍCULO 18.

Conversaciones con aviso de llamada.

§ 1. (1) Toda petición de comunicación puede llevar un aviso de llamada que tiene por objeto citar por una estación pública a un corresponsal o sustituto que habite el mismo inmueble, al efecto de celebrar una conversación.

(2) Los avisos de llamada se admiten por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 2. Las conversaciones consecuencia de los avisos de llamada se llaman "conversaciones con aviso de llamada", y se someten, salvo estipulaciones contrarias previstas en el presente Reglamento, a las disposiciones generales aplicables a las conversaciones telefónicas internacionales.

§ 3. Una petición de comunicación con aviso de llamada tiene validez durante todo el día siguiente a aquel en que la petición se ha formulado.

§ 4. Si, por una razón cualquiera, la remisión de un aviso de llamada no ha podido realizarse, es informado de ello el peticionario y la demanda de comunicación se anula.

ARTÍCULO 19.

Peticiones de informes.

§ 1. Una petición de informe es un requerimiento no acompañado de una petición de comunicación formulado por un usuario con objeto de saber:

a) Si tal persona designada por su nombre y dirección completa es abonado de teléfonos, y, en caso afirmativo, cuál es su número de llamada;

b) A qué persona corresponde un número de llamada dado en una red telefónica determinada.

§ 2. Las peticiones de informe se admiten por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

CAPITULO VII

Peticiones de comunicaciones.

ARTÍCULO 20.

Forma de la demanda.

§ 1. En una petición de comunicación, la estación de abonado pedida se designa por el nombre de la red destinataria y por su indicación de llamada tal como figura en la lista oficial de abonados de su país. Sin embargo, se admiten las peticiones que no llevan más que el nombre del requerido, con las indicaciones suplementarias necesarias para identificarle.

§ 2. En una petición de comunicación originaria o con destino a una "oficina-bolsa" se indica el nombre de la bolsa o bolsas interesadas, el nombre del bolsista o bolsistas interesados y, en su caso, el nombre o el cargo del delegado del bolsista requerido.

ARTÍCULO 21.

Validez de las peticiones.

(1) La validez de las demandas de comunicaciones inscriptas para un día y no satisfechas expira:

a) En el momento de la clausura del servicio, al fin de la jornada, en las oficinas donde el servicio no es permanente;

b) A media noche en las oficinas de servicio permanente si la comunicación ha sido pedida antes de las veintidós del mismo día.

(2) La validez de las comunicaciones pedidas entre las veintidós y las veinticuatro expira al siguiente día a las ocho.

ARTÍCULO 22.

Limitación de las peticiones.

El número de peticiones de comuni-

caciones de un mismo corresponsal, con destino a la misma red, puede limitarse de común acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

ARTÍCULO 23.

Especificación de la hora de la comunicación.

En el momento en que el peticionario formula su petición de comunicación puede especificar que la comunicación no se establezca sino después de la hora indicada por él, o bien que la comunicación no se establezca durante un período determinado que él indique, a reserva de la disposición anterior relativa a la validez de las peticiones de comunicaciones (artículo 21).

ARTÍCULO 24.

Modificación de las peticiones.

§ 1. Para toda petición de comunicación, y a reserva de la disposición del artículo 21 relativa a la validez de las demandas de comunicaciones, el peticionario puede, durante todo el tiempo que no ha sido llamado por su oficina para celebrar la conversación:

a) Especificar que la comunicación no se establezca durante un período determinado;

b) Especificar que la comunicación no se establezca sino después de una hora determinada;

c) Cambiar ya el número de la estación peticionaria, ya el número de la estación requerida, dentro de los límites de las redes respectivas de estas estaciones;

d) Cambiar una petición de comunicación ordinaria en petición de comunicación urgente y viceversa;

e) Cambiar una petición de comunicación ordinaria en petición de comunicación con aviso previo o con aviso de llamada;

f) Cambiar una petición de comunicación con aviso previo en petición de comunicación con aviso de llamada o viceversa;

g) Cambiar la designación del destinatario de una petición de comunicación con aviso de llamada, o de una petición de comunicación de Bolsa, en los límites de la misma red.

§ 2. (1) Las modificaciones de las peticiones de comunicaciones se conceden gratuitamente; sin embargo, la Administración o la explotación privada de origen puede percibir una tasa especial que remunere el trabajo suplementario de inscripción y que no entra en las cuentas internacionales.

(2) En lo que concierne a la transformación de una petición de comunicación con aviso previo en una petición de comunicación con aviso de llamada y viceversa, o a la transformación de toda petición de comunicación en una petición de comunicación con aviso de llamada, o aun al cambio de designación del destinatario de una petición de comunicación con aviso de llamada o de una petición de comunicación de Bolsa, la Administración o la explotación privada de destino recibe una tasa por el recado, si éste es necesario, por la modificación pedida.

CAPITULO VIII

Prioridad de las conversaciones.— Establecimiento y ruptura de las comunicaciones; limitación de su duración.

ARTÍCULO 25.

Prioridad de las conversaciones.

§ 1. Las conversaciones internacionales (con exclusión de las que utilizan solamente un circuito internacional que une dos redes fronterizas) tienen prioridad sobre las conversaciones interiores de la misma categoría.

§ 2. Las conversaciones internacionales ordinarias gozan de prioridad sobre las conversaciones interiores privadas urgentes de los países terminles; sin embargo, las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas pueden ponerse de acuerdo para limitar esta prioridad a las conversaciones internacionales que utilizan un circuito internacional de una longitud superior a un valor determinado.

§ 3. (1) Las conversaciones se cambian en el orden siguiente:

- a) Conversaciones de Estado urgentes;
- b) Conversaciones "relámpago";
- c) Conversaciones de servicio urgentes;
- d) Conversaciones privadas urgentes.
- e) Conversaciones de Estado ordinarias;
- f) Conversaciones privadas ordinarias y conversaciones de servicio ordinarias.

(2) Sin embargo, en las relaciones en las que las conversaciones de Estado urgentes no se admiten, las conversaciones de Estado ordinarias tienen prioridad sobre las conversaciones de servicio urgentes.

§ 4. (1) En una relación en donde las comunicaciones utilizan un solo

circuito internacional, las peticiones de comunicaciones se ponen en orden en este circuito, en la estación cabeza de línea del lado peticionario.

(2) En una relación en donde las comunicaciones utilizan más de un circuito internacional, las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas se ponen de acuerdo para determinar el circuito en el cual las peticiones de comunicaciones se ponen en orden y la oficina cabeza de línea encargada de clasificar estas peticiones; en principio las peticiones de comunicaciones se ponen en orden en el circuito más importante desde el punto de vista de la longitud y de la carga.

(3) En la oficina cabeza de línea internacional encargada de clasificar las peticiones de comunicaciones, se ordenan éstas según su categoría y la hora de su recepción por dicha oficina.

ARTÍCULO 26.

Establecimiento y ruptura de comunicaciones.

§ 1. Todas las peticiones de comunicaciones, las modificaciones de las mismas y los avisos de anulación se transmiten tan rápidamente como sea posible a la oficina cabeza de línea encargada de clasificar las peticiones de comunicación.

§ 2. Las conversaciones de una misma categoría se establecen en alternativa; las oficinas cabeza de línea interesadas pueden de común acuerdo modificar temporalmente las condiciones de la alternativa, si esto presenta algún interés desde el punto de vista de la marcha del tráfico. Con el mismo objeto, las oficinas cabeza de línea unidas entre sí por varios circuitos internacionales pueden, de común acuerdo, afectar especialmente a algunos de estos circuitos para el establecimiento de comunicaciones de tránsito o para el curso del tráfico en un solo sentido.

§ 3. (1) Una comunicación por lo menos debe prepararse antes del fin de la conversación en curso.

(2) La preparación consiste en efectuar todas las operaciones necesarias para que las dos estaciones, peticionaria y requerida, se pongan en comunicación sin pérdida ninguna de tiempo.

§ 4. Las comunicaciones ya preparadas no deben retrasarse en beneficio de comunicaciones de clase superior.

§ 5. Se debe responder inmediatamente a las llamadas en los circuitos internacionales. Si, después de un

tiempo prudencial de llamada, la oficina llamada no responde, se la invita por otro circuito telefónico o, eventualmente, por telégrafo, a reanudar el servicio en el circuito en cuestión.

§ 6. (1) Las oficinas cabeza de línea comprueban si la audición entre los corresponsales es satisfactoria; anotan la hora de puesta en comunicación así como la hora del fin de conversación o la duración de esta conversación. Además, en su caso, anotan el período durante el cual la audición ha sido deficiente.

(2) Cuando desde el comienzo de una comunicación, las oficinas cabeza de línea, interesadas, comprueban que las condiciones de audición no podrán ser satisfactorias, la comunicación se interrumpe, a fin de evitar todo retraso en el establecimiento de las otras comunicaciones.

§ 7. Las oficinas cabeza de línea del circuito internacional toman nota de los incidentes del servicio y de los elementos necesarios para la formación de las cuentas internacionales.

§ 8. Para la preparación, el establecimiento y la ruptura de las comunicaciones se utiliza la lengua francesa entre Administraciones y/o explotaciones privadas de lenguas diferentes, a menos de acuerdos particulares entre ellas para el empleo de otras lenguas.

ARTÍCULO 27.

Limitación de la duración de las conversaciones.

§ 1. (1) La duración de las conversaciones privadas, en general, no se limita.

(2) Sin embargo, las Administraciones y/o las explotaciones privadas, interesadas, pueden ponerse de acuerdo para limitar a doce o aun a seis minutos la duración de una conversación privada, en ciertas relaciones determinadas.

(3) Por otra parte, en toda relación, en caso de aglomeración o avería, las oficinas cabeza de línea interesadas, pueden ponerse de acuerdo para limitar temporalmente a doce o aun a seis minutos la duración de una conversación privada.

(4) En toda relación, la duración de una conversación privada puede limitarse a doce minutos, si esto es necesario para satisfacer una petición de comunicación de categoría superior ya solicitada.

§ 2. (1) La duración de las conversaciones de Estado no es limitada.

(2) Sin embargo, las Administraciones o las explotaciones privadas de tránsito tienen el derecho de limitar a doce minutos la duración de las conver-

saciones de Estado, cuando estas comunicaciones se establecen por mediación de una de sus oficinas.

§ 3. En los casos en que la duración de la conversación se limita, se advierte de ello al peticionario, de ser posible, en el momento de establecer la comunicación; además, se avisa a los correspondientes algunos segundos antes de la ruptura de oficio de la comunicación.

CAPITULO X

Tarifas y tasación.—Descuentos y reembolsos.

ARTÍCULO 28.

Duración tasable de las conversaciones.

§ 1. La duración tasable de una conversación entre abonados comienza en el momento en que la comunicación se establece entre la estación peticionaria y la estación demandada, después que estas dos estaciones han respondido a la llamada.

§ 2. Cuando la comunicación es originaria de una estación pública y con destino a una estación de abonado, la duración tasable de la conversación comienza en el momento en que, habiendo respondido a la llamada la estación de abonado, el peticionario se ha puesto en relación con esta última estación.

§ 3. Si la comunicación es con destino a una estación pública, la duración tasable de la conversación comienza en el momento en que, habiendo respondido a la llamada las dos estaciones interesadas, el peticionario en la estación pública, o la estación del abonado peticionario, según el caso, se ha puesto en relación con la persona requerida o su delegado.

§ 4. La duración tasable de la conversación comienza, en todos los casos, cuando, después del establecimiento perfecto de la comunicación, la estación o estaciones de abonados han respondido a la llamada, cualquiera que sea la persona que responda a la misma.

§ 5. La duración tasable de la conversación termina en el momento en que la estación peticionaria da la señal de fin de conversación.

§ 6. (1) Después de cada conversación, las operadoras de las oficinas cabeza de línea interesadas, se ponen de acuerdo para fijar la duración tasable de esta conversación, y salvo en el caso de una conversación privada ordinaria, confirman la indicación de la categoría de esta conversación.

(2) Cuando se producen en el curso de una conversación dificultades de audición o incidentes, las operadoras de las oficinas cabeza de línea

interesadas se ponen de acuerdo para determinar la duración tasable de esta conversación.

(3) En caso de divergencia entre las oficinas cabeza de línea sobre la duración tasable de una conversación, prevalece el criterio de la oficina cabeza de línea del lado peticionario.

ARTÍCULO 29.

Tarifas.—Reglas generales.

§ 1. El importe de la unidad de tasa se determina sobre la base del franco-oro, por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 2. Las tasas de las conversaciones se componen de las tasas terminales y, si ha lugar, de la tasa o tasas de tránsito.

§ 3. (1) Para la determinación de las tasas terminales, el territorio de las Administraciones y de las explotaciones privadas puede dividirse en zonas.

(2) Cada Administración o explotación privada fija el número y extensión de las zonas para sus relaciones con cada una de las otras Administraciones o explotaciones privadas.

(3) Para una misma zona se fija una tasa terminal uniforme.

§ 4. Cada Administración o explotación privada de tránsito fija su tasa de tránsito. En las mismas condiciones de tránsito, una misma Administración o explotación privada aplica las mismas tasas de tránsito.

§ 5. Para una relación determinada, una Administración o explotación privada que facilita un primer circuito directo de tránsito, tiene la facultad de incluir en su tasa de tránsito, los gastos de explotación de una oficina de tránsito durante todo el tiempo en que el número medio de minutos tasados de las conversaciones cambiadas sobre este circuito directo por día laborable, no exceda de un número mínimo determinado; este número mínimo se fija de acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 6. La unidad de tasa en una relación determinada es siempre la misma, cualquiera que sea la vía (normal, auxiliar, de socorro) utilizada para el establecimiento de una comunicación en esta relación.

§ 7. (1) Toda conversación de una duración igual o inferior a tres minutos se tasa por tres minutos.

(2) Cuando la duración de una conversación excede de tres minutos, la tasación tiene lugar por minutos para el período que excede de los tres

primeros minutos. Toda fracción de minuto se tasa por un minuto. La tasa por minuto es el tercio de la tasa aplicada para tres minutos.

(3) Sin embargo, en las relaciones entre redes próximas a la frontera las tasas se perciben por períodos indivisibles de tres minutos. Las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas determinan estas relaciones de común acuerdo.

§ 8. Las conversaciones que se extienden y comprenden parte del período de fuerte tráfico y parte del período de débil tráfico, se tasan como sigue:

a) La duración máxima de la conversación es de tres minutos: se aplica la tarifa en vigor en la Administración o explotación privada de origen y correspondiente al período de fuerte tráfico o de débil tráfico, según que la conversación haya comenzado durante el período de fuerte tráfico o durante el período de débil tráfico.

b) La duración de la conversación excede de tres minutos: los tres primeros minutos se tasan según la tarifa en vigor en la Administración o explotación privada de origen en el momento en que la conversación comienza, y los minutos suplementarios según la tarifa en vigor en esta Administración o explotación privada en el período en que cada uno de estos minutos comienza.

§ 9. Cada operadora de oficina cabeza de línea anuncia a su correspondiente el momento del paso de un período de fuerte tráfico a un período de débil tráfico o recíprocamente, en lo que concierne a su tráfico de salida.

§ 10. La tasa se percibe, según el caso, del titular de la estación de abonado, a partir de la cual la comunicación se ha pedido, o de la persona que ha pedido la comunicación a partir de una estación pública.

ARTÍCULO 30.

Tasas aplicables a las diferentes categorías de conversaciones.

§ 1. (1) Para toda conversación la tarifa aplicada durante el período de débil tráfico es, como máximo, igual a los tres quintos (3/5) de la tarifa que sería aplicada a esta conversación durante el período de fuerte tráfico.

(2) El período de débil tráfico se determina de acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 2. La tasa aplicada a una conversación urgente es igual al doble de la correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cam-

biada durante el mismo período de tasación.

§ 3. La tasa aplicada a una conversación "relámpago" es igual al dúplex de la correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cambiada durante el mismo período de tasación.

§ 4. Las conversaciones de Estado se tasan como conversaciones privadas de la misma categoría.

§ 5. (1) Las conversaciones de abono se someten a las tasas siguientes:

a) Durante el período de fuerte tráfico: al doble de la tasa correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cambiada durante este mismo período.

b) Durante el período de débil tráfico: como máximo, a la mitad de la tasa correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cambiada durante el período de fuerte tráfico.

(2) Durante el período de fuerte tráfico—salvo durante las horas más cargadas—las conversaciones de abono pueden admitirse a la tarifa de las conversaciones ordinarias, por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas.

§ 6. La conversación suplementaria consecutiva a una conversación de abono, se tasa por minuto por la tarifa aplicable a las conversaciones de abono durante el período o períodos de tasación en que aquella conversación suplementaria se cambia.

§ 7. (1) El importe mensual del abono se calcula sobre la base de treinta días.

(2) Sin embargo, el importe mensual del abono puede calcularse sobre la base de veinticinco días, si el titular renuncia al uso de su abono los domingos, así como los días de fiesta asimilados a domingos en su propio país.

§ 8. La tasa aplicada a una conversación fortuita a hora fija cambiada durante el período de fuerte tráfico es igual al doble de la correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cambiada durante el mismo período de tasación, aumentada por una sobretasa igual al precio de un minuto de conversación ordinaria durante el período de fuerte tráfico, siendo el mínimo de esta sobretasa de cincuenta céntimos (0 francos 50).

§ 9. La tasa aplicada a una conversación fortuita a hora fija cambiada durante el período de débil tráfico es igual a la correspondiente a una conversación ordinaria de la misma duración, cambiada durante el período

de débil tráfico, aumentada con una sobretasa igual al precio de un minuto de conversación ordinaria durante el período de débil tráfico.

§ 10. (1) La tasa aplicada a una conversación con aviso previo es igual a la correspondiente a una conversación de la misma categoría y de la misma duración, cambiada durante el mismo período de tasación, aumentada en una sobretasa igual al precio de un minuto de conversación ordinaria cambiada durante el mismo período de tasación que el comienzo de la conversación a que se refiere este aviso previo, siendo el mínimo de esta sobretasa de cincuenta céntimos (0 francos 50).

(2) Salvo disposiciones en contrario del presente Reglamento relativas a ciertas circunstancias especiales, un aviso previo no seguido de conversación se somete a una tasa fijada en el tercio (1/3) de la tasa aplicable a una conversación ordinaria de tres minutos, cambiada durante el período de tasación en que el aviso previo se ha transmitido por la oficina cabeza de línea del lado peticionario, siendo el mínimo de esta tasa de cincuenta céntimos (0 fr. 50).

§ 11. (1) La tasa aplicada a una conversación con aviso de llamada es igual a la correspondiente a una conversación de la misma categoría y de la misma duración cambiada durante el mismo período de tasación, aumentada en una sobretasa igual al precio de un minuto de conversación ordinaria cambiada durante el mismo período de tasación que el comienzo de la conversación a que se refiere el aviso de llamada, siendo el mínimo de esta sobretasa de cincuenta céntimos (0 fr. 50).

(2) Salvo disposiciones en contrario del presente Reglamento, relativas a ciertas circunstancias especiales, un aviso de llamada no seguido de conversación se somete a una tasa fijada en el tercio (1/3) de la tasa aplicable a una conversación ordinaria de tres minutos cambiada durante el período de tasación en que el aviso de llamada se ha transmitido por la oficina cabeza de línea del lado peticionario, siendo el mínimo de esta sobretasa de cincuenta céntimos (0 fr. 50).

(3) Si el aviso de llamada se ha remitido a un destinatario que habita fuera del perímetro de distribución gratuita de telegramas, se somete a una sobretasa suplementaria llamada tasa de propio, igual a la tasa fijada para un propio en el servicio telegráfico. Esta tasa de propio se lleva íntegramente en las cuentas internacionales

al haber de la Administración o de la explotación privada de destino.

§ 12. Las conversaciones de servicio están exentas de tasa.

§ 13. Una petición de informe no se tasa en el servicio internacional sino cuando necesita la utilización de un circuito telefónico internacional. En este caso, la tasa aplicada a la petición de informe es igual al tercio (1/3) de la correspondiente a una conversación ordinaria de tres minutos que fuese cambiada entre la persona peticionaria del informe y la que es objeto del informe solicitado, durante el período de tasación en que la petición de informe se ha transmitido por la oficina cabeza de línea del lado peticionario, siendo el mínimo de esta tasa cincuenta céntimos (0 fr. 50).

§ 14. La tasa aplicada a una conversación de Bolsa es igual a la correspondiente a una conversación de la misma categoría y de la misma duración, aumentada, por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas, en una sobretasa igual al tercio (1/3) de la unidad de tasa.

ARTÍCULO 31.

Tasación en los casos particulares. Descuentos y reembolsos.

§ 1. Ninguna tasa se percibe cuando por efecto del servicio telefónico una petición de comunicación no va seguida de la puesta en comunicación de las estaciones peticionaria y requerida. Si el importe de la tasa se ha cobrado, se devuelve.

§ 2. Si desde el establecimiento de la comunicación se comprueba que las condiciones de audición no son satisfactorias, no se percibe tasa alguna.

§ 3. (1) Cuando en el curso de una conversación los corresponsales encuentran dificultades, por efecto del servicio telefónico, la duración tasable de la conversación se reduce al tiempo total durante el cual las condiciones de la conversación han sido satisfactorias; si este tiempo total no llega a tres minutos, no se percibe tasa alguna.

(2) El peticionario de una comunicación no puede exigir la aplicación de esta disposición sino cuando las oficinas centrales o, en su caso, las estaciones públicas interesadas, han sido invitadas, durante la conversación, a comprobar las dificultades sobreenvidadas.

§ 4. (1) Toda reclamación hecha después del acuerdo tomado por las oficinas interesadas sobre las duraciones tasables de las conversaciones, se tramita por la oficina de origen. Las

oficinas cabeza de línea comunican directamente entre sí al efecto de recoger los datos que pueden ser necesarios para la información.

(2) Los descuentos se conceden por la Administración o la explotación privada de origen y son a su cargo.

§ 5. (1) Una petición de comunicación puede anularse, sin percepción de ninguna tasa, hasta el momento en que el peticionario es llamado para cambiar la conversación.

(2) Sin embargo, si se trata de una petición de comunicación con aviso previo, o de una petición de comunicación con aviso de llamada, o de una demanda de comunicación fortuita a hora fija, y si la transmisión, por la oficina cabeza de línea del lado peticionario, de las indicaciones del aviso previo, o del aviso de llamada, o de las indicaciones relativas a la conversación fortuita a hora fija, ha comenzado ya en el momento de la anulación, se percibe la sobretasa correspondiente al aviso previo, al aviso de llamada, o a la petición de la comunicación fortuita a hora fija.

(3) Del mismo modo, si se trata de la anulación de una petición de comunicación con destino a una "oficina-bolsa", en una relación en donde las conversaciones de bolsa se someten a una sobretasa, esta sobretasa se cobra si en el momento de la anulación ha comenzado ya la transmisión, por la oficina cabeza de línea del lado peticionario, de las indicaciones relativas al bolsista requerido.

(4) En el caso de una petición de comunicación con aviso de llamada, si el peticionario desea que se informe de la anulación al destinatario, en su domicilio, se percibe de nuevo la sobretasa correspondiente a un aviso de llamada y, eventualmente, la sobretasa del propio.

(5) Si, en el caso de una petición de comunicación con aviso de llamada y con propio pagado, el mensajero no ha salido todavía en el momento de la recepción del aviso de anulación por la oficina destinataria, la sobretasa de precio no se cobra.

§ 6. (1) Cuando a causa de los correspondientes una sesión de abono no ha podido tener lugar o no ha tenido la duración concedida, no se da compensación alguna ni se efectúa ningún reembolso.

(2) Cuando a causa del servicio telefónico una sesión de abono no ha podido tener lugar o no ha tenido la duración concedida, esta sesión, si es posible, se reemplaza o compensa por una conversación de una duración equivalente al tiempo inutilizado y para

cambiarla antes de finalizar el mismo período de tasación. Si la sesión no ha podido ser reemplazada o compensada en el mismo período de tasación, sólo se lleva a las cuentas internacionales la tasa correspondiente al tiempo utilizado; si el tiempo utilizado no llega a tres minutos, no se lleva a las cuentas tasa alguna. Para el cálculo de esta tasa, correspondiente al tiempo utilizado, se toma como base la tasa correspondiente a la duración concedida para una sesión de abono entera, y esta tasa de base es igual al vigésimo quinto o la trigésima parte del importe mensual del abono, cualquiera que sea el mes de que se trate.

§ 7. (1) Para toda conversación distinta de una conversación de abono, en caso de negativa de la estación peticionaria o de la estación requerida, se cobra la tasa correspondiente a un minuto de conversación ordinaria cambiada entre las dos estaciones interesadas durante el período de tasación en que la negativa ha tenido lugar, siendo el mínimo de 50 céntimos (0 fr. 50).

(2) Si se trata de una conversación fortuita a hora fija, en caso de negativa de la estación peticionaria o de la estación requerida, se cobra solamente la tasa correspondiente a un minuto de conversación ordinaria cambiada entre las dos estaciones interesadas durante el período de tasación en que la negativa ha tenido lugar, siendo el mínimo de 50 céntimos (0 fr. 50).

(3) Si una conversación con aviso previo o aviso de llamada no ha podido tener lugar como consecuencia de negativa de la estación peticionaria o del destinatario o de su delegado, se cobra solamente la sobretasa correspondiente al aviso previo o al aviso de llamada y, en su caso, la sobretasa de propio.

(4) Si una conversación con destino a una "oficina-bolsa", en una relación en que las conversaciones de bolsa están sometidas a una sobretasa, no ha podido tener lugar a consecuencia de la negativa o de la ausencia del peticionario o del destinatario en el momento en que son llamados para cambiar la conversación, se cobra solamente la sobretasa correspondiente a una petición de comunicación de bolsa.

(5) Por acuerdo entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas, puede aplicarse una tasa igual a la aplicada en caso de negativa, para toda conversación distinta de una conversación de abono, en caso de no responder la estación peticionaria en el momento en que es llamada para cambiar la conversación, o en caso de no responder la estación requerida

cuando es llamada, ya para recibir un aviso previo, ya para cambiar una conversación con aviso previo.

CAPITULO X

Contabilidad.

ARTÍCULO 32.

Formación de las cuentas.

§ 1. (1) A menos que las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas hayan decidido no proceder a la comparación diaria de los minutos de conversaciones cambiadas, las oficinas cabeza de línea de cada grupo de circuitos fijan diariamente entre sí, por teléfono, el número de minutos cuya tasa debe entrar en las cuentas internacionales.

(2) La comparación diaria debe determinarse, para cada grupo de circuitos entre dos oficinas cabeza de línea, y para cada período de tasación, los números de minutos tasados de cada categoría, mencionando separadamente las conversaciones cursadas por vías de socorro. Para cada período de tasación, los minutos se agrupan por país y zona de tasación.

(3) La comparación diaria del número de los minutos debe efectuarse después de la comprobación de los documentos de servicio; debe terminarse lo más tarde dos días después de la jornada de que se trató y debe efectuarse de forma que no perturbe el curso del tráfico.

§ 2. Las tasas telefónicas son objeto de cuentas mensuales formadas por la Administración o la explotación privada del país de destino. Estas cuentas se forman de manera que figuren para cada período de tasación los números de minutos tasados de cada categoría, agrupados por zona de destino. Además, si el tráfico se ha cursado por vías diferentes, el tráfico cursado por cada vía se menciona separadamente indicando, en su caso, si se trata de una vía de socorro.

§ 3. (1) Las cuentas mensuales contienen todas las tasas y sobretasas correspondientes a las conversaciones telefónicas internacionales, con exclusión de las que son objeto de una disposición contraria del presente Reglamento.

(2) Las sobretasas que entran en las cuentas internacionales se reparten entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas en la misma proporción que las tasas de las conversaciones.

ARTÍCULO 33.

Cambio y aceptación de las cuentas.

§ 1. La Administración o la explotación privada de destino envía a la

Administración o explotación privada de origen las cuentas mensuales con tantos ejemplares como países interesados hay, comprendido el país de destino. Después de la aceptación de la cuenta, la Administración o la explotación privada de origen devuelve todos estos ejemplares, salvo uno, a la Administración o a la explotación privada de destino, la cual envía un ejemplar a cada uno de los países de tránsito interesados.

§ 2. Cada cuenta mensual debe enviarse antes de la expiración del tercer mes que sigue a aquel a que la cuenta se refiere.

§ 3. La notificación de la aceptación de una cuenta o de las observaciones a ella relativa, tiene lugar antes de la expiración del sexto mes que sigue a aquel a que se refiere dicha cuenta. La Administración o la explotación privada que no recibe en este intervalo ninguna observación rectificativa, considera admitida de pleno derecho la cuenta mensual.

§ 4. (1) Las cuentas mensuales se admiten sin revisión cuando la diferencia entre las cuentas confeccionadas por las dos Administraciones o explotaciones privadas interesadas no excede del 1 por 100 de la cuenta de la Administración o explotación privada acreedora, con tal que el importe de esta cuenta no sea superior a cien mil francos (100.000 fr.); cuando el importe de la cuenta confeccionada por la Administración o explotación privada acreedora es superior a cien mil francos (100.000 fr.), la diferencia no debe exceder de una suma total que comprenda:

- 1.º 1 por 100 de los primeros cien mil francos (100.000 fr.);
- 2.º 0,5 por 100 del exceso del importe de la cuenta.

(2) Sin embargo, si la diferencia no excede de veinticinco francos (25 fr.), la cuenta debe aceptarse.

(3) Una revisión comenzada se suspende desde que a consecuencia de cambio de observaciones entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas, la diferencia se reduce a un valor que no excede del máximo fijado por el primer apartado del presente párrafo.

§ 5. (1) Inmediatamente después de la aceptación de las cuentas correspondientes al último mes de un trimestre, se confecciona una cuenta trimestral que ponga de manifiesto el saldo para el conjunto de los tres meses del trimestre, salvo convenio contrario entre las Administraciones y/o las explotaciones privadas interesadas, por la Administración o explota-

ción privada acreedora y se envían dos ejemplares a la Administración o a la explotación privada deudora, la que, después de verificación, devuelve uno de los dos ejemplares en el que conste su aceptación.

(2) A falta de aceptación de una u otra de las cuentas mensuales de un mismo trimestre antes de la expiración del sexto mes que sigue al trimestre al cual se refieren estas cuentas, la cuenta trimestral puede, sin embargo, confeccionarse por la Administración o la explotación privada acreedora para una liquidación provisional, que es obligatoria para la Administración o explotación privada deudora, en las condiciones del artículo 35, § 1. Las rectificaciones que reconozcan necesarias ulteriormente se incluyen en una liquidación trimestral subsiguiente.

ARTÍCULO 34.

Conservación de los estados.

Las relaciones que han servido para la formación de las cuentas telefónicas internacionales se conservan hasta la liquidación de las cuentas a que se refieren, y, en todos los casos, por lo menos durante diez meses.

ARTÍCULO 35

Liquidación de las cuentas.

§ 1. La cuenta trimestral debe comprobarse y el importe debe pagarse dentro de un plazo de seis semanas, a partir del día en que la Administración o explotación privada deudora la ha recibido. Pasado este plazo, las sumas debidas a una Administración o a una explotación privada por cualquiera otra devengan interés a razón del 6 por 100 al año, a contar del siguiente día de la expiración de dicho plazo.

§ 2. (1) Salvo acuerdo contrario, el saldo de la cuenta trimestral se paga por la Administración o explotación privada deudora a la Administración o explotación privada acreedora, en oro o por medio de cheques o de letras pagaderos a la vista y expedidos por un importe equivalente al valor del saldo expresado en francos-oro.

(2) En caso de pago por medio de cheques o de letras, estos efectos se extienden en moneda de un país en el que el Banco central de emisión u otra institución oficial de emisión compra y vende oro o divisas-oro contra la moneda nacional, a tantos fijos determinados por la Ley o en virtud de un Convenio con el Gobierno.

(3) Si las monedas de varios paí-

ses responden a estas condiciones, corresponde a la Administración o explotación privada acreedora designar la moneda que le conviene. La conversión se hace a la par de las monedas de oro.

(4) En el caso en que la moneda de un país acreedor no responda a las condiciones previstas más arriba, en (2), y si los dos países se han puesto de acuerdo a este propósito, los cheques o letras pueden también expresarse en moneda del país acreedor.

En este caso, el saldo se convierte a la par de las monedas de oro en moneda de un país que responda a las condiciones precedentes. El resultado obtenido se convierte inmediatamente en la moneda del país deudor, y de ésta en la moneda del país acreedor, al cambio de la Bolsa de la capital o de una plaza comercial del país deudor, en el día de la entrega de la orden de compra del cheque o de la letra.

§ 3. Los gastos del pago se sufragan por la Administración o la explotación privada deudora.

CAPITULO XI

Oficina de la Unión.—Comité Consultivo Internacional Telefónico. (C. C. I. F.).

ARTÍCULO 36.

Documentos publicados por la oficina de la Unión.

La Oficina de la Unión publica los documentos siguientes, concernientes a la telefonía internacional, inspirándose para ello en las recomendaciones formuladas a este propósito por el C. C. I. F.:

Estadística general de la telefonía.

Nomenclátor de los circuitos telefónicos internacionales.

Mapas oficiales relativos a la red internacional.

ARTÍCULO 37.

Comité Consultivo Internacional Telefónico (C. C. I. F.).

§ 1. Un Comité Consultivo Internacional Telefónico (C. C. I. F.) se encarga de estudiar las cuestiones técnicas de explotación y de tarifas que interesan a la telefonía internacional y que le someten las Administraciones y las explotaciones privadas.

§ 2. (1) Está formado por peritos de las Administraciones y de las explotaciones privadas que declaran querer participar en sus trabajos. Esta declaración se dirige a la Administración del país en donde ha tenido

lugar la última conferencia administrativa.

(0) Los gastos del C. C. I. F. se soportan íntegramente por los países participantes y se reparten entre ellos, según un sistema análogo al adoptado para el reparto de los gastos de la Oficina de la Unión.

(3) Cuando un país no está representado por una Administración sino por una o varias explotaciones privadas, la parte de este país se carga a la explotación o explotaciones privadas que representan a dicho país. A las explotaciones se les invita a ponerse de acuerdo para repartir entre sí la parte contributiva de este país; a falta de acuerdo, esta parte contributiva se divide en partes iguales con cargo a estas explotaciones.

(4) Los gastos personales de los peritos de cada Administración o explotación privada se sufragán por éstas.

§ 3. En principio, las reuniones del C. C. I. F. tienen lugar de dos en dos años. Sin embargo, fijada una reunión puede adelantarse o retrasarse por la Administración que la ha convocado, a petición de diez Administraciones participantes, si lo justifican el número y la naturaleza de los asuntos que se han de examinar.

§ 4. (1) Los idiomas y el modo de votación empleados en las asambleas plenarias, comisiones y subcomisiones son los adoptados por la última conferencia de plenipotenciarios o administrativa.

(2) Sin embargo, cuando un país no está representado por una Administración, los peritos de las explotaciones privadas de este país disponen para su conjunto y cualquiera que sea su número, de un solo voto.

§ 5. El Director de la oficina de la Unión o su representante y los representantes de los otros Comités consultivos internacionales, C. C. I. R. y C. C. I. T, tienen el derecho de participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del C. C. I. F.

§ 6. Las disposiciones que preceden relativas a la organización y funcionamiento del C. C. I. F. se completan por un Reglamento de servicio interior cuyas disposiciones esenciales se reproducen en anejo al presente Reglamento.

CAPITULO XII

Disposiciones suplementarias.

ARTÍCULO 38.

Disposiciones suplementarias.

Las Administraciones y/o las explotaciones privadas se ponen de acuer-

do para fijar toda disposición relativa al servicio telefónico internacional no contenida en el presente Reglamento; a este propósito, éstas se inspiran en los dictámenes emitidos por el C. C. I. F.

CAPITULO XIII

Disposición final.

ARTÍCULO 39.

Entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1.º de Enero de 1934.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado este Reglamento en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de España y del que se remitirá una copia a cada Gobierno.

Hecho en Madrid el 10 de Diciembre de 1932.

(A continuación, los nombres de los países cuyas delegaciones han firmado en 10 de Diciembre.)

Unión del Africa del Sur.
Alemania.
República Argentina.
Austria.
Bélgica.
Bolivia.
Brasil.
Chile.
Estado de la Ciudad del Vaticano.
Colonias Portuguesas.
Confederación Suiza.
Congo Belga.
Costa Rica.
Cuba,
Curaçao y Surinam.
Cirenaica.
Dinamarca.
Ciudad libre de Dantzig.
República Dominicana.
Egipto.
Indias Británicas.
Indias Neerlandesas.
Estado libre de Irlanda.
Islandia.
Italia.
Japón, Chosen, Taiwan, Karafuto, el territorio en arrendamiento del Kwantung y las islas de los mares del Sur bajo mandato japonés.
Letonia.
Lituania.
Luxemburgo.
Moscú.
Noruega.
Países Bajos.
Perú.
Polonia.
Portugal.
Ecuador.

Eritrea.
España.
Finlandia.
Francia.
Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.
Grecia.
Guatemala.
Hungria.
Islas Italianas del Egeo.
Rumania.
Somalia italiana.
Suecia.
Siria y Líbano.
Checoslovaquia.
Trípoli.
Túnez.
Turquía.
Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.
Uruguay.
Yugoeslavia.

ANEJO

(Véase art. 37.)

Reglamento interior del Comité Consultivo Internacional Telefónico (C. C. I. F.).

ARTÍCULO PRIMERO.

Organización.

El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C. C. I. F.) comprende cuatro órganos:

- La Asamblea plenaria (A. P.);
- Las Comisiones de ponentes (C. P.);
- El Laboratorio del sistema fundamental europeo de referencia para la transmisión telefónica (S. F. E. R. T.)
- La Secretaría general.

ARTÍCULO 2.

Asamblea plenaria.

§ 1. El cometido de la Asamblea plenaria es aprobar, rechazar o modificar los informes y los proyectos del dictamen presentados por las Comisiones de ponentes, y decidir el pase a estudio de los nuevos asuntos que le han sometido las Administraciones y explotaciones privadas adheridas.

§ 2. Cada Asamblea plenaria se reúne en una ciudad y épocas fijadas por la Asamblea plenaria precedente.

§ 3. La primera sesión de la Asamblea plenaria la abre el representante del país en que aquélla tiene lugar. En esta sesión se eligen el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios.

§ 4. Las agrupaciones u organismos que tratan de cuestiones que pueden interesar a la telefonía internacional, pueden ser invitados a tomar parte en ciertas reuniones con voz,

pero sin voto. Los representantes de los constructores de material no están autorizados para asistir a las sesiones de la Asamblea plenaria. La Asamblea plenaria determina la representación del C. C. I. F. en las reuniones de organismos que tratan de cuestiones que puedan interesar a la telefonía internacional.

§ 5. La Asamblea plenaria constituye las Comisiones de ponentes para tratar las cuestiones que la misma ha pasado a estudio.

§ 6. La Asamblea plenaria designa tres revisores de cuentas encargados de examinar el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario general, así como las cuentas del año anterior. Aquélla examina el informe emitido por los revisores para el período transcurrido desde la última asamblea plenaria.

§ 7. Los dictámenes adoptados por la Asamblea plenaria deben llevar la fórmula "por unanimidad", si el dictamen se adopta por unanimidad de los votantes, o la fórmula "por mayoría", si el dictamen ha sido adoptado por mayoría.

§ 8. El C. C. I. F. comunica los dictámenes que emite a la Oficina de la Unión, indicándole los dictámenes o partes de los mismos que sea más interesante insertar en el periódico publicado por esta Oficina.

ARTÍCULO 3.

Comisión de ponentes.

§ 1. La misión de las Comisiones de ponentes es hacer un estudio profundo de los asuntos nuevos y presentar a la Asamblea plenaria siguiente un informe detallado sobre cada asunto completado con proyectos de dictamen.

§ 2. (1) Cada Comisión de ponentes elige un ponente principal, que asume la dirección de los trabajos de la Comisión de ponentes y es competente para convocar a los ponentes de su comisión con la autorización de su Administración.

(2) Los asuntos deben resolverse, en lo posible, por correspondencia; el ponente principal, a este efecto, puede comunicar directamente por escrito con los otros miembros de su Comisión. Pero si la solución completa de un asunto no puede obtenerse por esta vía, aquél tiene el derecho de proponer reuniones, en lugares convenientes, a fin de poder discutir verbalmente el asunto en estudio.

(3) Para evitar viajes reiterados y estancias prolongadas, las Comisiones de un mismo grupo tienen sus reuniones en una misma ciudad y en la misma época, siguiendo un plan de con-

junto establecido por el Secretario general y aprobado por las Administraciones interesadas.

§ 3. Las Comisiones de ponentes pueden invitar a representantes de los constructores de material para que tomen parte en algunos de sus estudios y discusiones, si se estima que su colaboración puede ser útil.

ARTÍCULO 4.

Laboratorio del Sistema Fundamental Europeo de Referencia para la Transmisión Telefónica (S. F. E. R. T.)

§ 1. El S. F. E. R. T. sirve de base para las medidas de transmisión y para la coordinación de las características de transmisión relativas a los sistemas telefónicos utilizados en todos los países europeos.

§ 2 (1) El laboratorio del S. F. E. R. T. efectúa las verificaciones de aparatos telefónicos a petición y a expensas de las Administraciones y explotaciones privadas adheridas o no al C. C. I. F.

(2) Procede, a petición de la Asamblea plenaria o de las Comisiones de ponentes, a experiencias y ensayos destinados a facilitar la solución de los asuntos nuevos sometidos a estudio por la Asamblea plenaria.

ARTÍCULO 5.

Secretaría general.

§ 1 (1) El Secretario general es elegido por la Asamblea plenaria. Sus honorarios se pagan del presupuesto del C. C. I. F. y se fijan por la Asamblea plenaria.

(2) El Secretario general lleva la correspondencia completa del C. C. I. F.

(3) Para la gestión de los asuntos, dispone de una oficina costeada por el presupuesto del C. C. I. F. Se encarga de la elección y de la vigilancia del personal de esta oficina y del personal del laboratorio.

§ 2. (1) El Secretario general toma parte en las sesiones de la Asamblea plenaria y en las reuniones de las Comisiones de ponentes con voz pero sin voto.

(2) Prepara la sesión próxima de la Asamblea plenaria; fija el orden del día de esta sesión, según el estado de los informes presentados por las Comisiones de ponentes.

(3)* Da cuenta a la Asamblea plenaria de la actividad del C. C. I. F. desde la última Asamblea plenaria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El desarrollo de las actividades coloniales constituye una atención preferente en todos los países.

Esta atención adquiere caracteres apremiantes en esta hora en que el comercio colonial influye de manera decisiva en la economía de los pueblos.

El Gobierno de la República, siguiendo este rumbo, ha de prestar una especial asistencia a las Posesiones españolas del Africa Occidental, para que, despertando nuevos estímulos y corrigiendo añejos abandonos, logre organizar adecuadamente los trabajos de colonización en aquellos territorios.

Para conseguir este objetivo es necesario establecer las líneas fundamentales de un programa colonial que asegurando la continuidad de la obra colonizadora, brinde a posibles cambios de táctica el margen discrecional que requieren las circunstancias de cada momento y las necesidades de cada situación.

Esas bases permanentes consisten:

Primero. En la mejora moral y material de la población indígena, para que, de un modo evolutivo y al amparo de las medidas oportunas, alcance:

a) Una elevación cultural que la capacite para el ejercicio de sus funciones en la Administración pública y en las empresas particulares.

b) La incorporación a las corrientes de trabajo organizado.

c) El establecimiento de poblados fijos que eliminen el nomadismo, mediante la creación de fincas comunales y el fomento general de sus intereses.

d) La reorganización del Patronato de indígenas para atender en forma eficiente a todas las necesidades de asistencia social.

e) La reorganización de los servicios sanitarios con la existencia en cada demarcación de un centro fijo hospitalario, dotado, además, de una casa anexa de maternidad y el funcionamiento de equipos móviles que puedan fácilmente trasladarse donde lo exija la necesidad de combatir cualquier foco endémico.

Segundo. En la reorganización política y administrativa para obtener el mayor y más perfecto desarrollo de todos los servicios, mediante:

a) La división de los territorios en demarcaciones administrativas.

b) La modificación de los servicios administrativos y técnicos en armonía con la función que deben realizar.

c) La creación de un Registro territorial que recoja los trabajos de agrimensura e inicie la formación de un catastro que permita conocer con exactitud aquellos territorios; y

d) La reglamentación de los Consejos de Vecinos y Cámaras Agrícolas y Forestales para dotarles de una organización eficaz.

Tercero. En la rápida puesta en valor de las Posesiones mediante las siguientes medidas:

a) Resolución del problema de la mano de obra en virtud de convenios con las Colonias vecinas para la contratación de braceros.

b) Apertura de concesiones después de un detenido estudio en los aspectos comercial y técnicoagrícola.

c) Creación de establecimientos bancarios y de crédito agrícola para facilitar el desenvolvimiento económico.

d) Reforma del régimen fiscal para obtener los medios necesarios a cubrir las necesidades de la Colonia, sin establecer trabas en el desarrollo de su riqueza.

e) Ejecución de un plan de obras públicas urgentes; y

f) Mejora de los medios de transporte y comunicaciones marítimas.

Cuarto. Desarrollo de estas líneas generales mediante:

a) La formación de una legislación colonial que, desechando el criterio de imponer las normas metropolitanas, se adapte a las modalidades del país; y

b) La preparación de los funcionarios por la asistencia obligada a los cursos que organice la Escuela Colonial.

Este aspecto de aportación personal se completará con un Reglamento de inmigración para garantizar la solvencia moral de los colonizadores.

Estas bases, que constituyen el programa colonial, habrán de articularse de un modo rápido para lograr en breve plazo la reorganización de los servicios, y teniendo en cuenta que la Sección Central de Colonias que formaba parte de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias no puede, por diversas causas, llevar a cabo esta labor en la forma que las necesidades del momento exigen, el Gobierno, en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 5.º de la ley de Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de 1934, de fecha 30 de Junio último, crea un Organismo técnico de Colonias con las garantías necesarias para llevar a buen término los trabajos de especialización colonial.

En este Organismo, que se denominará Inspección general de Colonias, se vincula una organización administrativa que atienda eficazmente a todas las modalidades coloniales, se establece una biblioteca y un museo colonial como medio de llevar a cabo los trabajos de divulgación, se crea una Escuela colonial que organice los cursos de capacitación para el personal europeo que ha de realizar funciones en la Colonia y, por último, se funda una Agencia colonial que se encargue de relacionar a productores y consumidores y demostrar en sus locales al público de la Metrópoli los productos que salen de la Colonia. Esta organización se completará con la constitución de un Consejo colonial metropolitano, integrado por representaciones de todos los intereses coloniales, para que, una vez encauzada la organización colonial, actúe de órgano consultivo del Gobierno.

Por lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Inspección general de Colonias como Organismo técnico central asesor directo del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º Este Organismo de la Administración Central tendrá a su cargo todos los asuntos que se refieran al régimen, gobierno y administración de las Posesiones españolas del Africa Occidental, bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Ningún otro Departamento ministerial podrá dictar disposiciones que se refieran a los asuntos de dichos territorios, quedando facultada la Inspección general para solicitar de dichos Departamentos, cuando lo estime oportuno, los asesoramientos técnicos pertinentes.

Artículo 3.º Los servicios afectos a la Inspección general de Colonias, se organizarán en la forma siguiente:

a) Secretaría general.

b) Sección administrativa y comercial.

c) Sección de Intervención y Contabilidad.

Artículo 4.º La Secretaría general tendrá a su cargo: los asuntos de Personal, tanto de la Administración Central como Colonial, la Dirección delegada de los cursos de estudios coloniales, los trabajos de divulgación colonial, los referentes al funcionamiento de la Agencia colonial, las Asesorías técnicas de Sanidad, Forestal, Agronómica y de Obras públicas, el

Negociado Militar, Estudio de Tratados, Cifra y Registro general.

Artículo 5.º La Sección administrativa y comercial entenderá en los asuntos referentes al régimen de la propiedad y concesiones, enseñanza indígena, política indígena, Justicia, colonización, inmigración, estadística, comercio y todos los relativos al régimen político y administrativo de los territorios.

Artículo 6.º La Sección de Intervención y Contabilidad tendrá a su cargo: el servicio de Intervención Central del gasto y Subdelegación en la Colonia, Ordenación de pagos, Tesorería, Habilitación, desarrollo de la Contabilidad y todos los asuntos económicos tributarios y financieros.

Artículo 7.º El Gobernador general de los territorios se entenderá con la Presidencia del Consejo de Ministros por mediación de la Inspección general de Colonias.

Artículo 8.º De los asuntos que se refieran al régimen, gobierno y administración de los territorios de soberanía del Sahara español y de Ifni entenderá actualmente la Secretaría técnica de Marruecos de la Presidencia del Consejo de Ministros y pasarán a depender de la Inspección general de Colonias cuando el Gobierno lo estime oportuno, en razón a la situación política de aquellos territorios.

Artículo 9.º El Presidente del Consejo de Ministros dictará las órdenes necesarias a la mejor ejecución y desarrollo de este Decreto.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Por Decreto del 17 de Noviembre de 1931 se creó, con carácter permanente, una Comisión interministerial con representaciones de los Ministerios de Estado y Economía Nacional, con la misión de establecer el enlace entre los servicios comerciales dependientes de ambos Departamentos, en relación con la negociación de toda clase de Convenios comerciales, estudio de mercados extranjeros y, en general, cuanto tienda a la defensa de nuestros intereses en el intercambio con otros países.

Cambiada la denominación del Ministerio de Economía Nacional por la

de Agricultura, Industria y Comercio, pero continuando este Departamento con las mismas actividades y ordenación de los sectores que lo integraban anteriormente, no existía razón fundamental para aclarar lo preceptuado en la mencionada disposición; pero al decretarse la subdivisión del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en dos Departamentos, y precisándose en el artículo 2.º de dicho Decreto que los tres funcionarios de la Comisión han de pertenecer a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, resulta hoy automáticamente excluida la representación del de Agricultura, dándose así la anomalía de que este Departamento, que rige la producción a que se refiere el 80 por 100 del valor de nuestras exportaciones, no puede hacer pesar en el intercambio comercial, debidamente y en relación a su gran importancia, las necesidades de nuestra agricultura, que conoce mejor que cualquier otro Centro oficial, con el consiguiente y posible quebranto para nuestra economía.

Anteriormente, y por Decreto de 7 de Enero de 1933, se dió entrada en la Comisión a representaciones del Ministerio de Hacienda, y por el de 30 de Septiembre del mismo año se amplió a tres el número de representantes de cada Ministerio, definiendo a esta Comisión como el organismo de la Administración pública encargado de estudiar y proponer con criterio de coordinación y continuidad todo lo referente a la política comercial de España.

Conviene, pues, subsanar la omisión señalada, por la indudable trascendencia que ello supone para la debida apreciación de las circunstancias económicas que en cada momento hayan de influir en las negociaciones conducentes a los Tratados de comercio e intercambio de productos.

Por lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. De la Comisión interministerial del Comercio exterior, creada por Decreto de 17 de Noviembre de 1931 y modificada por otros de 7 de Enero y 30 de Septiembre de 1933, formarán también parte tres representantes del Ministerio de Agricultura, funcionarios del mismo designados por el Ministro a propuesta de cada una de las Direcciones de Agricultura, Montes y Ganadería.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Suprimida la Dirección general de Marruecos y Colonias por Decreto de 19 de Julio de 1934,

Vengo en disponer, en consecuencia, que con fecha de hoy cese en sus funciones de Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos el primer Secretario de Embajada D. Rafael Forn y Quadras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Personal y Jurisdicción gubernativa de Madrid el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina y Jefe de la Jurisdicción gubernativa en Madrid al Contralmirante de la Armada D. Miguel de Mier y del Río.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de La Carraca el Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi, por estar cumplido en su destino.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de La Carraca al Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en la situación de disponible forzoso, en Cádiz, el Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Juan Calot Sanz.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

La adaptación de los medios de transporte a las exigencias de la vida moderna ha originado la utilización de vehículos de tracción mecánica cuyas características no encajan exactamente en las normas generales de exacción de la Patente Nacional de circulación de automóviles, consignadas en el Reglamento de 28 de Junio de 1927, ni en otras disposiciones posteriores. Actualmente existen en el mercado, con la denominación de "Turismos comerciales", unos vehículos que, provistos de una carrocería especial, pueden utilizarse indistintamente para el transporte de personas y el de mercancías de pequeño volumen y peso.

Según la interpretación estricta del artículo 6.º del Reglamento citado, habría que aplicar a los dichos vehículos la patente correspondiente al automóvil de turismo y la de autocamión para mercancías. Ahora bien, ese artículo, si bien no fué derogado de una manera expresa por el Real decreto de 22 de Julio de 1930, convalidado por ley de 9 de Septiembre de 1931, no tiene razón de subsistencia, toda vez que, a partir de la publicación de tal Real decreto, la cuota de patente quedó equiparada para ambas clases de vehículos, tributando desde entonces los camiones de mercancías con arreglo a la potencia de sus motores, y no a su capacidad de carga en toneladas. Es, pues, indudable que de aplicarse a los automóviles "Turismo comerciales" las dos clases de patente, se incurriría en duplicación de tributo.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los vehículos automóviles denominados "Turismo comerciales" y cualesquiera otros de carrocería mixta que puedan transformarse, indistintamente, mediante un dispositivo especial, en camiones de mercancías o en coches de turismo, estarán sujetos a una sola patente de circulación de automóviles, a razón de 36 pesetas por caballo de vapor de potencia de sus motores.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Aprobado por Orden ministerial de 6 de Agosto de 1933 el proyecto de dique de abrigo y rampa en el puerto de Portonovo (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 401.855,05, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes;

Y oído el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, la construcción del dique de abrigo y ram-

pa en el puerto de Portonovo (Pontevedra), con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas formulados; cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos (401.855,05), distribuyendo el gasto en tres anualidades, siendo la primera de 5.000 pesetas (cinco mil) correspondiente al ejercicio económico actual, y el resto, en partes iguales, durante los años 1935 y 1936; debiendo el Ayuntamiento de Portonovo contribuir con el 25 por 100 del importe de las obras, en la forma que señala el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, en funciones de
Ministro de Obras públicas,

CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector general del Cuerpo de Minas D. Federico Enrique Bayo y Timerhans, que cumple la edad reglamentaria el día 24 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Cuerpo;

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En vacante producida por excedencia de D. José Cort Mérita, en corrida reglamentaria de escala; de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 27 de Marzo último, a don Rafael Lataillade Aldecoa, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En vacante producida por ascenso de D. Rafael Lataillade Aldecoa, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 27 de Marzo último, a D. Félix Salinas Poves, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En vacante producida por ascenso de D. Félix Salinas Poves, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 27 de Marzo último, a don Luis Maura Nadal, número 1 de su escala, en situación de excedencia voluntaria, en la cual continúa.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En vacante producida por jubilación de D. Bartolomé Corominas Viader, en corrida reglamentaria de escala; de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 27 de Marzo último, a don Manuel A. Campuzano Orduña, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En vacante producida por continuar en situación de excedente voluntario

D. Luis Maura Nadal, ascendido a Ingeniero Jefe de tercera clase, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 30 de Abril último, a don Joaquín Pagés Gómez, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Portero mayor de segunda clase, una en el Ministerio de la Gobernación y otra en el Tribunal de Cuentas de la República,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncie a concurso de antigüedad entre los solicitantes de dicha categoría por un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se elevarán a esta Presidencia por conducto reglamentario, y transcurrido el plazo de admisión de las mismas, si no hubiese solicitantes, serán cubiertas con los Porteros mayores de segunda clase más modernos que sirvan en Centros que no tengan asignada en su plantilla Portero de dicha categoría.

Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado V. I. a esta capital, he dispuesto que el Director general del Tesoro público cese en el despacho de los asuntos de esa Subsecretaría y en el de los corrientes y de trámite de este Departamento ministerial, cuya firma le fué delegada

por mi Autoridad en 19 del actual y por el tiempo que durase la ausencia de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 25 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Directores y Secretarios de los Centros creados con motivo de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas venían percibiendo la gratificación que por tales cargos se les asignó con cargo al capítulo adicional primero del presupuesto de 1933, prorrogado para los dos primeros trimestres del año actual; pero habiendo entrado en vigor el nuevo presupuesto, que modifica la cuantía de dichas gratificaciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que a partir del día 1.º del mes de la fecha perciban:

a) La gratificación de 1.500 pesetas los Directores y la de 1.000 pesetas los Secretarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lagasca, Lope de Vega, Pérez Galdós, Quevedo y Goya, los cinco de Madrid, y el de Salmerón, de Barcelona.

b) La gratificación de 1.000 pesetas los Directores y 750 los Secretarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada; Nuevo, de Sevilla, y Blasco Ibáñez, de Valencia.

c) La gratificación de 750 pesetas los Directores y 400 los Secretarios de los Institutos Nacionales de Alcalá de Henares, Badalona, Bilbao número 2, Ciudad Rodrigo, El Escorial, Lorca, Ronda, San Sebastián número 2, Santander número 2, Seo de Urgell y Tudela; los de los Institutos Elementales de Alcázar de San Juan, Arévalo, Astorga, Barbastro, Burgo de Osma, Caspe, Granollers, Guadix, Haro, Igualada, Irún, Játiva, La Línea, Lucena, Martaró, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mérida, Mieres, Monforte de Lemus, Noya, Olot, Peñaranda de Bracamonte, Plasencia, Portugaleta, Priego, Puertollano, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tarrasa, Toro, Trujillo, Utrera, Valdepeñas, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú y Villarrobledo; y los de los Colegios subvencio-

nados de Alcira, Andújar, Aracena, Baracaldó, Benicarló, Betanzos, Caravaca, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Cervera del Río Alhama, Don Benito, Ecija, Eibar, Felanixt, Gandía, Guernica, Hellín, Inca, La Rambla, La Estrada, Luarca, Llanes, Manzanares, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Mora de Toledo, Mora de Ebro, Morón, Nerva, Sama de Langreo, San Feliú de Guixols, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Túy, Vélez Málaga y Villalba.

2.º Que las indicadas gratificaciones se acrediten con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

3.º Que por los Secretarios de los Centros respectivos se extienda en los títulos administrativos de los interesados la oportuna diligencia por la que se haga constar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los encargados de curso de los Centros de segunda enseñanza venían cobrando sus haberes con cargo al capítulo adicional 1.º del Presupuesto de 1933, prorrogado durante los dos primeros trimestres del año en curso; pero habiendo entrado en vigor en 1.º del corriente mes el nuevo presupuesto, precisa señalar los créditos con cargo a los cuales han de percibir desde esa fecha sus haberes, a cuyo fin,

Esté Ministerio ha acordado:

1.º Que los encargados de curso de Matemáticas, Física y Química, Agricultura, Historia Natural, Filosofía, Geografía e Historia, Latín, Literatura y Francés, procedentes o no de los cursillos de selección celebrados en 1933, perciban sus haberes a partir del día 1.º del mes de la fecha, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 70 del vigente Presupuesto.

2.º Que los encargados de curso de Dibujo que aprobaron los cursillos de selección antes referidos perciban sus haberes por el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 74.

3.º Que los encargados de curso de Dibujo que no procedan de dichos cursillos perciban sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 81; y

4.º Que los encargados de curso de Educación Física perciban sus haberes

con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Madrid en el otoño de 1935, por acuerdo internacional y con la aceptación del Gobierno español, el Congreso Internacional de Historia de la Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la siguiente Junta organizadora de dicho Congreso:

Presidente, D. Gregorio Marañón (a propuesta del Comité organizador del último Congreso internacional celebrado en Bucarest).

Vicepresidente, D. Nicasio Mariscal, Secretario de la Academia Nacional de Medicina.

Secretario, D. Francisco Oliver, Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. Teófilo Hernando, Profesor de la Universidad de Madrid.

D. José Goyanes, Académico de Medicina.

D. José María Villaverde, Profesor de la Beneficencia Provincia..

D. Javier Cortezo, Académico de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, así como también el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, (GACETA del 6); y

3.º Que cuantos gastos supone esta creación sean con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11 bis 1.º, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de 18 de Julio de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Albacete	Albacete	Niños Práctica Normal	7	1	» 350	Ampliación de una Sección.
2	Idem	Idem	Niñas	9	10	» 350	Nueva creación.
3	Idem	Idem	Niños, calle de León	4	4	» 350	Idem.
4	Idem	Idem	Niños, ídem	4	4	» 350	Idem.
5	Cocentaina	Alicante	Mixta (cinco de cada sexo y una de párvulos)	11	1	» 125	Dirección única a cargo de Maestro, A base de once unitarias.
6	Almería	Almería	Niños, Cañada de S. Urbano.	3	2	» 350	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	» 350	Idem.
8	Almadrálejo	Badajoz	Niños	4	»	» 150	A base de las núms. 3, 4, 5 y 6.
9	Idem	Idem	Niñas	5	»	» 150	A base de las 3, 4, 5 y 6 y una de párvulos.
10	Villar del Rey	Idem	Mixta (tres de cada sexo)	6	3	» 100	Dirección única a cargo de Maestro. A base de dos de cada sexo.
11	Alayor	Baleares	Niñas	4	2	» 125	A base de dos unitarias (una Sección será de párvulos).
12	Ciudadela	Idem	Niños	6	4	» 150	Ampliación de tres Secciones (una de Párvulos).
13	Mahón	Idem	Niños	6	6	» 150	A base de una unitaria (una Sección será de párvulos).
14	Idem	Idem	Niñas	6	6	» 150	Idem.
15	Son Servera	Idem	Niños	4	2	» 100	A base de dos unitarias (una será de Párvulos).
16	Castellar	Barcelona	Niños	4	4	» 100	Nueva creación.
17	Idem	Idem	Niñas	4	4	» 100	Idem.
18	Cornellá	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
19	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
20	Hospitalet de Llobregat	Idem	Niños, Barrio Santa Eulalia...	3	3	» 250	Nueva creación.
21	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	3	» 250	Idem.
22	Igualada	Idem	Niños	4	4	» 150	Idem.
23	Idem	Idem	Niñas	4	4	» 150	Idem.
24	Manresa	Idem	Niños	7	8	» 250	Nueva creación (un grado de Párvulos).
25	Idem	Idem	Niñas	7	8	» 250	Idem.
26	Masnou	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
27	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
28	Molins de Rey	Idem	Niños	7	1	»	Idem.
29	»	»	Niñas	7	1	»	Idem.
30	Moncada y Reixach	Idem	Niños	4	4	» 125	Nueva creación.
31	San Pedro de Ribas	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
32	Idem	Idem	Niñas	4	3	» 100	A base de una unitaria.
33	Tarrasa	Idem	Niños	4	»	»	Agregación de la unitaria núm. 4.
34	Idem	Idem	Niñas	4	»	»	Idem de la id. núm. 3.
35	Villafraanca del Panadés	Idem	Niños	7	3	»	Ampliación de dos Secciones.
36	Idem	Idem	Niñas	9	2	»	Idem (una será de Párvulos).
37	Miranda de Ebro	Purgos	Niños "Aguende"	5	1	»	Ampliación de una Sección.
38	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	1	»	Idem.
39	Jerez de la Frontera	Cádiz	Párvulos	3	1	» 350	A base de la existente y su Auxiliaria.
40	San Fernando	Idem	Niños "La Placilla"	6	1	»	A base de la existente y tres unitarias.
41	Idem	Idem	Niñas ídem	6	2	» 250	A base de las núms. 4, 5 y 2, con sus Auxilia- rias.
42	Villarreal	Castellón	Niños	3	»	» 150	A base de las unitarias núms. 2, 3 y 4.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
42	Villarreal	Castellón	Niñas	3	»	150	A base de las unitarias núms. 3, 4 y 5.
44	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
45	Campo de Criptana	Idem	Niñas	6	» 1	150	A base de seis ídem.
46	Puertollano	Idem	Niños	3	»	150	A base de las unitarias núms. 1, 8 y 14.
47	Idem	Idem	Niñas ídem	3	»	150	A base de las unitarias núms. 6, 9 y 14.
48	Idem	Idem	Niños "Echegaray"	3	»	150	A base de las unitarias núms. 2, 12 y 13.
49	Idem	Idem	Niñas "Concepción Arenal"	3	»	150	A base de las unitarias núms. 10, 11 y 12.
50	Baena	Córdoba	Niñas	4	» 4	250	Nueva creación (una Sección será de Párvulos).
51	Cabra	Idem	Niños "Aguilar y Esclava"	4	» 1	150	A base de las unitarias núms. 1, 2 y 5.
52	Montilla	Idem	Niñas "Concha Espina"	4	»	150	A base de las unitarias núms. 1, 2 y 5.
53	Idem	Idem	Niños "Joaquín Costa"	6	» 2	»	Ampliación de una Sección.
54	Idem	Idem	Niños "Giner de los Ríos"	6	» 2	»	Idem.
55	Idem	Idem	Niños "Miguel de Barrios"	3	» 3	150	Nueva creación.
56	Puente-Genil	Idem	Niños "Gregorio Marañón"	5	»	250	A base de cinco unitarias.
57	Idem	Idem	Niñas ídem	4	»	250	A base de tres unitarias y una de Párvulos.
58	Idem	Idem	Niñas "Delgado Bruzón"	3	»	125	A base de dos unitarias y una de Párvulos.
59	Cedeira	Coruña (La)	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
60	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	Idem.
61	Palamós	Gerona	Niñas	6	» 3	125	Ampliación de dos Secciones.
62	Idem	Idem	Niñas	6	» 4	125	Idem de tres ídem.
63	Santa Coloma de Farnés	Idem	Niñas	6	» 4	100	A base de una unitaria.
64	Puebla de Don Fadrique	Granada	Niños	3	» 2	100	A base de tres unitarias.
65	Idem	Idem	Niñas	4	» 1	125	Idem.
66	San Sebastián	Idem	Niñas	4	» 1	125	Ampliación de seis Secciones.
67	Lanaja	Guipúzcoa	Niños	9	» 6	100	A base de dos unitarias.
68	Idem	Huesca	Niñas	4	» 2	100	Idem.
69	Lopera	Idem	Niñas	4	» 2	125	A base de tres unitarias.
70	Idem	Jaén	Niños	6	» 2	125	A base de tres unitarias (dos Secciones serán de Párvulos).
71	Porcuna	Idem	Niños núm. 1	3	»	150	A base de las unitarias núms. 3, 6 y 8.
72	Idem	Idem	Niños núm. 2	5	»	150	A base de las unitarias núms. 1, 2, 4, 5 y 7.
73	Idem	Idem	Niñas	6	» 1	150	A base de las unitarias núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
74	Guía	Las Palmas	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
75	Firgas	Idem	Niños	3	» 2	100	A base de una unitaria.
76	Idem	Idem	Niñas	3	» 2	100	Idem.
77	Almenar	Lérida	Niños	3	» 2	100	Idem.
78	Idem	Idem	Niñas	3	» 2	100	Idem.
79	Borjas-Blancas	Idem	Niños	3	» 2	100	A base de tres unitarias.
80	Idem	Idem	Niñas	5	» 2	100	Idem.
81	Lérida	Idem	Niños, calle de Caballeros	5	» 5	250	Nueva creación.
82	Idem	Idem	Niñas, ídem, núm. 1	5	» 5	250	Idem.
83	Idem	Idem	Niñas, ídem, núm. 2	3	» 3	250	Idem.
84	Menarguens	Idem	Niños	3	» 1	100	A base de dos unitarias.
85	Idem	Idem	Niñas	3	» 1	100	Idem.
86	Cenicero	Logroño	Niñas	3	» 1	100	A base de una unitaria.
87	Fuenmayor	Idem	Niños	3	» 1	100	A base de dos unitarias.
88	Idem	Idem	Niñas	3	» 1	100	Idem.
89	Librilla	Murcia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
90	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
91	Ricote	Idem	Niños	3	»	100	Idem.
92	Pamplona	Navarra	Niños	4	» 4	250	Nueva creación.
93	Idem	Idem	Niñas	4	» 4	250	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
94	Barruelo de Santullán	Palencia	Niños	4	4	125	Nueva creación.
95	Idem	Idem	Niñas	4	4	125	Idem.
96	Villarramiel	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
97	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
98	Celanova	Orense	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
99	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem.
100	Campo de Caso	Oviedo	Niños	3	2	125	A base de una unitaria (una Sección será de Párvulos).
101	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem id.
102	Alba de Tormes	Salamanca	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
103	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
104	Idem	Idem	Párvulos	3	1	100	A base de la existente y su Auxiliaria.
105	Los Santos	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
106	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
107	Penaranda de Bracamonte	Idem	Párvulos	3	»	100	A base de la existente, su Auxiliaria y una de niñas número 1.
108	Laredo	Santander	Niños	5	2	125	A base de tres unitarias.
109	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
110	Molledo	Idem	Mixta de Silió (dos de cada sexo)	4	»	100	A base de dos unitarias de cada sexo.
111	Santander	Idem	Niñas "Menéndez Pelayo"	»	2	»	Ampliación de dos grados de Párvulos.
112	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Niños "Salamanca"	4	1	»	Idem de un grado de Párvulos.
113	Idem	Idem	Niñas idem	4	1	»	Idem de una Sección.
114	Tacoronte	Idem	Niñas	4	1	»	Idem de un grado de Párvulos.
115	Fuenterrebollo	Segovia	Mixta	5	»	100	A base de cinco unitarias.
116	Carmona	Sevilla	Niños "Cervantes"	3	»	250	A base de tres unitarias.
117	Constantina	Idem	Niños	3	»	150	A base de las tres unitarias núms. 1, 2 y 3
118	Valls	Tarragona	Niños	5	»	150	A base de cinco unitarias.
119	Idem	Idem	Niñas	7	2	150	A base de cinco unitarias y una de Párvulos.
120	Bocairrente	Valencia	Niños	4	»	125	A base de tres unitarias y una de Párvulos.
121	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	Idem.
122	Moncada	Idem	Niños	5	1	»	Ampliación de una Sección.
123	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem.
124	Valladolid	Valladolid	Niñas, calle de Itera	3	3	350	Nueva creación.
125	Idem	Idem	Párvulos (aneja Normal)	4	4	350	Ampliación de tres Secciones.
126	Idem	Idem	Niñas "Luis Vives"	6	4	»	A base de la unitaria existente.
127	Idem	Idem	Niños, calle del Prado	6	6	350	Nueva creación.
128	Basauri	Vizcaya	Niños	3	3	125	Idem.
129	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
130	Sestao	Idem	Niños Rebonza	7	8	150	Idem.
131	Idem	Idem	Niñas idem	9	10	150	Idem (dos Secciones de Párvulos).
132	Calatayud	Zaragoza	Niños núm. 1	8	2	»	Ampliación de dos Secciones.
133	Idem	Idem	Niñas núm. 1	5	1	»	Idem de una Sección.
134	Idem	Idem	Párvulos	5	1	»	Idem id.
135	Egea de los Caballeros	Idem	Niñas	8	1	»	Idem id.
136	Idem	Idem	Párvulos	3	»	125	A base de dos existentes y una Auxiliaria.
TOTALES.....						16.675	
271							

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Tristán Larios, vecino de Sevilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte, de dicha capital, a inscribir una escritura de compraventa, como consecuencia de subasta judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en Sevilla, y ante el Notario de la misma, D. Francisco Felipe Duque y Rincón, se otorgó, con fecha 26 de Junio de 1933, una escritura por la cual D. Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de dicha ciudad, hoy número 2, en nombre y representación de D. Emilio Galiano Correa, albacea y contador-partidor de la testamentaria de doña Aniceta García Castillo, y a virtud de autos sobre provisión de fondos seguidos por el Procurador D. Gabriel Maestre Lozano, por ciertas cantidades que tenía desembolsadas y otras más que podrían originarse en los autos de juicio voluntario de la testamentaria de la doña Aniceta García, contra el expresado albacea y contador-partidor de aquélla, D. Emilio Galiano, por no comparecencia del mismo, vendió a D. Francisco Tristán Larios dos fincas rústicas de dicha testamentaria, que éste remató en la subasta pública celebrada por el precio en que lo fueron de 755 pesetas la primera y 505 la segunda, sitas en término de Santiponce, y las cuales, por consecuencia de los repetidos autos de habilitación de fondos, estaban previamente anotadas de embargo:

Resultando que presentado el documento reseñado para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Norte, de Sevilla, se puso en el mismo por el Registrador, con fecha 12 de Julio de 1933, la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse los defectos siguientes: primero, no acreditarse la cualidad de albacea de D. Emilio Galiano Correa, ni que su supuesto albaceazgo esté vigente, ni que la venta se efectúe para los fines que expresa el artículo 903 del Código civil, ni que hayan intervenido los herederos, ni que dicho Sr. Galiano esté facultado para vender; y segundo, figurar las fincas inscritas a nombre de persona distinta de aquella contra quien se ha seguido el procedimiento, y no acreditarse que sea aplicable al caso de que se trata la excepción contenida en el párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria; y pareciendo insubsanables estos defectos, no procede la anotación preventiva":

Resultando que D. Francisco Tristán Larios, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador de la Propiedad, en el cual, después de consignar los hechos relacionados en los Resultandos anteriores, solicita la revocación de dicha nota y

que se declare inscribible, por tanto, la referida escritura, alegando como fundamentos legales los siguientes:

Que no expresando la misma con separación cuáles eran los defectos subsanables y cuáles los insubsanables de que adolecía la escritura, se vulneraba el artículo 65 de la ley Hipotecaria, constituyendo ello, además, una omisión perjudicial, puesto que la mayoría de los defectos advertidos tenían sólo el carácter de subsanables; que los defectos subsanables o insubsanables referidos, citados con la posible separación, se desvirtuaban; en cuanto al de no acreditarse la cualidad de albacea de D. Emilio Galiano con la presentación del oportuno testimonio y la subsistencia del albaceazgo por las prórogas del cargo que han debido pedirse y concederse dadas las exigencias del procedimiento seguido; que respecto a que la venta efectuada lo hubiese sido a los efectos que expresa el artículo 903 del Código civil, bastaba la lectura del documento para percatarse que dicha venta no la efectuaba el albacea, sino el Juez en procedimiento de apremio seguido contra la testamentaria legítimamente representada por el Sr. Galiano como albacea testamentario de la misma, y que dicho artículo no se refería a las ventas que traen su origen del cumplimiento de la voluntad de la testadora, cuya legítima y judicial representación ostentaba el albacea, siendo el Juez, bajo su única y exclusiva responsabilidad, quien debía resolver sobre el carácter de mandatario de aquél y su personalidad para practicar cuantos actos fuesen necesarios para el cumplimiento de la voluntad de la testadora; que por lo que respecta al de no acreditarse que hayan intervenido los herederos en la venta, esa intervención no podía existir, dado que ciertos herederos pretendían dirigir las operaciones particionales en contra de lo dispuesto en el testamento, precisando tal actitud una defensa de aquella voluntad representada por el albacea, habiendo de ser, por consecuencia, los gastos con tal fin originados de la herencia y no de los herederos, los cuales, además, conocían la existencia del procedimiento de apremio sin que hubiesen opuesto obstáculo alguno a la gestión ni al serles notificados los embargos; que en cuanto al defecto de no estar facultado el albacea para vender, debía consignarse que dicho albacea no había vendido nada, sino el Juez en procedimiento dirigido contra la testamentaria representada por aquél; y que respecto a la falta de figurar las fincas vendidas inscritas a favor de persona distinta de aquella contra quien se ha dirigido el procedimiento, no acreditándose que sea aplicable al caso de que se trata la excepción contenida en el párrafo 7.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, aunque la cita estaba equivocada, suponiendo fuese el caso 2.º, su simple lectura bastaba para comprender que no se trataba del caso previsto en el mismo, puesto que las fincas estaban inscritas a favor de doña Aniceta García Castillo, o sea la testadora, y, por tanto, de su testamentaria representada por el albacea, el cual, para cumplir la voluntad de aquélla, a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 902 del Código civil, había recurrido a los medios que la Ley concedía

para hacerla efectiva; que las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de Julio de 1895 y 25 de Febrero de 1911, y Resoluciones de 6 de Octubre y 5 de Diciembre de 1900, 16 de Septiembre de 1910 y 18 de Noviembre de 1932, reflejaban con gran acierto el espíritu de la ley Hipotecaria y del Código civil con relación a las funciones de los albaceas, efectividad de la voluntad de la testadora, medios de llevarla a cabo, facultades de los Registradores al calificar los documentos judiciales y obligación de atender a los gastos originados en defender la voluntad del testador por los bienes hereditarios; y que anotado un embargo sobre determinados bienes, éstos, por ministerio de la Ley, quedaban a responder de las obligaciones que el embargo garantiza, y si los licitadores en las subastas, fiados de la anotación preventiva, acudían a ellas encontrándose luego con que tales anotaciones no eran tenidas en cuenta, ello constituía una burla al derecho del rematante, a más del consiguiente perjuicio:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que no era arbitraria la forma en que ha sido redactada, sino que estaba inspirada en el deseo de aislar, para mayor claridad y en la medida que era permitida, las dos cuestiones que la escritura planteaba, a saber: capacidad del albacea para la enajenación de los bienes de la herencia y requisitos que debían concurrir en dicha enajenación, de un lado, y determinación del alcance que debía reconocerse al llamado principio del tracto sucesivo y sus excepciones admisibles, de otro; que importaba, ante todo, dejar consignado que a la escritura calificada no se acompañó otro documento, sin que, igualmente, a la fecha de la calificación ninguno más obrara en el Registro, que pudiera estimarse complementario del presentado, y por ello el primer defecto que señaló fué el de no acreditarse la cualidad de albacea de D. Emiliano Galiano, ni que su supuesto albaceazgo estuviese vigente; que supuesto que lo fuera y continuara en el cargo, con vista de los artículos 901 y 903 del Código civil, y párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, no resultaba tuviese facultades para vender bienes de la herencia; que en acatamiento a los principios del tracto sucesivo y del consentimiento, y toda vez que no se acreditaba fuera aplicable al caso la excepción admitida en el párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se estimó defecto, conforme al párrafo primero de dicho artículo 20, y para no incurrir en la responsabilidad del párrafo segundo del mismo, el figurar las fincas inscritas a nombre de persona distinta de aquella contra la que se siguió el procedimiento; que admitiendo que los gastos causados en defensa del testamento sean de cargo de la herencia y se deduzcan de ella, como manda el artículo 1.064 del Código civil, y declara la Resolución de 16 de Septiembre de 1910, y de que la Dirección conceptúe acto de partición, y no de enajenación, la adjudicación que para pago de estos gastos se hiciera a los herederos en el documento particional, en modo alguno podía inferirse que el albacea tuviese capacidad para enajenar por sí bienes de la herencia, en representación de ésta, a fin de cu-

brir el importe de tales gastos; que tampoco justificaba esa supuesta facultad del albacea la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 1895, pues aun reconociendo en aquél el carácter de mandatario del testador, tesis de la sentencia, y no de los herederos, como mantuvo la Resolución de 7 de Enero de 1875, esa capacidad del albacea para representar al testador tenía los límites que resulten del testamento y los que la Ley determine; que ignorándose los que doña Aniceta García impusiera al albacea en su testamento, precisaba examinar si entre las normas propias del albaceazgo, o sean las de la Sección segunda, capítulo 2.º, título III, libro tercero, del Código civil, había alguna de la que resultase que el albacea fuera el representante legal y único de la testadora, y aunque mitigando el rotundo criterio negativo de un tan ilustre comentarista como Manresa, pueda admitirse que el albacea ostente esa representación, no sólo cuando está nombrado judicialmente administrador de la herencia, con arreglo a los artículos 1.020 y 1.026 del Código civil, sino también cuando sostiene estrictamente la validez del testamento en juicio o fuera de él, conforme a lo prevenido en el número tercero del citado artículo 902, es lo cierto que en esta facultad en modo alguno procedía entenderse comprendida la de vender bienes de la herencia; pues como decía la Resolución de 14 de Octubre de 1916, las facultades de los albaceas no debían ser ampliadas, sino, por el contrario, circunscritas a los términos fijados por las leyes y por la voluntad del testador; que las Resoluciones de 6 de Octubre y 5 de Diciembre de 1900, no eran de aplicación al caso presente, pues determinándose en ellas los límites que al Registrador se imponían en la calificación de los documentos judiciales, tenían declarado las de 26 de Noviembre de 1884 y 30 de Marzo de 1885, que no revestían carácter de documentos judiciales las escrituras en que el Juez intervenga sólo como representante del Estado o particulares, en uso de las atribuciones inherentes al cargo que desempeñan; que la sentencia de 25 de Febrero de 1911 reproducía el precepto del artículo 902, número 3.º, del Código civil, y la Resolución de 18 de Noviembre de 1932 en nada se asemejaba al caso que se debatía; que la Dirección tenía reiteradamente declarado a quién incumbía la representación de la herencia, siendo el caso más reciente el de la resolución de 30 de Agosto de 1932, que sentaba la doctrina de que en materia de facultades de los albaceas regía el principio de que éstos tienen todas las que expresamente quieran conferirles los testadores, y a falta de esa especial determinación, las generales que taxativamente enumeraba el artículo 902 del Código civil, correspondiendo normalmente a los herederos la representación de la herencia, a los efectos de la enajenación de bienes que de ella forman parte, y que sólo en el caso de que el albacea tenga capacidad para la venta, por sí o con el consentimiento de los herederos, ostentaba la representación de la testamentaria y cabía aplicar la excepción del párrafo 7.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que pedido informe al Juez de primera instancia número 2

de los de Sevilla, lo evacuó expresando: que el recurso interpuesto por don Francisco Tristán Larios contra la calificación del Registrador se hallaba formulado, no ya contra ésta, sino contra la forma en que se había practicado, esto es, no señalándose en la nota con la debida separación cuáles son los defectos subsanables y no subsanables que contenía la escritura, por lo que, sin entrar en el fondo de la cuestión, debía decretarse la nulidad de la nota extendida en 12 de Junio próximo pasado por el Registrador de la Propiedad del Norte de Sevilla, devolviéndose al mismo la escritura pública calificada para que procediese a hacerlo nuevamente, expresando con separación cuáles eran los defectos insubsanables y cuáles los subsanables, toda vez que todos tenían este último carácter; añadiendo que todos los actos jurídicos, y entre ellos la escritura cuyo contenido se debatía, debían calificarse con arreglo a la verdadera naturaleza del derecho de que se trata, sin conceder un valor absoluto a frases o conceptos empleados en el documento en que se hallen formalizados; y a este respecto era indudable que si bien en el encabezamiento de la repetida escritura el Juez asistió a dicho acto en nombre y representación del albacea de la testamentaria de doña Aniceta García Castillo, no era menos cierto que en otros lugares de la misma constaba de manera evidente que en el Juzgado se siguieron autos de juicio voluntario de la testamentaria de la señora García, en la que fué parte el señor Galiano como albacea contador-partidor de ella, presentado por el Procurador señor Maestre, el que a virtud de tal representación promovió procedimiento sobre habilitación de fondos contra el señor Galiano, con tal carácter, produciéndose el embargo de las fincas de referencia, cuya anotación se llevó a cabo sin dificultad y en vista, como se dice literalmente en la escritura, de la partida de defunción, certificado de última voluntad y copia del testamento de la finada doña Aniceta García; volviendo a aparecer ahora el problema capital del contenido del testamento, tanto más cuanto que la capacidad del albacea D. Emilio Galiano Correa en el expediente de provisión de fondos se encontraba supeditada a la personalidad que tuviera en el juicio de testamentaria, del que fué consecuencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida, ordenando, en su lugar, la inscripción de la escritura, fundándose en las consideraciones que siguen:

Que los defectos observados podían dividirse en dos clases: unos que afectaban a la capacidad del albacea y contador D. Emilio Galiano, y otros que atañían a la misma escritura y que procedían del Registro y de los preceptos hipotecarios aplicables a l caso; que so pena de negar eficacia a la fe notarial y validez a las resoluciones judiciales que desde el juicio de testamentaria hasta el momento procesal, pasando por los autos de habilitación de fondos, que han producido la escritura en cuestión, forzoso era convenir en la subsistencia del

albaceazgo y en la consiguiente personalidad del albacea, así como en la inexistencia de todos los defectos del primer grupo, por no ser de aplicación al caso el artículo 903 del Código civil, siendo evidente que las costas causadas por el albacea en el pleito habrían de pagarse con cargo al haber hereditario (Resolución de 16 de Septiembre de 1910); que tratándose de gastos de la herencia con cargo a la herencia misma y de acciones ejercitadas contra ella para su cobro y en su caso (Resolución de 29 de Marzo de 1915), no era precisa la previa inscripción a favor de los albaceas, ni siquiera a favor de los herederos, con tal de que aparezca inscrito el derecho de su causante, según se desprende del examen del artículo 20 de la ley Hipotecaria y de la jurisprudencia aplicable al mismo, sin que sea necesario hacer constar que el embargo trabado en las fincas vendidas fué preventivamente anotado a su tiempo, sin que entonces se opusiera a ello dificultad alguna procedente del Registro, por cuyas razones era evidente la inexistencia de los defectos del segundo grupo:

Resultando que el Registrador de la Propiedad en su escrito de alzada expone razones análogas a las de su anterior informe, añadiendo: que la existencia de un juicio en que el Sr. Galiano ostente el carácter de albacea no es bastante para tener a éste por acreditado a los efectos del Registro, como parece deducirse de la resolución presidencial, sin que tampoco resulte de la escritura que el albacea, caso de serlo, esté dentro del plazo, pues lejos de ello puede apreciarse que, según el Registro, doña Aniceta García falleció el 21 de Julio de 1931 y que la escritura está otorgada en Sevilla en 26 de Junio de 1933, sin que el mero hecho de comparecer el Juez, en representación del albacea, pueda estimarse como prueba de la vigencia del cargo, ni como prórroga del plazo legal; que si bien es cierto que al albacea correspondía sostener en juicio la validez del testamento (artículo 902, número 3), aquí no se trataba de ninguna cuestión judicial referente a ello, y que fuera de ese caso concreto nunca correspondía al albacea la representación judicial de la herencia si no estaba expresamente facultado por el testador (doctrina de las Resoluciones de 7 de Abril de 1896 y 30 de Agosto de 1932 y de la sentencia de 28 de Abril de 1897); que, como asimismo indicó la Resolución de 10 de Marzo de 1916, la entidad herencia yacente no podía ser entendida y regulada con separación absoluta de las personas llamadas a la herencia, y si está aceptada y ha dejado de ser yacente, como parece ocurrir en el presente caso, conforme al precepto del artículo 999 del Código civil, porque una vez aceptada sólo a los herederos incumbía su representación, y por tanto, aunque sea con los bienes de la herencia con los que se paguen los gastos y costas del juicio de testamentaria, habría que pedir la provisión de fondos a los herederos y en la venta de bienes hereditarios sería preciso oírlos y verificarla en su nombre, y sólo procediendo de esta manera no será necesaria la previa inscripción a su favor; que las Resolucio-

mes de 16 de Septiembre de 1910 y 29 de Marzo de 1915 citadas por la Presidencia eran inaplicables al caso, y por último, que la anotación de embargo, de donde se derivaba la venta de que se trata—sobre que fue practicada por otro funcionario—, no impedía la calificación, pues como tenía declarado la Dirección, la anotación de un embargo no prejuzgaba la inscripción de la venta a que pueda conducir:

Visto el artículo 20 de la ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 15 de Julio de 1916:

Considerando que en autos de provisión de fondos seguidos a consecuencia de juicio voluntario de testamentario contra el albacea contador-partidor, decretado el embargo de bienes de la herencia y celebrada la subasta en rebeldía de aquél, se otorgó la escritura de venta objeto de la calificación del Registrador que ha dado origen al presente recurso, en la cual escritura comparece el Juez de primera instancia "en nombre y representación" del albacea, previo nuevo requerimiento a éste, y vende al rematante, en nombre del albacea, determinados bienes inmuebles de la herencia:

Considerando que ninguno de los razonamientos alegados por el Registrador y en la doctrina por él citada en orden a facultades de los albaceas, es de aplicación al caso actual, en el que, como aclaró la Resolución citada en otro del todo semejante—que debe mantenerse a pesar de las opiniones de distintos autores que estudian la cuestión siempre desde aquel punto de vista—, no habiéndose verificado la enajenación por iniciativa o voluntad del albacea, sino en virtud de procedimiento de apremio seguido judicialmente, no es pertinente la cuestión de si estaba o no aquél autorizado por la testadora para enajenar bienes de la herencia o si obraba o no en virtud de precepto legal, puesto que, en realidad, la enajenación se ha efectuado independientemente de las facultades que para ello tuviera el propio albacea por un acto de carácter superior y obligatorio para el mismo, como representante de la herencia, según el Juzgado; y no está en la competencia del Registrador el examinar los fundamentos que para ello haya tenido:

Considerando que tampoco, y por igual razón, puede ponerse en duda la pertinencia de la excepción del párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, ya que las fincas vendidas no llegaron a entrar en poder de los herederos y se hallan inscritas a nombre de la causante de la testamentaria, sobre cuyos bienes han de hacerse y se hacen efectivas aquellas responsabilidades, a tenor de los artículos 902 y 1.064, como originadas para el cumplimiento y validez del testamento,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Antonia Ruiz Soler, Maestra en propiedad de una Escuela nacional de Espejo (Córdoba), interesando a efectos de traslado que los servicios que prestó en la misma Escuela como Auxiliar, le sean acumulados a los de su actual cargo.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo "se les compute todo el tiempo que servían en la misma Escuela aunque hayan desempeñado distintos cargos", computación que se hace a efectos de concurso de traslado, y visto el favorable informe de la Sección administrativa de Córdoba.

Esta Dirección general ha resuelto a efectos del concurso de traslado se reconozcan como prestados en su actual Escuela de Espejo (Córdoba) el tiempo que sirvió en la misma como Auxiliar doña Antonia Ruiz Soler.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia de D. Rafael Alonso Chaparro, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Benacazón (Sevilla), interesando a efectos de traslado, que los servicios que prestó en la misma Escuela como Auxiliar le sean acumulados a los de su actual cargo.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo "se les compute todo el tiempo que servían en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos", computación que se hace a efectos de concurso de traslado; y visto el informe favorable de la Sección administrativa de Sevilla.

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos del concurso de traslado, se reconozcan como prestados en su actual Escuela de Benacazón (Sevilla) el tiempo que sirvió en la misma como Auxiliar D. Rafael Alonso Chaparro.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Como cuarta y última continuación a la relación de Maestros excedentes a que alude la Orden de 3 del actual (GACETA del 4) se publican a continuación los siguientes:

Granada.

Doña Josefa Segura Martínez. Debiéndose atender a las normas estable-

cidas para el concurso de traslado en trámite.

Lérida

Doña Catalina Cuquet y Cáy.
Doña Dolores Saura Bastida.

Murcia.

Doña Rosa Esconchuela Herrera. No pudiéndose posesionar del destino para que sea nombrada sin haber obtenido el certificado de capacitación pedagógica correspondiente.

Palencia.

Doña Eduarda Castellón Alamar.

Los señores Jefes de las Secciones administrativas, desde esta fecha hasta el 31 del actual, admitirán peticiones de destino de Maestros excedentes, aun no figurando en ninguna de las relaciones publicadas por esta Dirección general, pero que se ajusten a las normas establecidas en el Estatuto de 18 de Mayo de 1933; lo que por telegrama circular de esta fecha se ha ordenado y se confirma por ésta.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada, Lérida, Murcia y Palencia.

CUARTA RELACION

MAESTROS

Conclusión de la lista publicada en la GACETA del día 26 de los corrientes. (Números del 3.184 al 4.676, inclusive.)

3.184-29.—D. Narciso Flores Macías; Sevilla; 9-XII-1910; 133.

3.185-29.—D. José Martínez Vicente; Barcelona; 30-IX-1906; 132,80.

3.186-29.—D. José del Val Arce; Madrid; 19-III-1903; 132,50.

3.187-29.—D. Eduardo Navarro Más; Alicante; 12-VII-1904; 132,30.

3.188-29.—D. Antonio Escribano García; Guadalajara; 9-VIII-1909; 132.

3.189-29.—D. Hermenegildo Gómez Moreno (cursillista de 1931); Ciudad Real; 10-V-1910; 132.

3.190-29.—D. Ricardo Villarrubia Varea Toledo; 9-I-1912; 131,50.

3.191-29.—D. Enrique Cuña Cuña; Pontevedra; 30-IV-1903; 131.

3.192.—D. Elías Buchaca Borrell; Barcelona; 4-II-1905; 131.

3.193-29.—D. Fructuoso Bernardo Baizán (hijo de Maestro); Oviedo; 6-V-1905; 131 puntos.

3.194-29.—D. Antonio Rico Dorado, no consume plaza (1931); Granada; 12-III-1906; 131.

3.195-29.—D. Juan Martínez Raya, no consume plaza (1931); Jaén; 31-XII-1906; 130,60.

3.196-29.—D. Victoriano Santos Brasa; León; 16-XI-1908; 128,75.

3.197-29.—D. Pedro Porrás García; Badajoz; 20-III-1911; 128,75.

3.198-29.—D. Amadeo Renla Montaner; Huesca; 31-III-1913; 128,50.

3.199-29.—D. Agapito Martínez Rodríguez (no consume plaza); Orense; 26-IX-1914; 127,50.

- 3.200-29.—D. Francisco Ruiz Díaz; Murcia; 27-XII-1914; 127,50.
- 3.201-29.—D. Mariano Calvo Luna; Huesca; 8-V-1913; 127,25.
- 3.202-29.—D. Manuel Alenda Mateo; Valencia; 26-II-1911; 128,10.
- 3.203-29.—D. Serapio Linencia Larriaga; Valencia; 14-XI-1910; 126.
- 3.204-29.—D. Luis Ricarte García (no consume plaza); Zaragoza; 24-VIII-1904; 125,70.
- 3.205-29.—D. Tomás Vázquez Martín; Huelva; 16-II-1909; 125,25.
- 3.206-29.—D. Juan Maldonado Cabrera; Sevilla; 23-VI-1912; 125.
- 3.207-29.—D. Manuel Hervás León (no consume plaza, 1931); Granada; 24-XII-1906; 124.
- 3.208-29.—D. Francisco Lera Fernández; León; 19-XII-1912; 123,80.
- 3.209-29.—D. José de la Rosa Martín Blas (cursillista de 1931); Cáceres; 24-VIII-1911; 123,20.
- 3.210-29.—D. Longinos Rodríguez de la Iglesia; Madrid; 16-VIII-1897; 123.
- 3.211-29.—D. Julián Morcillo González (no consume plaza); 5-V-1910; 122,50 puntos.
- 3.212-29.—D. José Blanco Serrano; Córdoba; 24-II-1912; 122.
- 3.213-29.—D. Daniel de la Torre López; Pontevedra; 13-VI-1911; 121,150.
- 3.214-29.—D. Domingo Riba Viñas; Tarragona; 5-X-1911; 120.
- 3.215-29.—D. Narciso Clapés Bosch; Gerona; 8-II-1906; 119,220.
- 3.216-29.—D. Angel Marín Ramírez; Ciudad Real; 16-V-1913; 117,250.
- 3.217-29.—D. Prudencio Campos Rubio; Albacete; 22-VI-1912; 116,620.
- 3.218-29.—D. Eduardo Nogueira Pereira (no consume plaza); Santiago; 3-VI-1890; 116,500.
- 3.219-29.—D. Julio Gil Prieto; Palencia; 11-II-1912; 115,715.
- 3.220-29.—D. Tomás Eismán Pérez; Jaén; 26-XII-1906; 115,560.
- 3.221-29.—D. Manuel Hidalgo González; Toledo; 4-IX-1907; 115.
- 3.222-29.—D. Luis Rengifo Suárez; Cádiz; 8-V-1910; 114,500.
- 3.223-29.—D. Longinos Sánchez Alonso; Salamanca; 10-I-1910; 113,800.
- 3.224-29.—D. Mariano Escanciano Nogueira; León; 19-XI-1912; 112,050.
- 3.225-29.—D. Constantino Gómez Carrasco; Murcia; 6-X-1909; 112.
- 3.226-29.—D. Joaquín Martínez Pereira; Pontevedra; 11-IV-1913; 112.
- 3.227-29.—D. Avelino García Domech; Castellón; 30-XI-1896; 111,350.
- 3.228-29.—D. Pedro Alcón Pallarés; Tarragona; 6-IX-1910; 111.
- 3.229-29.—D. Bienvenido Conejero Requiel; Murcia; 29-X-1911; 111.
- 3.230-29.—D. Luis Rodríguez Hernández; Valladolid; 10-VIII-1911; puntos 110,050.
- 3.231-29.—D. Angel Alvarez Matilla; León; 29-VI-1912; 110.
- 3.232-29.—D. Donato Rosillo Carbonell (cursillista de 1931); Avila; 18-XII-1899; 109,630.
- 3.233-29.—D. Fernando Prieto Corteguera; Oviedo; 14-II-1913; 109,500.
- 3.234-29.—D. José A. González González; Oviedo; 2-IV-1910; 108.
- 3.235-29.—D. Jesús Crespo Gómez; Madrid; 12-XII-1911; 108.
- 3.235 bis 29.—D. Antonio Aranda Aybar (aprobado sin plaza); Madrid; 4-VII-1913; 108.
- 3.236-29.—D. Leonardo Orosa González (no consume plaza); Lugo; 14-V-1902; 107,500.
- 3.237-29.—D. Melquiades Alvarez González; Avila; 7-X-1914; 107,400.
- 3.238-29.—D. Valentín López Martínez; Madrid; 5-II-1910; 107.
- 3.239-29.—D. Eudaldo Puig Ribera; Barcelona; 9-IV-1911; 107.
- 3.240-29.—D. Juan Anhel Campins; Lérida; 23-XII-1907; 104.
- 3.241-29.—D. Manuel Vidal Conde (no consume plaza); Santiago; 5-IV-1901; 103,900.
- 3.242-29.—D. José María Cermeño Melero; Valladolid; 17-III-1913; 103.
- 3.243-29.—D. Agapito Lorenzo Triana; Las Palmas; 18-VIII-1890; puntos 102,950.
- 3.244-29.—D. Ildelfonso García de Dios; Salamanca; 30-III-1909; 102,800.
- 3.245-29.—D. Constantino Burillo Serrano; Málaga; 12-IV-1914; 102,600.
- 3.246-29.—D. Tarsicio García Balaña; Lugo; 13-X-1909; 100,400.
- 3.247-29.—D. Felipe González Rojas; Santa Cruz de Tenerife; 24-VIII-1912; 99,710.
- 3.248-29.—D. Pedro Guzmán Holgado; Cádiz; 5-V-1914; 99.
- 3.249-29.—D. José Barroso Puerto; Badajoz; 30-IV-1904; 97,600.
- 3.250-29.—D. Francisco Vila Gili; Lérida; 10-XII-1905; 97,300.
- 3.251-29.—D. Manuel E. Jorge Franco (no consume plaza); Pontevedra; 15-VI-1906; 97,050.
- 3.252-29.—D. Victorino Zapatero Martínez; Barcelona; 8-X-1891; 97.
- 3.253-29.—D. Pedro Navarro Brun; Navarra; 28-V-1913; 92,100.
- 3.254-29.—D. Antonio Crespo Peña; Orense; 17-VII-1908; 89.
- 3.255-29.—D. José Tur Soler; Baleares; 7-X-1910; 88,200.
- 3.256-29.—D. Román Velázquez Pechoromán; Segovia; 28-II-1910; puntos 87,960.
- 3.257-29.—D. Benjamín del Olmo García; Salamanca; 15-IX-1911; puntos 82,750.
- 3.258-29.—D. Joaquín Ruiz Mayorgas; Málaga; 3-I-1911; 78,250.
- 3.259-29.—D. Antonio Blasco Ferrer (no consume plaza); Teruel; 26-III-1910; 75.
- 3.260-29.—D. Edmundo Martín Rodríguez; Zamora; 24-V-1912; 73,500.
- 3.261-29.—D. Alfonso Díaz Mesías; Santiago; 30-VII-1910; 72.
- 3.262-29.—D. Pedro Hernández Martín; Zamora; 17-X-1907; 71,750.
- 3.263-29.—D. Sixto Villaba Marín; Teruel; 7-X-1914; 71,270.
- 3.264-29.—D. José Gutiérrez Bernardo; Oviedo; 27-XII-1910; 66,500.
- 3.265-30.—D. Teófilo Escribano Molinero (hijo de Maestro); Granada; 3-XI-1909; 151.
- 3.266-30.—D. Juan Jiménez Carmoña; Almería; 30-VII-1905; 148.
- 3.267-30.—D. Gabriel Pérez Molina; Soria; 24-X-1914; 147.
- 3.268-30.—D. Francisco Luque Nadales; Córdoba; 21-IX-1905; 144.
- 3.269-30.—D. Fernando Ortiz Rodríguez; Almería; 10-IV-1914; 144.
- 3.270-30.—D. Enrique Gilpérez Gilpérez; Madrid; 3-IV-1914; 143,900.
- 3.271-30.—D. Albino Andrés Leonar; Zaragoza; 5-II-1910; 139,500.
- 3.272-30.—D. Nicolás Alonso Angulo; Burgos; 5-II-1893; 139,250.
- 3.273-30.—D. Eloy Coloma Miró (hijo de Maestro); Alicante; 29-X-1905; 138,750.
- 3.274-30.—D. Juan J. Galán Velasco; Cáceres; 1-VII-1909; 138,700.
- 3.275-30.—D. Joaquín Rodríguez Caballero; Sevilla; 11-V-1905; 138,250.
- 3.276-30.—D. José Verdejo Magal (hijo de Maestra); Valencia; 19-X-1911; 138.
- 3.277-30.—D. Enrique Francés Giner; Valencia; 31-I-1900; 137.
- 3.278-30.—D. Benjamín Gómez Blasco (no consume plaza); Zaragoza; 31-VII-1902; 135,050.
- 3.279-30.—D. Rafael Silva Seoane; Orense; 13-XII-1898; 134,300.
- 3.280-30.—D. Santiago Montserrat Ferrer; Barcelona; 26-IX-1908; puntos 132,600.
- 3.281-30.—D. Juan Arca Quinta; Sevilla; 8-X-1912; 131,500.
- 3.282-30.—D. Santiago Pérez Pilla do (no consume plaza, 1931); Toledo; 25-VII-1906; 131,250.
- 3.283-30.—D. Leoncio Vázquez Olivares; Madrid; 12-IX-1902; 131.
- 3.284-30.—D. Joaquín Casado Aguilera; Ciudad Real; 20-IV-1913; 131.
- 3.285-30.—D. Serafín O. Argüelles Sánchez; Oviedo; 17-X-1906; 130,900.
- 3.286-30.—D. Antonio Santamaría Rodríguez; Alicante; 26-VIII-1907; 130,600 puntos.
- 3.287-30.—D. Cristóbal Trujillo Sierra (no consume plaza, 1931); Granada; 10-XII-1907; 130,500.
- 3.288-30.—D. Francisco Senise Guarino; Jaén; 30-VII-1909; 130,46.
- 3.289-30.—D. Luis López Gallego; Guadalajara; 10-III-1910; 130.
- 3.290-30.—D. Mariano Bertranpetit Suriñach; Barcelona; 7-V-1910; 130.
- 3.291-30.—D. Enrique Marqués Marqués; Badajoz; 28-XI-1906; 128,500.
- 3.292-30.—D. Ignacio Castro Puente; Huesca; 31-VII-1914; 127,500.
- 3.293-30.—D. Angel Ruiz López; Murcia; 12-I-1911; 127,300.
- 3.294-30.—D. Pedro Rodríguez Martínez; León; 15-X-1913; 127,250.
- 3.295-30.—D. Rito Armisen Queralt; Huesca; 4-VII-1911; 127,200.
- 3.296-30.—D. Eduardo Meixengo Pereira (no consume plaza); Orense; 26-VI-1910; 126,500.
- 3.297-30.—D. Domingo Blasco Besó; Valencia; 24-XI-1910; 126.
- 3.298-30.—D. José Sancho Juste (no consume plaza); Zaragoza; 8-XI-1910; 125,500 puntos.
- 3.299-30.—D. Benito Carballo Carballo; Pontevedra; 15-VIII-1903; puntos 125,200.
- 3.300-30.—D. Ceferino Escobar Rodríguez; Huelva; 22-VI-1909; 125,150.
- 3.301-30.—D. Alfonso López García (hijo de Maestro); Valencia; 26-II-1905; 125.
- 3.302-30.—D. Carlos Martínez Calvo; Sevilla; 10-III-1907; 124.
- 3.303-30.—D. Jesús Martín Muñoz; Granada; 15-I-1906; 123,750.
- 3.304-30.—D. Francisco Martínez de la Huerga; León; 23-X-1887; 123,700.
- 3.305-30.—D. Emiliano Redondo Broncano; Cáceres; 31-I-1900; 123,150.
- 3.306-30.—D. Manuel Ruedas Betés; Madrid; 2-VIII-1912; 122.
- 3.307-30.—D. Antonio Aranda Gallardo; Córdoba; 6-X-1905; 121,250.
- 3.308-30.—D. Manuel Silva González; Pontevedra; 12-VI-1912; 121,100.
- 3.309-30.—D. Gabriel Muñoz García

- (no consume plaza); Madrid; 22-IV-1904; 121.
- 3.310-30.—D. Raimundo Sanz Dalmau; Gerona; 28-III-1900; 119,090.
- 3.311-30.—D. Fernando Mestre Mestre; Tarragona; 30-III-1909; 119.
- 3.312-30.—D. Ricardo Pujol Pujol (no consume plaza); Gerona; 10-VII-1910; 118,830.
- 3.313-30.—D. Amancio Menchero Aguilar; Ciudad Real; 8-IV-1913; 116,750.
- 3.314-30.—D. Francisco J. Paz Piñero (no consume plaza); Santiago; 1-XI-1904; 116.
- 3.315-30.—D. Antonio Claramonte González; Albacete; 27-XI-1913; 115,580.
- 3.316-30.—D. José Cuadros Romero; Jaén; 2-VIII-1908; 115,450.
- 3.317-30.—D. Pedro R. García Aranda; Toledo; 13-V-1908; 115.
- 3.318-30.—D. Edelmiro Rabanal Pérez; Palencia; 1-V-1908; 114,490.
- 3.319-30.—D. Manuel Rozas Huerta (cursillista de 1931); Salamanca; 13-VI-1909; 113,250.
- 3.320-30.—D. Diego Rodríguez Rodríguez; Cádiz; 6-VIII-1900; 111,600.
- 3.321-30.—D. Armando García Díaz; León; 8-II-1909; 111,300.
- 3.322-30.—D. José Láiz Espín; Murcia; 5-XII-1909; 110,500.
- 3.323-30.—D. José Coll Mayo; Murcia; 19-XI-1911; 110,500.
- 3.324-30.—D. Ramón Pereiras Penas; Pontevedra; 28-X-1887; 110.
- 3.325-30.—D. Miguel Valbuena Merino; Valladolid; 12-VI-1910; 109,950.
- 3.326-30.—D. Domingo del Blanco Rodríguez; León; 14-X-1907; 109,500.
- 3.327-30.—D. José Ballester Adell; Castellón; 9-V-1912; 109,300.
- 3.328-30.—D. Miguel Albenza Bosquet; Tarragona; 9-III-1904; 108,500.
- 3.329-30.—D. Jacinto Santos y Santos; Avila; 12-IV-1897; 108,370.
- 3.330-30.—D. Wenceslao Díaz Pevida; Oviedo; 6-XI-1909; 107,700.
- 3.331-30.—D. Vicente Prado Cuevas; Oviedo; 9-IX-1909; 106,500.
- 3.332-30.—D. José del Castillo Zurbano (hijo de Maestro); Avila; 9-X-1909; 106,450.
- 3.333-30.—D. Angel Rodríguez Busto; Lugo; 21-XI-1894; 106,100.
- 3.334-30.—D. Pedro Paz Lázaro-Carrasco; Madrid; 14-VIII-1913; 106.
- 3.335-30.—D. Domingo Poza Martín; Barcelona; 2-XII-1900; 105.
- 3.336-30.—D. Angel Sánchez Vázquez; Santiago; 31-X-1906; 103.
- 3.337-30.—D. Antonio Aubach Fito; Lérida; 2-XII-1909; 103.
- 3.338-30.—D. Alejandro Gallardo Fernández; Valladolid; 22-VIII-1914; 103.
- 3.339-30.—D. Luis Acosta Jiménez (hijo de Maestro); Salamanca; 25-V-1908; 102,700.
- 3.340-30.—D. Ramón López Domínguez; Málaga; 8-III-1899; 102,225.
- 3.341-30.—D. Antonio Costa Clavell; Lugo; 23-VIII-1908; 100,200.
- 3.342-30.—D. Antonio Abeledo Ojeada; Cádiz; 1-IV-1911; 98,750.
- 3.343-30.—D. Manuel Illada Quintero; Santa Cruz de Tenerife; 30-XII-1901; 98,380.
- 3.344-30.—D. Antonio Fernández García; Badajoz; 9-VIII-1914; 97,200.
- 3.345-30.—D. Juan Vidal Guimerá; Barcelona; 5-III-1894; 97.
- 3.346-30.—D. Joaquín González Gar-
- 3.347-30.—D. Francisco Viguera Laquente; Lérida; 7-I-1904; 94,300.
- 3.348-30.—D. Alejandro Cid Castro (no consume plaza); Orense; 30-IX-1909; 89.
- 3.349-30.—D. Antonio Logrera Vaddell; Baleares; 10-I-1909; 88,100.
- 3.350-30.—D. Jesús Jorge Chaparro; Salamanca; 25-II-1906; 82,250.
- 3.351-30.—D. Manuel de Diego Sanz; Segovia; 17-VI-1902; 77,450.
- 3.352-30.—D. José Ruiz Toledo; Málaga; 2-VII-1914; 77,450.
- 3.353-30.—D. Rodrigo H. Calomarde Navarro (no consume plaza); Teruel; 21-XII-1893; 74,500.
- 3.354-30.—D. Manuel Molinero Lorenzo; Zamora; 29-XI-1911; 73.
- 3.355-30.—D. Adolfo Fernández Delgado Zamora; 13-XI-1912; 71.
- 3.356-30.—D. Jesús Santafé Castelló (no consume plaza); Teruel; 8-XI-1909; 65,670.
- 3.357-30.—D. Dionisio Medina Verde; Oviedo; 17-V-1910; 64.
- 3.358-30.—D. Juan Folgar Rivas; Santiago; 12-IV-1912; 61.
- 3.359-31.—D. Antonio Gallegos Gallegos; Granada; 10-X-1901; 150,750.
- 3.360-31.—D. José García Pérez; Almería; 14-IV-1912; 148.
- 3.361-31.—D. Herminio Recacha Ruiz (no consume plaza); Soria; 18-XI-1910; 146,500.
- 3.362-31.—D. José Gómez Colomer; Madrid; 9-X-1912; 143,850.
- 3.363-31.—D. Ramón Molina Martínez; Córdoba; 31-VIII-1905; 143.
- 3.364-31.—D. Francisco Salmerón Amat; Almería; 18-IX-1909; 141.
- 3.365-31.—D. Cirilo Alamo Miguel; Burgos; 29-I-1896; 139.
- 3.366-31.—D. Gaspar Brotons Mira; Alicante; 30-X-1913; 138,750.
- 3.367-31.—D. Germán Fernández Romero; Cáceres; 10-III-1910; 138,250.
- 3.368-31.—D. Luis del Valle Gómez; Sevilla; 2-VIII-1913; 138.
- 3.369-31.—D. Vicente Segarra Alvarez; Valencia; 16-II-1911; 137.
- 3.370-31.—D. Abel Felipe Escoms; Valencia; 3-XII-1898; 136,700.
- 3.371-31.—D. Vicente Juste Cambrá; Zaragoza; 10-IV-1908; 135,050.
- 3.372-31.—D. José María Casanova Leza; Zaragoza; 18-VII-1914; 133,750.
- 3.373-31.—D. Odilo Vázquez López; Orense; 4-I-1913; 132,900.
- 3.374-31.—D. Miguel Morro Pons; Barcelona; 14-XI-1908; 131,500.
- 3.375-31.—D. Manuel Calderón Rodríguez; Sevilla; 14-VI-1908; 131,400.
- 3.376-31.—D. Mariano Muñoz González; Toledo; 8-XII-1899; 131.
- 3.377-31.—D. José Yagüe Ortuño; Madrid; 16-IX-1914; 130.
- 3.378-31.—D. Octavio Canteli Alvarez; Oviedo; 12-XII-1909; 129,700.
- 3.379-31.—D. Santiago Lloreda Domecq; Jaén; 19-II-1911; 129,635.
- 3.380-31.—D. José Balle Piñol; Barcelona; 21-VII-1901; 129,500.
- 3.381-31.—D. José Vargas Almagro; Granada; 13-II-1904; 129,500.
- 3.382-31.—D. Antonio Ramón Riera; Alicante; 6-III-1912; 129,100.
- 3.383-31.—D. Fidel Gómez Grande; Ciudad Real; 31-X-1903; 129.
- 3.384-31.—D. Luis Acevedo Sancho (cursillista de 1931); Guadalupe; 25-VIII-1906; 129.
- 3.385-31.—D. Antonio Turza Vadillo; Badajoz; 21-XI-1910; 128,250.
- 3.386-31.—D. José María Viñuales Sarasa; Huesca; 8-VI-1910; 127,150.
- 3.387-31.—D. José Sánchez Peñarribá; Murcia; 21-VI-1908; 127.
- 3.388-31.—D. Luis Pestaña Alvarez; León; 21-V-1911; 127.
- 3.389-31.—D. Emilio Cogollos Rubio; Valencia; 26-III-1913; 125,800.
- 3.390-31.—D. Heriberto López Bello (no consume plaza); Orense; 11-V-1907; 125,500.
- 3.391-31.—D. Santos Baso Gimeno; Huesca; 16-V-1909; 125,500.
- 3.392-31.—D. Manuel Calviño Junca; Pontevedra; 29-X-1912; 125,200.
- 3.393-31.—D. Juan García López; Huelva; 19-III-1914; 125,150.
- 3.394-31.—D. Gonzalo Pérez Moltó; Valencia; 27-III-1914; 125.
- 3.395-31.—D. Antonio Santos Serrano; Zaragoza; 5-VIII-1905; 124,800.
- 3.396-31.—D. José U. Gutiérrez Morán (hijo de Maestro); León; 22-V-1909; 123,400.
- 3.397-31.—D. Perpetuo M. López Pérez; Cáceres; 1-I-1897; 123,100.
- 3.398-31.—D. Gaspar Jiménez-Carrillo Galán (hijo de Maestro); Granada; 9-VIII-1902; 123.
- 3.399-31.—D. Antonio Márquez Muñoz; Sevilla; 24-XII-1910; 123.
- 3.400-31.—D. Santiago Ramos Fernández; Madrid; 12-II-1901; 121,500.
- 3.401-31.—D. Antonio Ramos Varela (no consume plaza); Pontevedra; 10-V-1904; 121.
- 3.402-31.—D. José León Alvarez; Córdoba; 22-XI-1908; 120,400.
- 3.403-31.—D. Domingo Matas Torrijos (no consume plaza); Madrid; 4-VIII-1908; 119,500.
- 3.404-31.—D. José Villalbé Sánchez; Tarragona; 7-X-1911; 119.
- 3.405-31.—D. Vicente Cucala Barnola; Gerona; 15-IV-1914; 118,650.
- 3.406-31.—D. Pedro Ruiz Mateo (hijo de Maestro); Ciudad Real; 24-IX-1908; 116,500 puntos.
- 3.407-31.—D. Francisco Cano Jiménez; Albacete; 20-XII-1908; 115,540.
- 3.408-31.—D. José María Gómez Suárez; Santiago; 19-I-1912; 115,500.
- 3.409-31.—D. Eleuterio José García Rivera; Toledo; 18-IV-1903; 114.
- 3.410-31.—D. Francisco Lara García (no consume plaza. 1931); Jaén; 17-I-1910; 113,870.
- 3.411-31.—D. Arsenio Aldea Palacios (no consume plaza); Palencia; 15-XI-1911; 113,660.
- 3.412-31.—D. Emilio Martín Luque; Cádiz; 2-VI-1910; 111,600.
- 3.413-31.—D. Francisco Sánchez Francia; Salamanca; 29-I-año 1913; 111,420 puntos.
- 3.414-31.—D. Pedro Morales Arce; Murcia; 24-VII-1913; 110,500.
- 3.415-31.—D. Julio Olivares Guzmán; Pontevedra; 3-IV-1911; 110.
- 3.416-31.—D. Francisco Carrillo Jiménez; Murcia; 5-IV-1914; 110.
- 3.417-31.—D. Esteban L. García Cella (hijo de Maestro); León; 26-IV-1913; 109,950.
- 3.418-31.—D. Eduardo Segarra Izquierdo; Castellón; 20-XI-1897; 109,220.
- 3.419-31.—D. Quirino Alonso Tascón; León; 30-III-1909; 109.
- 3.420-31.—D. Eladio Lerma Oquillas (no consume plaza); Valladolid; 23-II-1913; 108,910.

- 3.421-31.—D. Mariano P. de Miguel Barroso (hijo de Maestro); Avila; 15-VIII-1902; 107.
- 3.422-31.—D. Vicente García Miranda; Oviedo; 26-IX-1903; 106.
- 3.423-31.—D. Gonzalo Sanfz Saa; Lugo; 19-III-1909; 105,500.
- 3.424-31.—D. Augusto Arasa Aliau; Tarragona; 7-V-1912; 105,250.
- 3.425-31.—D. Antonio Lafuente Albacete; Madrid; 15-V-1909; 105.
- 3.426-31.—D. Primitivo Bermejo García (cursillista de 1931); Avila; 23-VII-1901; 104,500.
- 3.427-31.—D. Avelino Rivas Rodríguez; Santiago; 18-II-1913; 103.
- 3.428-31.—D. José García Quintana; Valladolid; 27-X-1914; 103.
- 3.429-31.—D. Antonio Cruz Delgado (hijo de Maestro); Salamanca; 14-VI-1912; 102,600.
- 3.430-31.—D. Miguel López Bujalance; Málaga; 12-VII-1902; 102,150.
- 3.431-31.—D. Gaspar Esquerda Viana; Lérida; 9-IX-1911; 101,250.
- 3.432-31.—D. Arturo Rey Gómez; Oviedo; 5-XII-1911; 101.
- 3.433-31.—D. Eduardo Goas Lorenzo; Lugo; 9-IV-1908; 100,100.
- 3.434-31.—D. Daniel Ibáñez Blanco; Cádiz; 19-VIII-1905; 98,500.
- 3.435-31.—D. José Cañivano Casanova; Santa Cruz de Tenerife; 12-III-1907; 97,420.
- 3.436-31.—D. Jorge Groifs Hernández; Badajoz; 2-VI-1905; 96,800.
- 3.437-31.—D. Celso García Rebón; Pontevedra; 3-I-1909; 95,050.
- 3.438-31.—D. Alberto Vilarrubla Torá; Barcelona; 22-I-1912; 95.
- 3.439-31.—D. Antonio Sopena Vidal; Lérida; 28-IV-1900; 93,600.
- 3.440-31.—D. Senén Bernárdez Pereira (no consume plaza); Orense; 31-VII-1905; 88.
- 3.441-31.—D. José Valent Caldés; Baleares; 31-V-1903; 87,600.
- 3.442-31.—D. Vicente Honorato Antúnez; Salamanca; 9-V-1913; 80,560.
- 3.443-31.—D. José Millán Ruiz; Málaga; 26-VIII-1912; 76,500.
- 3.444-31.—D. Tomás España Blanco; Segovia; 19-II-1900; 76,350.
- 3.445-31.—D. Magín San Román Barrios; Zamora; 22-V-1909; 72,500.
- 3.446-31.—D. Cipriano Carrascoso Samper (no consume plaza); Teruel; 9-XII-1910; 70,500.
- 3.447-31.—D. Florencio Domínguez Manteca; Zamora; 7-XI-1911; 69,500.
- 3.448-31.—D. Segundo Sánchez Garrido (no consume plaza); Teruel; 29-III-1902; 65,620.
- 3.449-31.—D. Esteban Monte Vigil (cursillista de 1931); Oviedo; 27-V-1898; 63.
- 3.450-31.—D. Lisardo Castro Amor; Santiago; 10-X-1896; 56.
- 3.451-32.—D. Pedro Arrebola Larrubia (no consume plaza, 1931); Granada; 1-II-1911; 150,500.
- 3.452-32.—D. Rafael Berrueso Lloret (no consume plaza); Almería; 17-VI-1909; 147.
- 3.453-32.—D. Maurício Lacalle Rojo (no consume plaza); Sofía; 22-IX-1907; 146.
- 3.454-32.—D. Manuel González Gavarrón; Madrid; 19-IX-1908; 143,800.
- 3.455-32.—D. Juan María Moreno Moreno; Córdoba; 4-II-1910; 143.
- 3.456-32.—D. Ramón Pérez Molina; Almería; 25-XI-1904; 139.
- 3.457-32.—D. Inocente Cilleruelo Callejo; Burgos; 28-VI-1908; 138,250.
- 3.458-32.—D. Bautista Fernández García; Cáceres; 23-IX-1910; 138.
- 3.459-32.—D. Isidro Rodríguez Castañón; Sevilla; 15-V-1900; 137,750.
- 3.460-32.—D. Jaime Sobrecases Fernández (hijo de Maestra); Valencia; 13-IV-1913; 137 puntos.
- 3.461-32.—D. Rafael Latonda García; Valencia; 22-IV-1910; 136,600.
- 3.462-32.—D. Ramón Fontanet Serralta; Alicante; 27-VI-1910; 136.
- 3.463-32.—D. Manuel Sierro Peña (no consume plaza); Orense; 9-IX-1898; 132,700 puntos.
- 3.464-32.—D. Pedro García Gracia (no consume plaza); Zaragoza; 22-XI-1911; 132 puntos.
- 3.465-32.—D. Millán Ramírez Fernández; Toledo; 12-XI-1910; 130,750.
- 3.466-32.—D. Francisco Sánchez Rivero (hijo de Inspector); Madrid; 1-VIII-1912; 129,500 puntos.
- 3.467-32.—D. Julio Abril Nogueras; Sevilla; 28-XII-1909; 129,500.
- 3.468-32.—D. Heliodoro Ballesta Manco (cursillista de 1931); Ciudad Real; 30-X-1904; 129 puntos.
- 3.469-32.—D. Gonzalo Muñoz Roldán; Granada; 7-IV-1907; 129.
- 3.470-32.—D. Idefonso de la Torre Torres; Jaén; 3-VII-1911; 128,835.
- 3.471-32.—D. Valeriano Bistué Bapastro; Barcelona; 28-XI-1906; 128,500.
- 3.472-32.—D. Andrés Gómez Clavería; Zaragoza; 29-XI-1905; 128,250.
- 3.473-32.—D. Antonio Morcillo Barreiro; Badajoz; 24-XI-1903; 128.
- 3.474-32.—D. Enrique Moner Valls; Barcelona; 23-V-1906; 128.
- 3.475-32.—D. José Montoyo García; Alicante; 22-V-1910; 127,500.
- 3.476-32.—D. Pablo Gavín Atarés (no consume plaza); Huesca; 2-VI-1910; 126,950 puntos.
- 3.477-32.—D. Angel Valverde Fuentes; Murcia; 5-VII-1905; 126,700.
- 3.478-32.—D. José A. Cobos Alcaraz; Guadalupe; 15-VIII-1913; 126.
- 3.479-32.—D. Fernando Bonet Iranzo; Valencia; 7-VIII-1911; 125,600.
- 3.480-32.—D. Rosendo Rodríguez Launés; León; 6-I-1902; 125,500.
- 3.481-32.—D. Antonio Iglesias Acevedo; Orense; 31-VIII-1908; 125,500.
- 3.482-32.—D. Fabián Pardo Martínez; Huesca; 22-XII-1912; 125,500.
- 3.483-32.—D. Manuel Sánchez Pavón; Huelva; 18-X-1908; 125,100.
- 3.484-32.—D. Laureano Cotarelo Fernández; Oviedo; 24-X-1912; 125,100.
- 3.485-32.—D. Francisco Agulla Rodríguez; Pontevedra; 9-II-1914; 124,800.
- 3.486-32.—D. Manuel Piles Alegre (no consume plaza); Valencia; 24-IX-1909; 124 puntos.
- 3.487-32.—D. José Torralba Gimeno; Zaragoza; 23-IX-1910; 123,650.
- 3.488-32.—D. Manuel Muñoz Vilchez (no consume plaza); Granada; 4-II-1912; 122,750 puntos.
- 3.489-32.—D. Teófilo Terier García (cursillista de 1931); León; 22-VII-1903; 121,500.
- 3.490-32.—D. José Rodríguez Arosa (no consume plaza); Pontevedra; 29-IV-1909; 120.
- 3.491-32.—D. Esteban Martínez Martínez; Sevilla; 25-IV-1910; 120.
- 3.492-32.—D. Luis Pérez Ruiz; Madrid; 8-VIII-1908; 119.
- 3.493-32.—D. José Jiménez Cubero; Córdoba; 26-IX-1904; 118,350.
- 3.494-32.—D. Pedro Blanch Saguer; Gerona; 7-IX-1907; 117,590.
- 3.495-32.—D. Juan Pertegás Royo; Tarragona; 16-XII-1903; 117.
- 3.496-32.—D. Julio Vila Pararols (no consume plaza); Gerona; 20-III-1910; 116,960.
- 3.497-32.—D. Angel Albés Palma; Madrid; 30-IX-1912; 115,750.
- 3.498-32.—D. Juan Albert Lledó; Albacete; 19-VIII-1903; 115,340.
- 3.499-32.—D. Primitivo Martínez Flores; Cáceres; 27-XI-1900; 115,250.
- 3.500-32.—D. Guillermo Rodríguez Colado; Ciudad Real; 23-III-1913; 115.
- 3.501-32.—D. Vicente Pérez Fuentes; Santiago; 17-V-1908; 114.
- 3.502-32.—D. Angel Medina Núñez; Palencia; 2-X-1914; 113,477.
- 3.503-32.—D. José García Gutiérrez; Jaén; 17-V-1912; 113,400.
- 3.504-32.—D. José L. López Fernández; Cádiz; 11-I-1907; 111,100.
- 3.505-32.—D. Eugenio de la Cruz Fernández; Toledo; 6-IX-1913; 111.
- 3.506-32.—D. Blas Ramiro Moro; Salamanca; 29-XI-1914; 110,370.
- 3.507-32.—D. Gabriel Nogueira Agulla (no consume plaza); Pontevedra; 10-X-1907; 110.
- 3.508-32.—D. Juan L. Iniesta García; Murcia; 23-XII-1899; 109,500.
- 3.509-32.—D. Manuel Blanco Caballero; Murcia; 5-I-1910; 109.
- 3.510-32.—D. Vicente Vegas Madroño; Valladolid; 16-VII-1914; 108,800.
- 3.511-32.—D. Victoriano García Rodríguez (cursillista de 1931); León; 2-XI-1892; 108,750.
- 3.512-32.—D. Luis Cantelo Orejas; León; 22-III-1912; 108,500.
- 3.513-32.—D. Vicente Pla Benet; Castellón; 7-VII-1911; 106,800.
- 3.514-32.—D. Jesús A. Pacheco Jiménez; Avila; 20-X-1908; 106,650.
- 3.515-32.—D. Avelino Fernández Zapico; Oviedo; 27-XII-1912; 105,200.
- 3.516-32.—D. Mariano Horcajo Pérez (no consume plaza); Madrid; 14-VIII-1896; 104.
- 3.517-32.—D. Santiago Andrés Laguna (hijo de Maestro); Salamanca; 16-IX-1913; 102,500.
- 3.518-32.—D. Antonio García González (hijo de Maestro); Avila; 13-VI-1910; 102,200.
- 3.519-32.—D. José Badía Miró; Tarragona; 15-III-1906; 102.
- 3.520-32.—D. Salvador González Cantos; Málaga; 4-V-1913; 101,725.
- 3.521-32.—D. Manuel Prida Fernández; Oviedo; 24-IV-1914; 100,500.
- 3.522-32.—D. Camilo López Vila; Lugo; 15-X-1905; 100,300.
- 3.523-32.—D. Vicente Cascajo Cascajo; Valladolid; 31-VIII-1912; 100.
- 3.524-32.—D. José Carral López; Lugo; 18-II-1899; 99,200.
- 3.525-32.—D. José María Puentes Roa; Cádiz; 25-II-1910; 98,500.
- 3.526-32.—D. Fernando Vázquez Santos; Santiago; 17-X-1911; 97,400.
- 3.527-32.—D. Juan Campos Jociles; Badajoz; 28-X-1910; 96,600.
- 3.528-32.—D. Tomás Morales Socas; Santa Cruz de Tenerife; 26-III-1911; 94,710 puntos.
- 3.529-32.—D. José García Casaldey; Pontevedra; 17-V-1905; 94,700.
- 3.530-32.—D. Eusebio Ribera Espot; Lérida; 27-I-1897; 91,500.
- 3.531-32.—D. Miguel Albert Biosco; Lérida; 4-X-1899; 91,500.

- 3.532-32.—D. Juan Tor Servat; Barcelona; 1-VII-1903; 91.
- 3.533-32.—D. Daniel Fernández Fernández; Orense; 3-V-1912; 88.
- 3.534-32.—D. Pablo Vidal Torres; Baleares; 25-I-1907; 84,900.
- 3.535-32.—D. Pedro Nieto Rodríguez; Salamanca; 2-V-1914; 80.
- 3.536-32.—D. Antonio Rodríguez Pérez (no consume plaza); Málaga; 1-VII-1910; 76.
- 3.537-32.—D. José Villar Parra; Zamora; 22-VII-1912; 72,500.
- 3.538-32.—D. Saturnino Díez Gutiérrez; Zamora; 11-II-1907; 68.
- 3.539-32.—D. Victoriano Matesanz de Antonio (cursillista de 1931); Segovia; 2-III-1901; 67,100.
- 3.540-32.—D. Máximo P. Valenzuela Valero (no consume plaza); Teruel; 2-XII-1912; 62,900.
- 3.541-32.—D. Raimundo Moro Carabia; Oviedo; 14-III-1911; 62,500.
- 3.542-32.—D. Secundino Gómez Bargo (no consume plaza); Santiago; 27-I-1903; 56.
- 3.543-33.—D. Eugenio Barranco López (no consume plaza); Granada; 2-XII-1902; 150,250.
- 3.544-33.—D. José Arance Egea; Almería; 21-VIII-1906; 146,500.
- 3.545-33.—D. José Taberuelo Bullón; Soria; 22-XI-1898; 145,750.
- 3.546-33.—D. Julio Grañén Masía; Madrid; 18-VII-1912; 143,750.
- 3.547-33.—D. Carlos Santos Alvarez; Córdoba; 26-I-1909; 142.
- 3.548-33.—D. Eloy Rueda García; Almería; 1-XII-1899; 138,500.
- 3.549-33.—D. Tarsicio Chamorro Herrero; Cáceres; 15-X-1912; 137,900.
- 3.550-33.—D. Gerardo Gutiérrez Villanueva; Burgos; 23-IV-1913; 137,250.
- 3.551-33.—D. Rafael Ruibérriz de Torres; Sevilla; 4-IX-1915; 136,750.
- 3.552-33.—D. Juan B. Ferrando Ferrando; Valencia; 11-VII-1909; puntos 136,500.
- 3.553-33.—D. Pascual Server Iborra; Valencia; 19-IV-1907; 136.
- 3.554-33.—D. José Lario Ivars; Alicante; 25-II-1912; 135,500.
- 3.555-33.—D. Bernardo Vázquez Perdz (no consume plaza); Orense; 4-XI-1910; 132,400.
- 3.556-33.—D. Felipe Nombela de la Higuera (cursillista de 1931); Toledo; 18-II-1907; 130,500.
- 3.557-33.—D. Adolfo Enciso Calvo (no consume plaza); Zaragoza; 23-IV-1912; 130,000.
- 3.558-33.—D. Claudio Sánchez Rivas (hijo de Maestro); Madrid; 20-IV-1908; 129,500.
- 3.559-33.—D. Antonio Caminero Caminero; Ciudad Real; 22-II-1910; 129.
- 3.560-33.—D. Manuel Mora de Dios (no consume plaza, 1931); Jaén; 15-IX-1908; 128,530.
- 3.561-33.—D. Francisco Rivas Jiménez (no consume plaza); Granada; 11-II-1911; 128,000.
- 3.562-33.—D. Juan J. Ramos Olivares; Badajoz; 10-I-1901; 127,750.
- 3.563-33.—D. Fernando Mata Sánchez (no consume plaza); Zaragoza; 16-IV-1911; 127,650.
- 3.564-33.—D. Juan Fernández de Toro; Sevilla; 9-VII-1907; 127,500.
- 3.565-33.—D. Eleuterio Miguel Sánchez; Barcelona; 4-VIII-1898; 126,750.
- 3.566-33.—D. Tomás Sánchez Jiménez; Murcia; 6-XI-1909; 126,400.
- 3.567-33.—D. José Callao Sanz; Huesca; 30-XII-1910; 126,220.
- 3.568-33.—D. José Soriano Lloret; Alicante; 6-III-1908; 125,900.
- 3.569-33.—D. José Cuquerella Arbella; Valencia; 1-VI-1909; 125,500.
- 3.570-33.—D. Manuel Parral Melcón; León; 28-IV-1896; 125,250.
- 3.571-33.—D. Francisco Medina Pérez; Huelva; 11-VI-1912; 125,100.
- 3.572-33.—D. José Iglesias de Lucas (cursillista del 1931); Guadalajara; 26-VI-1910; 125,000.
- 3.573-33.—D. Francisco Llorens Ferrri; Valencia; 30-XII-1912; 124,000.
- 3.574-33.—D. José M. Díaz Fanjul (hijo de Maestro); Oviedo; 18-III-1912; 123,700.
- 3.575-33.—D. Sebastián Gardentey Alesán; Barcelona; 10-VII-1903; 123.
- 3.576-33.—D. Fermín Solano Mur (no consume plaza); Huesca; 6-XII-1909; 123,000.
- 3.577-33.—D. Miguel Hernández Ramírez (no consume plaza); Granada; 27-III-1910; 122,500.
- 3.578-33.—D. José Garrido Mangana; Orense; 5-IV-1890; 122,500.
- 3.579-33.—D. Antonio Palau Fernández; León; 30-IV-1914; 121,050.
- 3.580-33.—D. Nicolás Sonier Moreno (no consume plaza); Zaragoza; 10-IX-1907; 120,000.
- 3.581-33.—D. Manuel Sieiro Sanmamed; Pontevedra; 18-III-1905; 119,950.
- 3.582-33.—D. Celestino Alvarez Rico (no consume plaza); Pontevedra; 21-III-1908; 119,600.
- 3.583-33.—D. Rafael Muñoz del Campo; Sevilla; 12-VIII-1910; 119,000.
- 3.584-33.—D. Tomás Cortés Rodríguez; Córdoba; 16-XI-1907; 117,300.
- 3.585-33.—D. Victor Meriguillón Ripoll; Tarragona; 18-XI-1914; 117.
- 3.586-33.—D. Domingo Quintana Cabanillas (hijo de Maestro); Madrid; 26-XI-1908; 116.
- 3.587-33.—D. Angel Mateos Sánchez; Madrid; 26-VI-1905; 115.
- 3.588-33.—D. Martín Pararols Pineda; Gerona; 17-VIII-1913; 114,990.
- 3.589-33.—D. Luis Vigné Puig (no consume plaza); Gerona; 4-VIII-1911; 114,140.
- 3.590-33.—D. Mariano Teniente Marcos (cursillista de 1931); Cáceres; 19-VIII-1903; 114,050.
- 3.491-33.—D. José Simón Compta (no consume plaza); Gerona; 21-VI-1911; 113,840.
- 3.592-33.—D. Jaime Lloveras Alberti (no consume plaza); Gerona; 1-XII-1911; 113,580.
- 3.593-33.—D. Enrique Gil Menéndez; Albacete; 26-VI-1904; 112,620.
- 3.594-33.—D. Domingo Negreira Gómez (no consume plaza); Santiago; 25-VI-1897; 112,500.
- 3.595-33.—D. Félix Gutiérrez Aguilar; Palencia; 14-VII-1913; 112,452.
- 3.596-33.—D. Crescencio Santos Fernández (cursillista de 1931); Ciudad Real; 10-III-1894; 112.
- 3.597-33.—D. Juan Jiménez Arroyo; Jaén; 17-V-1912; 111,925.
- 3.598-33.—D. Fernando Ramírez Tardío; Cádiz; 24-I-1910; 111,100.
- 3.599-33.—D. Jaime Peyró de Dios; Salamanca; 26-VII-1908; 110,240.
- 3.600-33.—D. Bonifacio de la Casa Barco; Toledo; 13-II-1906; 110.
- 3.601-33.—D. Juan Maceira Roris (no consume plaza); Pontevedra; 11-IX-1909; 109.
- 3.602-33.—D. José Geijo Geijo; León; 12-VIII-1909; 108,500.
- 3.603-33.—D. Emilio González Tavaloyas; Murcia; 1-XII-1909; 108,500.
- 3.604-33.—D. Asensio Albetosa Amador; Murcia; 12-IX-1892; 108.
- 3.605-33.—D. Lisardo Alvarez Fernández (cursillista de 1931); León; 12-IX-1897; 108.
- 3.606-33.—D. Eulalio Martín de Juan (cursillista de 1931); Avila; 27-I-1905; 105,960.
- 3.607-33.—D. Helidoro Santiago Revilla; Valladolid; 23-XI-1911; 105,800.
- 3.608-33.—D. Julio Fandos Pantiga (hijo de Maestra); Oviedo; 21-VIII-1908; 104,400.
- 3.609-33.—D. Francisco Albalat Bonet; Castellón; 10-III-1907; 103,720.
- 3.610-33.—D. Jesús Hernando Gómez (hijo de Maestro); Avila; 11-VIII-1914; 101,750.
- 3.611-33.—D. Antonio Heredia Lanzac; Málaga; 27-I-1913; 101,600.
- 3.612-33.—D. Enrique Borobia Mayorga; Valladolid; 11-V-1914; 100.
- 3.613-33.—D. Angel Rodríguez López; Lugo; 9-I-1910; 99,850.
- 3.614-33.—D. Alejandro González Paz (no consume plaza); Lugo; 19-XI-1901; 97,750.
- 3.615-33.—D. José Garbarino Salas; Cádiz; 10-IV-1911; 97.
- 3.616-33.—D. Manuel Rodríguez Cebal (no consume plaza); Santiago; 11-IV-1907; 96,400.
- 3.617-33.—D. Julián García García; Badajoz; 15-IX-1910; 96.
- 3.618-33.—D. José González García; Pontevedra; 5-X-1906; 93,100.
- 3.619-33.—D. Jaime Morales Cruz; Santa Cruz de Tenerife; 18-X-1908; 91,330.
- 3.620-33.—D. José Moragues Tomás; Lérida; 17-VII-1909; 91,100.
- 3.621-33.—D. Antonio Torres Balfagón; Barcelona; 16-I-1899; 89.
- 3.622-33.—D. Antonio Suárez Alvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 24-VI-1897; 87,500.
- 3.623-33.—D. Antonio Caneda Rodríguez; Orense; 4-V-1906; 86.
- 3.624-33.—D. Fernando Terrasa Cañellas; Baleares; 5-IV-1911; 81.
- 3.625-33.—D. Wenceslao Mateos Fuentes; Salamanca; 9-XII-1911; 78,880.
- 3.626-33.—D. Mariano Riera Martín (no consume plaza); Málaga; 4-V-1912; 75,500.
- 3.627-33.—D. Eutimio Fabián Villar Matilla; Zamora; 15-I-1912; 72.
- 3.628-33.—D. Saturnino Alvarez Carrasco (cursillista de 1931); Zamora; 16-X-1893; 67,500 puntos.
- 3.629-33.—D. Ramón Aquilino Moreno Iglesias (hijo de Maestro); Oviedo; 6-VIII-1913; 62 puntos.
- 3.630-33.—D. Felicísimo Villaverde Castañares (no consume plaza); Teruel; 13-VIII-1906; 59,680.
- 3.631-33.—D. Manuel Estévez Rodríguez; Santiago; 1-XII-1912; 56.
- 3.632-34.—D. Florentino Con Mejías; Granada; 20-VI-1901; 150.
- 3.633-34.—D. Francisco Caparrós González; Almería; 2-X-1910; 146.
- 3.634-34.—D. Sixto Fernández Herradón (cursillista de 1931); Madrid; 12-I-1899; 143,700 puntos.
- 3.635-34.—D. Vicente Rodríguez Cáceres; Córdoba; 11-IX-1910; 141.
- 3.636-34.—D. Eloy Serrano Forcén; Soria; 1-XII-1913; 140,500.
- 3.637-34.—D. Jesús Delgado Valhondo; Cáceres; 19-II-1909; 137,100.

- 3.638-34.—D. Benito Manjón Pérez; Burgos; 20-III-1911; 136,750.
- 3.639-34.—D. Alfonso González Torres (no consume plaza); Valencia; 19-IV-1913; 136,200.
- 3.640-34.—D. Valeriano Sapena Sendra; Valencia; 22-IV-1912; 136.
- 3.641-34.—D. Jesús Molina Granero (no consume plaza, 1931); Almería; 26-XII-1901; 135,500.
- 3.642-34.—D. Martín Cerdó Serra; Alicante; 7-I-1907; 135,250.
- 3.643-34.—D. Manuel Selma Medina; Sevilla; 16-X-1906; 134.
- 3.644-34.—D. Ramón Rivero Herbellá; Orense; 3-VII-1902; 131,100.
- 3.645-34.—D. Pedro Zamorano López; Toledo; 1-VIII-1910; 130,250.
- 3.646-34.—D. Reyes Esteban Bernal; Zaragoza; 6-I-1911; 129.
- 3.647-34.—D. Félix Alarcón y Díaz (no consume plaza); Ciudad Real; 12-XII-1911; 129 puntos.
- 3.648-34.—D. Angel Martínez de Acuña (no consume plaza); Jaén; 23-II-1906; 128,175 puntos.
- 3.649-34.—D. Francisco Rayo Rodríguez; Badajoz; 16-IV-1893; 127,500.
- 3.650-34.—D. Miguel Ruiz Hitos; Granada; 15-IX-1913; 127,500.
- 3.651-34.—D. Justo Liesa Ferrer; Huesca; 28-XI-1898; 126,200.
- 3.652-34.—D. José A. Gómez Ferrer (no consume plaza); Zaragoza; 20-I-1912; 126,200 puntos.
- 3.653-34.—D. José Sánchez Pérez; Murcia; 29-VIII-1903; 125,800.
- 3.654-34.—D. Manuel Benítez Alcalá; Sevilla; 8-I-1906; 125.
- 3.655-34.—D. Juan Castelló Colomer (no consume plaza); Valencia; 24-II-1904; 124,500 puntos.
- 3.656-34.—D. Antonio López Montenos; Huelva; 3-XI-1912; 123,650.
- 3.657-34.—D. Amancio Sarmiento Alonso; León; 18-IX-1895; 123,500.
- 3.658-34.—D. Vicente Pérez Miñana (no consume plaza); Valencia; 11-VII-1903; 123 puntos.
- 3.659-34.—D. Jaime Bel González; Barcelona; 29-III-1908; 123.
- 3.660-34.—D. José Solbes Oltra (no consume plaza); Alicante; 19-X-1908; 122,500 puntos.
- 3.661-34.—D. Evaristo González Molina (no consume plaza, 1931); Granada; 1-XI-1907; 122,250.
- 3.662-34.—D. José Pérez Acebrón (hijo de Maestro); Guadalajara; 19-III-1910; 122.
- 3.663-34.—D. Gonzalo Nieto Cortiñas; Orense; 6-X-1911; 122.
- 3.664-34.—D. Germán González de la Red; León; 11-X-1899; 120,700.
- 3.665-34.—D. Marcelino Beltosta Otín (no consume plaza); Huesca; 2-VI-1913; 120.
- 3.666-34.—D. Alvaro Sieiro Fernández (no consume plaza); Pontevedra; 29-V-1912; 119,650.
- 3.667-34.—D. Rufino Mejías Velasco; Sevilla; 7-IV-1906; 118.
- 3.668-34.—D. Miguel Murillo Ulaque (no consume plaza); Zaragoza; 29-IX-1895; 117,700.
- 3.669-34.—D. Amador Díaz García; Oviedo; 24-V-1904; 116,900.
- 3.670-34.—D. Antonio Linares Hoyos; Córdoba; 16-I-1911; 116,650.
- 3.671-34.—D. Oscar Tibau Cortés; Tarragona; 30-IX-1909; 116.
- 3.672-34.—D. José Parra Martínez; Madrid; 3-III-1911; 114,500.
- 3.673-34.—D. Andrés Martín Pérez; Madrid; 14-VII-1913; 114,500.
- 3.674-34.—D. Blas Suárez Mateos; Cáceres; 3-II-1902; 114.
- 3.675-34.—D. Francisco Martelo Molinos (no consume plaza); Santiago; 21-II-1909; 112,500.
- 3.676-34.—D. José González Gil; Albacete; 21-VI-1909; 112,460.
- 3.677-34.—D. José Baamonde Garaboa; Pontevedra; 12-II-1909; 112,200.
- 3.678-34.—D. Diego Fernández Generoso; Jaén; 20-V-1909; 111,670.
- 3.679-34.—D. Plácido Navas García de la Vega; Cádiz; 13-IV-1911; 111.
- 3.680-34.—D. Mateo Suñer Blavi; Gerona; 7-II-1910; 110,630.
- 3.681-34.—D. Aurelio Miras Azor (hijo de Maestro); Ciudad Real; 10-I-1912; 110,500.
- 3.682-34.—D. Martín Gómez Colilla; Toledo; 19-XII-1910; 110.
- 3.683-34.—D. Cristóbal Sánchez Blázquez; Salamanca; 24-IV-1910; 109,130 puntos.
- 3.684-34.—D. Teófilo Agúndez Ponche; Palencia; 20-XII-1905; 108,690.
- 3.685-34.—D. Pedro García Peña; León; 12-IX-1912; 108,500.
- 3.686-34.—D. Gregorio Miñano Capel; Murcia; 9-VIII-1912; 108.
- 3.687.—D. Ruperto Bandera González; León; 5-II-1907; 107,500.
- 3.688-34.—D. Jesús Castillo Oliver; Murcia; 7-VI-1900; 107.
- 3.689-34.—D. Eugenio Montes Barcia; Pontevedra; 19-IV-1909; 107.
- 3.690-34.—D. Saturio Martínez Espinosa; Avila; 2-X-1905; 105,660.
- 3.691-34.—D. Jesús Olea Sedano (no consume plaza); Valladolid; 9-VII-1913; 105,090.
- 3.692-34.—D. Angel D. Fernández Sánchez; Oviedo; 9-XII-1910; 104,400.
- 3.693-34.—D. Juan F. Amela Segarra; Castellón; 20-IV-1899; 103,550.
- 3.694-34.—D. Manuel Ibáñez Robles; Málaga; 7-III-1895; 101,350.
- 3.695-34.—D. Pedro Escalera Hernando; Valladolid; 13-V-1905; 99.
- 3.696-34.—D. Jesús Conde García (cursillista de 1931); Avila; 18-I-1903; 98,350.
- 3.697-34.—D. Modesto Otero Porto; Lugo; 14-IX-1912; 98,350.
- 3.698-34.—D. Benigno Fraga Cabado (no consume plaza); Lugo; 27-III-1909; 97,500.
- 3.699-34.—D. Marcelino Blanco Jiménez; Cádiz; 2-X-1911; 97,000.
- 3.700-34.—D. Emilio Santasmarinas Mourino; Santiago; 14-V-1906; 95,200.
- 3.701-34.—D. Manuel González Cadenas; Badajoz; 13-VI-1913; 94,200.
- 3.702-34.—D. José Gallego Conde (no consume plaza); Pontevedra; 4-II-1914; 92,600.
- 3.703-34.—D. Rafael Hernández Conde; Santa Cruz de Tenerife; 16-X-1903; 91,290.
- 3.704-34.—D. José Pujol Abello; Lérida; 9-VIII-18887; 90,700.
- 3.705-34.—D. Vicente Soler Galcerán; Barcelona; 3-III-1913; 89,000.
- 3.706-34.—D. Tomás Piña Manzano (hijo de Maestro); Oviedo; 21-VIII-1891; 86,500.
- 3.707-34.—D. Benito Alvarez Fernández (no consume plaza); Orense; 17-IV-1902; 83,000.
- 3.708-34.—D. Bartolomé Vadell Montserrat; Baleares; 7-IX-1898; 80,900.
- 3.709-34.—D. Hermenegildo González Martín; Salamanca; 13-II-1894; 77,310.
- 3.710-34.—D. Manuel Llanos Otero (no consume plaza); Málaga; 3-IV-1907; 75,000.
- 3.711-34.—D. Mariano de Luelmo Vicente; Zamora; 4-III-1911; 71,500.
- 3.712-34.—D. Ramiro Bartolomé Rodríguez (cursillista de 1931); Zamora; 28-X-1911; 66,750.
- 3.713-34.—D. José Luciano Palicio Fernández; Oviedo; 14-III-1914; 61,000.
- 3.714-34.—D. Jenaro Romero Ríos (no consume plaza); Teruel; 15-I-1901; 58,200 puntos.
- 3.715-34.—D. José Canle Franco; Sanriago; 5-XI-1906; 53,00.
- 3.716-35.—D. Luis Espiridón Quirós; Granada; 14-X-1913; 149,750.
- 3.717-35.—D. Diego Fábregas García; Almería; 1-XII-1912; 146,00.
- 3.718-35.—D. Joaquín Gutiérrez Mantecón; Madrid; 16-VI-1914; 143,65.
- 3.719-35.—D. Camilo Rubio Dueñas; Córdoba; 13-XI-1912; 141,000.
- 3.720-35.—D. Urbano Sanz del Río (no consume plaza); Soria; 6-XII-1906; 140,25.
- 3.721-35.—D. Antonio Amarillas Sánchez; Cáceres; 27-II-1911; 137,00.
- 3.722-35.—D. Ildefonso Chomón Vallejo; Burgos; 20-I-1913; 135,50.
- 3.723-35.—D. Vicente Far Romero; Valencia; 12-III-1914; 135,500.
- 3.724-35.—D. Manuel Carreras Serrano; Alicante; 30-VIII-1907; 135,250.
- 3.725-35.—D. Pedro Sáez Rache (no consume plaza, 1931); Almería; 13-IV-1905; 135.
- 3.726-35.—D. Carmelo Sendra Llopis; Valencia; 16-II-1907; 135.
- 3.727-35.—D. Francisco Rodríguez Cordero; Sevilla; 30-XII-1912; 133,250.
- 3.728-35.—D. Apolinar Rivas Castro (no consume plaza); Orense; 25-IV-1907; 131,100.
- 3.729-35.—D. Gabriel López Oliveros; Toledo; 13-XII-1913; 130.
- 3.730-35.—D. Ceferino Calle Núñez; Ciudad Real; 1-XII-1894; 128,250.
- 3.731-35.—D. Doroteo Ocaña Párraga; Jaén; 14-VIII-1913; 128,165.
- 3.732-35.—D. Jacinto Matos Rivera; Badajoz; 3-VI-1914; 127,500.
- 3.733-35.—D. Antonino Estremiana Antolín (no consume plaza); Zaragoza; 30-IX-1903; 127,250.
- 3.734-35.—D. Francisco Rivas Ruiz; Granada; 27-I-1904; 126,500.
- 3.735-35.—D. Esteban Chavala Piedrafitra (no consume plaza); Huesca; 1-V-1910; 126,120.
- 3.736-35.—D. Francisco Ramos Estrada; Murcia; 29-I-1908; 125,300.
- 3.737-35.—D. Enrique Arduán Torres; Sevilla; 5-XI-1918; 124,900.
- 3.738-35.—D. Abelardo E. Hernández Latorre (no consume plaza); Zaragoza; 15-IX-1908; 123,400.
- 3.739-35.—D. Francisco López Jara; Huelva; 6-I-1904; 122,900.
- 3.740-35.—D. José Ribera Sánchez; Alicante; 3-XI-1908; 122,500.
- 3.741-35.—D. Eustaquio Ponvorinos Vega; León; 27-III-1910; 122,500.
- 3.742-35.—D. Vicente Alfonso Llorens; Valencia; 9-V-1914; 122,500.
- 3.743-35.—D. Esteban Carrera Marnaut; Barcelona; 9-IX-1908; 122.
- 3.744-35.—D. José Moreno Zurita (no consume plaza); Granada; 18-I-1909; 122 puntos.
- 3.745-35.—D. Pascual Llop Martí; Valencia; 13-X-1912; 122.
- 3.746-35.—D. Manuel González González; Orense; 13-I-1908; 121,500.

- 3.747-35.—D. Evaristo Pescador Re-
yero; León; 12-XII-1913; 120,370.
- 3.748-35.—D. Francisco Pac Gimé-
nez; Huesca; 23-I-1911; 119.
- 3.749-35.—D. Eutropio Rodríguez
Abril (no consume plaza); Pontevedra;
22-III-1911; 118,900.
- 3.750-35.—D. José James Montero;
Sevilla; 31-XII-1906; 117.
- 3.751-35.—D. José Alejo Palena; Cór-
doba; 29-XI-1912; 116,350.
- 3.752-35.—D. Ramón Pellisé Benet;
Tarragona; 20-X-1911; 116.
- 3.753-35.—D. Emilio Fernández Lá-
zaro; Guadalajara; 5-VIII-1913; 116.
- 3.754-35.—D. José Ruiz López; Ma-
drid; 14-IV-1909; 115.
- 3.755-35.—D. Inocencio Serrano
Díaz; Cáceres; 16-IV-1907; 113,950.
- 3.756-35.—D. Afrodísio Muñoz Rico;
Madrid; 14-III-1914; 113,500.
- 3.757-35.—D. Isaac Ramón Alvarez
López (hijo de Maestro); Oviedo; 3-
XII-1911; 112,700.
- 3.758-35.—D. Angel Flores Castilla;
Jaén; 12-XI-1905; 111,540.
- 3.759-35.—D. Andrés Gómez Jara;
Albacete; 27-VII-1914; 110,460.
- 3.760-35.—D. Gervasio López Con-
de (no consume plaza); Santiago; 20-
X-1894; 109,750.
- 3.761-35.—D. José Gómez Planells;
Gerona; 31-X-1910; 109,370.
- 3.762-35.—D. Arturo V. Santos del
Otero; Cádiz; 11-IX-1910; 108,500.
- 3.763-35.—D. Matías Castaño del Ala-
mo; Toledo; 23-V-1908; 108.
- 3.764-35.—D. David Blanco Fernán-
dez; Palencia; 29-XII-1909; 107,465.
- 3.765-35.—D. Maturino Caballe-
ro Marcos; León; 11-VII-1899; 107.
- 3.766-35.—D. José Cánovas Denia;
Murcia; 5-X-1914; 106,500.
- 3.767-35.—D. Celso Rincón Santos;
Salamanca; 27-VII-1911; 106,230.
- 3.768-35.—D. Rafael Navarro Jimé-
nez; Murcia; 5-II-1904; 106.
- 3.769-35.—D. Victoriano de Nova
Fernández (cursillista de 1931); Ciu-
dad Real; 21-I-1907; 106.
- 3.770-35.—D. Julio Lois Meijomil;
Pontevedra; 14-II-1911; 106.
- 3.771-35.—D. Augusto de la Fuente
Puente (cursillista de 1931); León;
26-XII-1907; 105,750.
- 3.772-35.—D. Antonio Paredes Velas-
co (no consume plaza); Valladolid;
7-XI-1914; 105,050.
- 3.773-35.—D. Apolinar Beloso Lagé;
Pontevedra; 2-XII-1904; 104,200.
- 3.774-35.—D. José A. Lombart Ar-
nan; Castellón; 5-XI-1913; 103,250.
- 3.775-35.—D. Luis Fernández Gon-
zález (cursillista de 1931); Oviedo;
26-VII-1911; 103,200.
- 3.776-35.—D. Antonio Boeta Salva-
dor; Málaga; 24-III-1913; 100,975.
- 3.777-35.—D. Martín Maañón Couto;
Lugo; 13-IX-1912; 98,150.
- 3.778-35.—D. Manuel García Jiménez
(cursillista de 1931); Avila; 30-VI-
1904; 98.
- 3.779-35.—D. Sabino Adalia Giral-
da; Valladolid; 6-X-1908; 98.
- 3.780-35.—D. Jacinto Alvarez Garri-
do; Cádiz; 23-VIII-1913; 96,500.
- 3.781-35.—D. Manuel Franco Leivas;
Lugo; 13-X-1903; 95,150.
- 3.782-35.—D. Antonio Herrera Cué-
llar; Badajoz; 3-X-1911; 94.
- 3.783-35.—D. Manuel Rivas Anido
(no consume plaza); Santiago; 26-V-
1909; 93,500.
- 3.784-35.—D. Antonio González La-
redo (no consume plaza); Pontevedra;
26-IV-1900; 92.
- 3.785-35.—D. Francisco Martín Díaz;
Santa Cruz de Tenerife; 18-IV-1909;
89,800 puntos.
- 3.786-35.—D. Francisco Piquero Va-
lina; Oviedo; 2-VII-1909; 86.
- 3.787-35.—D. Pedro Terrosa Cañe-
llas; Baleares; 13-XI-1908; 80,600.
- 3.788-35.—D. Nemesio Barja Gonzá-
lez; Orense; 27-V-1903; 79.
- 3.789-35.—D. Nazario Sánchez Cris-
tóbal; Zamora; 15-II-1912; 71,500.
- 3.790-35.—D. Amador Bartolomé
Hernández; Zamora; 13-XI-1911; pun-
tos 66,500.
- 3.791-35.—D. Marcelino Miranda
Suárez (hijo de Maestro); Oviedo; 26-
V-1914; 60.
- 3.792-35.—D. Serafin Ares Pereira
(no consumen plaza); Santiago; 21-X-
1910; 44.
- 3.793-35.—D. Antonio García Martí-
nez; Granada; 13-II-1913; 149,500.
- 3.794-35.—D. Juan Jiménez Sáez;
Almería; 8-V-1901; 145.
- 3.795-35.—D. Pedro Gómez Martí-
nez; Madrid; 6-I-1913; 143,600.
- 3.796-35.—D. Emilio Lucena Luque;
Córdoba; 28-VI-1908; 138.
- 3.797-35.—D. Jesús Sotillos Martí-
nez; Soria; 6-VI-1913; 137.
- 3.798-35.—D. Angel A. Galen Higue-
ro; Cáceres; 17-I-1911; 136,950.
- 3.799-35.—D. Manuel Bomant Pérez;
Alicante; 12-IV-1901; 135.
- 3.800-35.—D. Francisco Valero Pé-
rez; Almería; 4-V-1909; 135.
- 3.801-35.—D. Francisco Valero Pé-
rez; Almería; 4-V-1909; 135.
- 3.802-35.—D. Edelmiro Sebastián
Lloria; Valencia; 2-I-1911; 135.
- 3.803-35.—D. Rosendo Gallo de la Igle-
sia; Burgos; 9-III-1912; 134,750.
- 3.804-35.—D. Martín Gracia Martín
(no consume plaza); Valencia; 4-III-
1908; 134,500.
- 3.805-35.—D. Manuel Ruiz Arcos; Se-
villa; 18-X-1909; 133.
- 3.806-35.—D. Alfonso Rodríguez Pé-
res; Orense; 16-VII-1910; 130,900.
- 3.807-35.—D. Mariano Salinero Me-
dina; Toledo; 21-X-1908; 129,500.
- 3.808-35.—D. Julio Martos Vargas
(no consume plaza); Jaén; 23-IV-1911;
127,300.
- 3.809-35.—D. José Mayoral Márquez;
Badajoz; 5-XII-1909; 127,250.
- 3.810-35.—D. Alejandro Guzmán
Santos; Ciudad Real; 27-III-1906;
126,750.
- 3.811-35.—D. Emilio Comenge Ruiz;
Zaragoza; 23-X-1911; 126,250.
- 3.812-35.—D. Manuel Ruiz Ollero (no
consume plaza); Granada; 7-IV-1912;
126.
- 3.813-35.—D. Arturo Beó Santama-
ría (no consume plaza); Huesca; 8-V-
1908; 125,620.
- 3.814-35.—D. Juan Aragón Sola; Se-
villa; 12-VII-1912; 124,500.
- 3.815-35.—D. Francisco Miralles
Díaz; Huelva; 20-XII-1908; 122,850.
- 3.816-35.—D. Carmelo Sanz Gomá-
riz; Murcia; 20-VII-1906; 122,600.
- 3.817-35.—D. Vicente Martí Pons;
Valencia; 5-VI-1913; 122.
- 3.818-35.—D. Jaime Verdú Soler (hi-
jo de Maestra); Alicante; 8-III-1914;
121,800.
- 3.819-35.—D. Manuel Jiménez Ro-
dríguez; Granada; 23-XI-1909; 121,500.
- 3.820-35.—D. Antonio Lucea Sebas-
tían (no consume plaza); Zaragoza;
29-V-1913; 121,200.
- 3.821-35.—D. Daniel Blázquez Tole-
do; Valencia; 7-IX-1895; 121.
- 3.822-35.—D. Francisco Gil Rodrí-
guez; Orense; 29-VII-1891; 120,500.
- 3.823-35.—D. Restituto Peláez Alva-
rez; León; 23-IV-1912; 120,350.
- 3.824-35.—D. Ejenjám Turón Fuste-
ro; Huesca; 31-III-1894; 118,500.
- 3.825-35.—D. Luciano Sabugo Gar-
cía; León; 3-X-1903; 118,500.
- 3.826-35.—D. Francisco Rivas Bas-
teiro (no consume plaza); Pontevedra;
15-XI-1909; 118,450.
- 3.827-35.—D. Rafael Lacoba Sán-
chez; Córdoba; 3-XII-1907; 116,150.
- 3.828-35.—D. José Infante García;
Sevilla; 8-III-1886; 116.
- 3.829-35.—D. Sergio Puig Almirall;
Tarragona; 25-I-1912; 116.
- 3.830-35.—D. Antonio Rodríguez Co-
nejero (cursillista de 1931); Guadala-
jara; 21-XI-1907; 114.
- 3.831-35.—D. César Pablos Palacios
(cursillista de 1931); Cáceres; 1-X-
1906; 113,900.
- 3.832-35.—D. Leopoldo Rojo García;
Madrid; 15-XI-1906; 113,500.
- 3.833-35.—D. Manuel Morillo Uña (no
consume plaza); Madrid; 25-VII-1896;
113 puntos.
- 3.834-35.—D. Pedro García Muñoz (no
consume plaza); Jaén; 7-II-1903;
111,375 puntos.
- 3.835-35.—D. Claudio Anta Ramos
(hijo de Maestro); Oviedo; 7-VII-1899;
110 puntos.
- 3.836-35.—D. José Rodríguez Galván;
Cádiz; 4-XII-1914; 108,500.
- 3.837-35.—D. Pedro Calvo Casado;
Palencia; 13-VI-1910; 107,027.
- 3.838-35.—D. Julio García-Maroto y
Díaz Guerra (cursillista de 1931); To-
ledo; 12-IV-1902; 107.
- 3.839-35.—D. Manuel Noya Bardía;
Santiago; 13-II-1912; 107.
- 3.840-35.—D. Germán Alvarez Alva-
rez; León; 23-III-1896; 105,500.
- 3.841-35.—D. Ulpiano García Bonifa-
cio; Albacete; 20-I-1910; 106.
- 3.842-35.—D. José Franco Hellín;
Murcia; 18-III-1910; 106.
- 3.843-35.—D. Adolfo Nogueira Mata-
lobos; Pontevedra; 21-III-1913; 106.
- 3.844-35.—D. Pilarín García Martí-
nez; León; 12-X-1914; 105,550.
- 3.845-35.—D. Ricardo Ruiz Hernán-
dez (no consume plaza); Valladolid;
1-VI-1914; 104,390 puntos.
- 3.846-35.—D. José Moreno Gil; Mur-
cia; 13-XI-1911; 104.
- 3.847-35.—D. Salvador Escribá Car-
dona (hijo de Maestro); Castellón;
28-III-1905; 103 puntos.
- 3.848-35.—D. Waldo Ruiz Mateo (hijo
de Maestro); Ciudad Real; 28-VII-1911;
103 puntos.
- 3.849-35.—D. Juan Durán Morente
(no consume plaza); Málaga; 3-VI-1909;
99,900 puntos.
- 3.850-35.—D. Leoncio Esteban Cabe-
zón; Valladolid; 9-III-1914; 98.
- 3.851-35.—D. José María Vega Miguel
(no consume plaza); Lugo; 31-V-1904;
97,050 puntos.
- 3.852-35.—D. Francisco de A. Gonzá-
lez Egea; Cádiz; 17-V-1910; 95,750.
- 3.853-35.—D. Sebastián Gómez López;
Avila; 30-I-1895; 94,900.
- 3.854-35.—D. Timoteo Gómez Boui-
llón (no consume plaza); Lugo; 6-II-
1906; 94,050 puntos.

- 3.855-36.—D. José Barrientos Jurado; Badajoz; 17-XI-1913; 93,400.
- 3.856-36.—D. Eduardo Vázquez Somoza (no consume plaza); Santiago; 11-V-1904; 92,700 puntos.
- 3.857-36.—D. Domingo González Conde (no consume plaza); Pontevedra; 28-IV-1906; 91,950 puntos.
- 3.858-36.—D. Manuel Melián Soto; Santa Cruz de Tenerife; 19-X-1908; 89,680 puntos.
- 3.859-36.—D. Aquilino Conde Blanco; Orense; 31-VIII-1909; 79.
- 3.860-36.—D. José Ruiz Yoldy; Balears; 20-III-1913; 76,100.
- 3.861-36.—D. Dalmacio Turiño Sánchez; Zamora; 5-XII-1904; 67,500.
- 3.862-36.—D. Maximino Carrascal Ramos (hijo de Maestro); Zamora; 7-IX-1912; 65,750 puntos.
- 3.863-36.—D. Laureano García Rodríguez Moratilla; Santiago; 30-VI-1902; 40 puntos.
- 3.864-37.—D. Antonio Gijón Tapia; Granada; 31-X-1908; 149,250.
- 3.865-37.—D. Diego J. Cervantes Soler; Almería; 10-X-1914; 145.
- 3.866-37.—D. Baldomero Gordo Cuervo (hijo de Maestro); Madrid; 6-XI-1907; 143,550.
- 3.867-37.—D. Juan Moreno Cantador; Córdoba; 18-IV-1912; 138.
- 3.868-37.—D. Francisco Herrero Arribas (no consume plaza); Soria; 10-X-1911; 136,500.
- 3.869-37.—D. Luis B. Cano Esteban; Cáceres; 21-VI-1911; 136.
- 3.870-37.—D. Alfonso Senón Liser; Valencia; 10-11-1913; 135.
- 3.871-37.—D. Vicente López Pastor (hijo de Profesor); Alicante; 27-IX-1912; 134,750.
- 3.872-37.—D. Vicente Díaz Carbajo (no cubre plaza); Burgos; 19-IX-1911; 134,500.
- 3.873-37.—D. Samuel García Játiva; Valencia; 1-III-1913; 134,200.
- 3.874-37.—D. Rafael Rojas Gázquez; Almería; 25-II-1914; 134.
- 3.875-37.—D. Ignacio Viejo Rodríguez; Sevilla; 1-XI-1904; 132.
- 3.876-37.—D. José Rodríguez Mondelo; Orense; 27-X-1908; 130,600.
- 3.877-37.—D. Alfonso Rielves Zamora; Toledo; 23-I-1908; 129,250.
- 3.878-37.—D. Ramón Vera Bootello; Badajoz; 13-XI-1912; 127.
- 3.879-37.—D. Francisco Molina Alvarez; Jaén; 24-V-1914; 126,645.
- 3.880-37.—D. Esteban Quiñones Gómez; Huesca; 21-XI-1901; 125,500.
- 3.881-37.—D. José Ruiz Serón; Granada; 26-X-1908; 125,500.
- 3.882-37.—D. Enrique Almazán Garijo (no consume plaza); Zaragoza; 3-V-1909; 123.
- 3.883-37.—D. Julio Beneyto Santos; Sevilla; 7-VIII-1908; 122,800.
- 3.884-37.—D. José A. Seiquer Coll; Murcia; 23-I-1910; 122,600.
- 3.885-37.—D. Francisco Mari Ricart; Valencia; 8-VIII-1913; 122.
- 3.886-37.—D. Juan Borrero Saavedra; Huelva; 9-XII-1913; 121,950.
- 3.887-37.—D. Sebastián Cantos y Medina (no consume plaza); Ciudad Real; 16-V-1902; 121,500.
- 3.888-37.—D. Miguel Cerrillo Molina; Valencia; 29-IX-1897; 120,500.
- 3.889-37.—D. Daniel Morales López; Granada; 11-II-1909; 120,500.
- 3.890-37.—D. Celso López Dopazo; Orense; 1-II-1912; 120,500.
- 3.891-37.—D. Alfonso Losada García; León; 18-II-1912; 119,800.
- 3.892-37.—D. Manuel Soler Cabrera (hijo de Maestro); Alicante; 29-VII-1913; 119,600.
- 3.893-37.—D. Celestino Vilanova Alban; Pontevedra; 18-VI-1897; 118.
- 3.894-37.—D. Joaquín Mur Ceresuela; Huesca; 13-V-1908; 118.
- 3.895-37.—D. Antonio Sahto Tomás Iglesias; León; 15-VI-1912; 117.
- 3.896-37.—D. Juan J. Muñoz González; Sevilla; 22-VI-1908; 115.
- 3.897-37.—D. José María Porta Carull; Tarragona; 10-VIII-1908; 115.
- 3.898-37.—D. José Buiza Espinal; Córdoba; 16-XII-1910; 114,550.
- 3.899-37.—D. Ignacio Redondo González (cursillista de 1931); Cáceres; 31-VII-1904; 113,850.
- 3.900-37.—D. Luis Fraile Bernal; Guadalupe; 26-VIII-1909; 113.
- 3.901-37.—D. Vicente Boronat Jiménez (no consume plaza); Jaén; 6-III-1900; 111,335.
- 3.902-37.—D. Emilio Bustos Escribanos (hijo de Maestro); Oviedo; 1-IV-1906; 109,200.
- 3.903-37.—D. Amador Outon González (no consume plaza); Santiago; 1-X-1912; 107.
- 3.904-37.—D. Heliodoro Niño Martínez; Palencia; 3-VII-1914; 106,477.
- 3.905-37.—D. Dulcé Alvarez Alvarez (hijo de Maestro); León; 24-II-1908; 106.
- 3.906-37.—D. Arcángel Fernández de Velasco y Torrejón; Toledo; 28-III-1910; 106.
- 3.907-37.—D. Celestino López de Castro; Pontevedra; 2-II-1902; 105.
- 3.908-37.—D. Santiago Fernández Tejerina; León; 24-VII-1907; 105.
- 3.909-37.—D. Enrique del Pino Nieto; Cádiz; 6-VII-1917; 104,850.
- 3.910-37.—D. Isabelino Ochoa Arribas (no consume plaza); Valladolid; 8-VII-1912; 104,300.
- 3.911-37.—D. Juan González Sotomayor; Murcia; 24-IX-1912; 104.
- 3.912-37.—D. Antonio Clarés Ruiz; Murcia; 1-VIII-1904; 105,500.
- 3.913-37.—D. José Cano Gutiérrez (no consume plaza); Málaga; 3-IV-1909; 99,775.
- 3.914-37.—D. Antonio García del Pino (no cubre plaza); Valladolid; 11-XII-1901; 97.
- 3.915-37.—D. José Moar Vázquez (no consume plaza); Lugo; 23-I-1910; 96,600.
- 3.916-37.—D. Francisco Franco Carballeira; Lugo; 6-XII-1913; 94,050.
- 3.917-37.—D. Julián García Jiménez (cursillista de 1931); Avila; 18-VIII-1902; 93,600.
- 3.918-37.—D. Juan Caballero González; Badajoz; 19-VI-1908; 92,200.
- 3.919-37.—D. Dámaso Giráldez Piña (no consume plaza); Pontevedra; 5-VII-1912; 90,800.
- 3.920-37.—D. Isidoro Santos Martín; Santa Cruz de Tenerife; 6-IV-1904; 88,990.
- 3.921-37.—D. Jenaro Tarrío Díaz; Santiago; 1-XII-1910; 86,300.
- 3.922-37.—D. José Alvarez Ulloa (no consume plaza); Orense; 28-VII-1910; 78.
- 3.923-37.—D. Ricardo Zapata Salvador; Zamora; 15-X-1912; 67.
- 3.924-37.—D. Santiago Arenal Hernández; Zamora; 20-X-1909; 64,750.
- 3.925-37.—D. Amadeo Cardeso Ramos; Santiago; 10-VI-1906; 38.
- 3.926-38.—D. Leandro García Rodrigo; Madrid; 13-III-1896; 143,500.
- 3.927-38.—D. Jesús Carmona Castiello; Almería; 14-VI-1910; 143,500.
- 3.928-38.—D. Luis Estero Samblas; Granada; 9-XII-1909; 142,750.
- 3.929-38.—D. Manuel Ruiz Márquez; Córdoba; 12-II-1911; 137.
- 3.930-38.—D. Teodoro J. Gonzalo de Vera (no consume plaza); Soria; 22-XI-1906; 136.
- 3.931-38.—D. Celestino García Fernández; Cáceres; 19-V-1908; 135,200.
- 3.932-38.—D. Fernando García Ferrándiz (hijo de Maestro); Alicante; 25-X-1908; 134.
- 3.933-38.—D. Bartolomé Segura Cano; Almería; 3-II-1914; 133,500.
- 3.934-38.—D. Jesús Martín Franco; Burgos; 14-I-1901; 133,250.
- 3.935-38.—D. Rafael López Bombol; Valencia; 2-I-1912; 133,200.
- 3.936-38.—D. José María Vaya Mompó; Valencia; 22-VIII-1897; 133.
- 3.937-38.—D. Agustín Tello Sánchez; Sevilla; 16-I-1910; 130,500.
- 3.938-38.—D. Nicolás Núñez Belmar (cursillista de 1931); Toledo; 13-V-1911; 129.
- 3.939-38.—D. Julio Soto García; Orense; 8-IX-1912; 128,700.
- 3.940-38.—D. César Sánchez Abtil; Badajoz; 15-IX-1903; 126.
- 3.941-38.—D. Manuel Vargas Viana (hijo de Maestro); Granada; 22-VI-1911; 125.
- 3.942-38.—D. Alejo Serrano Godoy; Jaén; 17-I-1906; 124,885.
- 3.943-38.—D. José María Pignatelli Guerrero; Murcia; 11-VI-1912; 122,400.
- 3.944-38.—D. José Pérez Marina; Huelva; 22-VI-1912; 121,850.
- 3.945-38.—D. Jesús Esbec Didona (no consume plaza); Zaragoza; 16-V-1910; 121,750.
- 3.946-38.—D. Gonzalo Gimeno Arnau; Huesca; 4-XII-1912; 121,250.
- 3.947-38.—D. Octavio Pérez Serrano; Valencia; 28-VII-1910; 121.
- 3.948-38.—D. José Barnal López; Sevilla; 16-X-1908; 120,500.
- 3.949-38.—D. Rafael Paradelo Alfonso; Orense; 1-V-1911; 120.
- 3.950-38.—D. Manuel Jiménez Hurtado (cursillista de 1931); Granada; 25-I-1912; 120.
- 3.951-38.—D. Enrique Ballester Burgos; Valencia; 28-VI-1913; 120.
- 3.952-38.—D. José María Juárez Blanco; León; 24-IV-1911; 118,900.
- 3.953-38.—D. Jorge Haro Ballesteros; Ciudad Real; 23-IV-1911; 118.
- 3.954-38.—D. Manuel Touriño Gómez (no consume plaza); Pontevedra; 5-V-1904; 117,500.
- 3.955-38.—D. Eusebio Salinas Monclús; Huesca; 28-IX-1912; 117,500.
- 3.956-38.—D. Pedro Rodríguez Díez; León; 11-IV-1912; 115.
- 3.957-38.—D. Antonio R. Inigüera Marta; Córdoba; 24-IV-1906; 114,500.
- 3.958-38.—D. José Moreno Alonso; Sevilla; 16-VII-1913; 114.
- 3.959-38.—D. Eustasio Martín Trejo (cursillista de 1931); Cáceres; 29-III-1902; 113,800.
- 3.960-38.—D. Rafael Zarzoso de Rojas (hijo de Maestra); Alicante; 20-VI-1909; 113,800.
- 3.961-38.—D. José Roigé Vilá; Tarragona; 19-III-1902; 113.

- 3.962-38.—D. Aurelio Llorens Pica-
zo; Guadalajara; 20-X-1897; 112.
- 3.963-38.—D. Adriano León Jiménez;
Jaén; 8-IV-1909; 111,040.
- 3.964-38.—D. Mariano Santos Frai-
le; Palencia; 12-XI-1906; 105,852.
- 3.965-38.—D. José Guerra López;
Santiago; 18-III-1912; 105,750.
- 3.966-38.—D. Manuel Barrientos Fe-
rreira; León; 19-XI-1906; 105,500.
- 3.967-38.—D. Sebastián Montes Bar-
cia (no consume plaza); Pontevedra;
IX-1907; 105,000.
- 3.968-38.—D. Pedro Campillo Candel;
Murcia; 3-XI-1912; 105,000.
- 3.969-38.—D. Gregorio Porras More-
no; Cádiz; 7-VIII-1909; 104,500.
- 3.970-38.—D. Pedro Sosa Bonacci; Va-
lladolid; 9-I-1914; 103,600.
- 3.971-38.—D. Honorio Fernández Ca-
chón (hijo de Maestro); León; 22-IV-
1908; 103,000.
- 3.972-38.—D. Francisco Morales Ber-
mejo; Murcia; 4-IV-1901; 102,000.
- 3.973-38.—D. Cipriano Clarós Liñán;
Málaga; 27-II-1909; 99,115.
- 3.974-38.—D. José María Fernández
Sanz; Valladolid; 5-IX-1905; 97,000.
- 3.975-38.—D. Manuel Pérez Vence;
Lugo; 9-IV-1906; 96,500.
- 3.976-38.—D. Anastasio Jiménez Vi-
cente (cursillista de 1931); Avila; 2-V-
1895; 92,250.
- 3.977-38.—D. Cecilio Federico Begué
Daza (hijo de Maestra); Toledo; 1-II-
1905; 92,000.
- 3.978-38.—D. Ramiro Díaz Rodrí-
guez; Lugo; 2-V-1906; 91,070.
- 3.979-38.—D. Julio Jorge Franco;
Pontevedra; 13-VI-1909; 90,000.
- 3.980-38.—D. Francisco Hernández
Hernández; Santa Cruz de Tenerife;
14-I-1910; 88,740.
- 3.981-38.—D. Juan Garias Olivera;
Badajoz; 16-V-1911; 87,400.
- 3.982-38.—D. Antonino Feijoo Martí-
nez (no consume plaza); Orense; 23-
VII-1898; 77.
- 3.983-38.—D. Crescenciano Martín Iz-
quierdo; Zamora; 2-VII-1898; 66,500.
- 3.984-38.—D. César Iglesias Lorenzo
(cursillista de 1931); Zamora; 24-V-
1910; 63,500.
- 3.985-39.—D. Francisco Bernabé Ca-
parrós; Almería; 15-X-1913; 143,500.
- 3.986-39.—D. Bonifacio Fernández Ar-
teaga; Madrid; 28-III-1913; 143,450.
- 3.987-39.—D. Gabriel García Guardia;
Granada; 17-I-1913; 142,500.
- 3.988-39.—D. Antonio Molera Pérez;
Córdoba; 2-XI-1900; 136,000.
- 3.989-39.—D. Rufino Hernández Gra-
nado (hijo de Maestro); Cáceres; 30-
VII-1908; 135,000.
- 3.990-39.—D. Antonio Climent Llorca;
Alicante; 3-VII-1914; 133,500.
- 3.991-39.—D. José Solar Plá (hijo de
Maestro); Valencia; 27-V-1898; 133.
- 3.992-39.—D. Sebastián Soria Ibáñez
(cursillista de 1931); Almería; 23-I-
1902; 133,000.
- 3.993-39.—D. Martín Gracia Argente
(hijo de Maestro); Valencia; 2-I-1914;
132,800.
- 3.994-39.—D. Hermilo Calvo Pardo
(no consume plaza); Soria; 13-I-1911;
132,200 puntos.
- 3.995-39.—D. Miguel Valle Vázquez;
Sevilla; 28-III-1907; 130,250.
- 3.996-39.—D. Antonio Rodríguez
Ruiz; Orense 22-IX-1911; 128.
- 3.997-39.—D. Gumersindo López Ba-
randa; Burgos; 18-I-1913; 127,250.
- 3.998-39.—D. Juan Antonio Rodrí-
guez y López (cursillista de 1931); To-
ledo; 13-I-1903; 126.
- 3.999-39.—D. Francisco Vico Caba-
llo (cursillista de 1931); Jaén; 6-XI-
1910; 124,765.
- 4.000-39.—D. Rafael Rodríguez Ro-
dríguez (cursillista de 1931); Granada;
2-VIII-1904; 124,500.
- 4.001-39.—D. Rafael Morillo Morillo;
Badajoz; 13-I-1912; 124.
- 4.002-39.—D. Juan Rosique Martí-
nez; Murcia; 2-XI-1897; 122,100.
- 4.003-39.—D. Antonio Molina Alva-
rado; Huelva; 28-X-1909; 121,600.
- 4.004-39.—D. José Alastruey Iber
(no consume plaza); Huesca; 27-VII-
1910; 121.
- 4.005-39.—D. Vicente Palacio Mon;
Valencia; 19-IX-1910; 121.
- 4.006-39.—D. José Gómez Muñoz;
Granada; 19-VIII-1912; 119,750.
- 4.007-39.—D. Manuel Martín Paula
(no consume plaza); Orense; 26-IV-
1906; 119,500.
- 4.008-39.—D. Juan Enrique Calata-
yud Gea; Valencia; 25-I-1911; 119,500.
- 4.009-39.—D. Felipe González del
Pina; Sevilla; 11-VI-1911; 119,500.
- 4.010-39.—D. Pedro Martínez Rodrí-
guez; León; 29-VI-1908; 118,670.
- 4.011-39.—D. Pedro Cerro Rodrí-
guez (cursillista de 1931); Ciudad
Real; 3-II-1895; 117.
- 4.012-39.—D. Pablo Puisac Comenge
(no consume plaza); Huesca; 15-I-
1902; 116.
- 4.013-39.—D. Victoriano Andrés Es-
teres (no consume plaza); Zaragoza;
22-V-1904; 115.
- 4.014-39.—D. Joaquín Cañero Gó-
mez; Córdoba; 11-X-1897; 114,400.
- 4.015-39.—D. Teodoro del Ser He-
rrero; León; 9-XI-1908; 114.
- 4.016-39.—D. Isidro Solís Caro (cur-
sillista de 1931); Cáceres; 13-IX-1912;
113,750 puntos.
- 4.017-39.—D. Manuel Mora Moreno;
Sevilla; 27-VI-1903; 113.
- 4.018-39.—D. Joaquín Moliner Moli-
ner; Tarragona; 27-II-1908; 113.
- 4.019-39.—D. Guillermo Sánchez de
Arias (hijo de Maestro); Alicante; 28-
V-1912; 112,500.
- 4.020-39.—D. Luis Antón de Nico-
lás; Guadalajara; 21-VI-1911; 112.
- 4.021-39.—D. Juan Aguilar Díaz
(cursillista de 1931); Jaén; 8-IX-1900;
110,960 puntos.
- 4.022-39.—D. Manuel Tombo Paz;
Pontevedra; 21-II-1909; 110,950.
- 4.023-39.—D. Eloy A. Llanos Flo-
res; Palencia; 27-II-1909; 105,602.
- 4.024-39.—D. Miguel Alonso Fernán-
dez; León; 6-V-1914; 105.
- 4.025-39.—D. Juan Cotorruelo Del-
gado; Murcia; 24-XI-1909; 104,500.
- 4.026-39.—D. Manuel Márquez Elor-
za; Cádiz; 29-XII-1905; 104,050.
- 4.027-39.—D. Francisco Orge Alon-
so (no consume plaza); Pontevedra;
16-I-1903; 104.
- 4.028-39.—D. Toribio I. Fernández
Alonso; León; 26-XI-1903; 102,550.
- 4.029-39.—D. Félix Sarmentero Ar-
mesto; Valladolid; 18-II-1910; 102,200.
- 4.030-39.—D. Angel Lara Tomás;
Murcia; 18-III-1911; 102.
- 4.031-39.—D. Víctor Otero Pérez (no
consume plaza); Santiago; 28-VII-1914;
102.
- 4.032-39.—D. Antonio Bonilla Pérez
(no consume plaza); Málaga; 4-V-1899;
99 puntos.
- 4.033-39.—D. Pablo R. Hernández
Díez; Valladolid; 21-III-1913; 97.
- 4.034-39.—D. Antonio López Váz-
quez; Lugo; 21-XII-1903; 96,380.
- 4.035-39.—D. José Díaz Teijeiro; Lu-
go; 23-I-1897; 89,250.
- 4.036-39.—D. Matías Fernández Fer-
nández (no consume plaza); Ponteve-
dra; 24-II-1908; 89,100.
- 4.037-39.—D. Norberto González Al-
varez; Santa Cruz de Tenerife; 25-VII-
1909; 88,630.
- 4.038-39.—D. Francisco Gómez Ro-
dríguez; Badajoz; 19-IX-1913; 86,200.
- 4.039-39.—D. Manuel Feijoo Martínez
(no consume plaza); Orense; 12-IV-
1901; 76.
- 4.040-39.—D. Jesús Prieto Peláez (no
consume plaza); Zamora; 15-III-1906;
65,500 puntos.
- 4.041-39.—D. Germán Fernández
Blanco; Zamora; 30-IX-1908; 60,250.
- 4.042-40.—D. Agustín Fonseca Man-
zano; Madrid; 22-X-1908; 143,400.
- 4.043-40.—D. Francisco Fernández
Bruno (cursillista de 1931); Almería;
19-VI-1910; 142,500.
- 4.044-40.—D. Antonio Castillo Mora-
les; Granada; 4-II-1914; 142.
- 4.045-40.—D. José A. Martos Cande-
las; Córdoba; 24-IX-1903; 135.
- 4.046-40.—D. Juan Pedro Hilanderas
Plá (cursillista de 1931); Cáceres; 11-
IX-1908; 134,100.
- 4.047-40.—D. Alfredo Vila Vila (hijo
de Maestro); Valencia; 13-IV-1912;
133 puntos.
- 4.048-40.—D. José García Mazás; Va-
lencia; 27-VIII-1912; 132.
- 4.049-40.—D. Saturnino Arribas Or-
tega; Soria; 29-XI-1911; 131.
- 4.050-40.—D. Andrés Rivas Ruiz; Al-
mería; 10-III-1913; 131.
- 4.051-40.—D. José Manuel Vélez Ro-
dríguez; Sevilla; 24-II-1908; 130,250.
- 4.052-40.—D. Benito Vázquez García;
Orense; 17-XI-1913; 127,600.
- 4.053-40.—D. Delfín Pérez Pillado
(hijo de Maestro); Toledo; 24-XII-
1913; 125,750.
- 4.054-40.—D. José Sánchez Olmedo
(hijo de Maestro); Granada; 31-X-1908;
124 puntos.
- 4.055-40.—D. José Alfonso López de
Oca; Jaén; 22-III-1913; 122,060.
- 4.056-40.—D. Plácido Pardo Loren-
zana; Badajoz; 1-IX-1907; 122.
- 4.057-40.—D. Celestino Rorique Pé-
rez; Murcia; 17-I-1909; 121,100.
- 4.058-40.—D. Francisco Perelló Li-
sarde; Valencia; 18-II-1911; 121.
- 4.059-40.—D. Máximo Rodrigo Pan-
zano (no consume plaza); Huesca;
8-IV-1912; 121.
- 4.060-40.—D. Enrique Asenjo Gar-
cía; Burgos; 5-X-1900; 120,500.
- 4.061-40.—D. Sebastián Peral Pérez;
Huelva; 6-I-1899; 120,350.
- 4.062-40.—D. José López Alvarez;
Granada; 22-III-1913; 119,500.
- 4.063-40.—D. Raimundo Costa Costa
(cursillista de 1931); Valencia; 6-I-
1909; 119 puntos.
- 4.064-40.—D. Salustiano Martínez
Abad; León; 15-X-1908; 118,500.
- 4.065-40.—D. José R. Alcalá Gutié-
rrez; Sevilla; 14-VIII-1913; 118,500.
- 4.066-40.—D. Ramón León Fernández
(no consume plaza); Orense; 1-VIII-
1894; 116,500 puntos.
- 4.067-40.—D. Victoriano Calvera
Aguilar (no consume plaza); Huesca;
11-IV-1906; 114 puntos.

- 4.068-40.—D. Salvador Encinas Palomo; Ciudad Real; 15-III-1912; 114.
- 4.069-40.—D. Ricardo Teomiro Rodríguez; Cáceres; 3-VII-1907; 113,700.
- 4.070-40.—D. Manuel Font Pérez; Córdoba; 22-IV-1911; 113,700.
- 4.071-40.—D. Felipe Rodríguez Fernández; León; 6-III-1911; 112.
- 4.072-40.—D. Máximo Lavado Pérez; Sevilla; 30-VII-1912; 112.
- 4.073-40.—D. Fernando Sánchez González (no consume plaza); Pontevedra; 25-X-1911; 110,850 puntos.
- 4.074-40.—D. Manuel Garrido Sánchez (hijo de Maestro); Jaén; 26-XI-1912; 110,810 puntos.
- 4.075-40.—D. Enrique Escribano Aguado; Palencia; 15-VII-1910; 105,190.
- 4.076-40.—D. Godofredo Guillén Gutiérrez (hijo de Maestro); Guadalajara; 23-XI-1911; 104.
- 4.077-40.—D. Víctor Fernández Méndez; Murcia; 15-II-1912; 104.
- 4.078-40.—D. José M.^a Caballero García; León; 27-VIII-1913; 104.
- 4.079-40.—D. Edelmiro Piñón Piñón; Pontevedra; 17-VI-1906; 103.
- 4.080-40.—D. Herminio Matamala Gutiérrez; Valladolid; 1-VII-1914; 102,100 puntos.
- 4.081-40.—D. Delfín Martínez Díaz; Murcia; 24-XII-1901; 101,500.
- 4.082-40.—D. Amaro García Ordóñez (hijo de Maestro); León; 2-X-1910; 100,450 puntos.
- 4.083-40.—D. Antonio Portals García; Santiago; 12-II-1910; 99.
- 4.084-40.—D. Joaquín González Cabrerizo (no consume plaza); Málaga; 22-VIII-1899; 98,925.
- 4.085.—D. Antonio Gil Morales; Valladolid; 20-VI-1910; 96.
- 4.086-40.—D. José Villamil Lende; Lugo; 7-VI-1911; 96.
- 4.087-40.—D. Jesús Castro López; Lugo; 24-XII-1893; 88,450.
- 4.088-40.—D. Ramón Fernández Novoa; Pontevedra; 12-X-1906; 88,400.
- 4.089-40.—D. Juan Aránega y Jacinto del Castillo; Santa Cruz de Tenerife; 3-XII-1911; 88,110.
- 4.090-40.—D. Aníbal Hernández Cidoncha; Badajoz; 20-X-1912; 85,800.
- 4.091-40.—D. Juan Manuel Álvarez Pérez (no consume plaza); Orense; 10-III-1905; 75.
- 4.092-40.—D. Alfredo Serafín Santos Tuda; Zamora; 10-IX-1912; 65.
- 4.093-40.—D. Mateo Pablo González Calvo; Zamora; 22-VII-1912; 58,250.
- 4.094-41.—D. Enrique González Gómez; Madrid; 2-XI-1914; 143.
- 4.095-41.—D. Daniel Caparrós Cánovas (hijo de Maestro); Almería; 10-IV-1900; 142.
- 4.096-41.—D. José Manuel Cañadillas Moriana; Granada; 17-II-1911; 141,750.
- 4.097-41.—D. Eugenio Murillo Cáceres; Córdoba; 26-III-1906; 135.
- 4.098-41.—D. Eladio Castillo Fuentes (cursillista de 1931); Cáceres; 5-X-1906; 134.
- 4.099-41.—D. Emilio Félix Valdés Perlasia; Valencia; 21-II-1912; 132.
- 4.100-41.—D. Miguel Grao Alfonso (cursillista de 1931); Valencia; 23-I-1911; 131,800.
- 4.101-41.—D. Andrés Rivera Rivas; Almería; 13-VII-1905; 130.
- 4.102-41.—D. Antonio Villalba Serrano; Sevilla; 12-I-1897; 129,750.
- 4.103-41.—D. Manuel Carreira Valero; Soria; 8-I-1898; 128,200.
- 4.104-41.—D. Arturo Vázquez Fernández (no consume plaza); Orense; 6-I-1907; 127,100.
- 4.105-41.—D. Evaristo Salvador Vicente (hijo de Maestro); Toledo; 16-VI-1913; 124,500.
- 4.106-41.—D. Salvador Varela Ramírez (cursillista de 1931); Granada; 25-VII-1910; 123,500.
- 4.107-41.—D. Antonio Uceda Flores; Jaén; 25-II-1914; 121,955.
- 4.108-41.—D. Alfonso Martí Gops; Valencia; 26-VI-1911; 121.
- 4.109-41.—D. José Sánchez Martínez; Murcia; 19-IV-1898; 120,900.
- 4.110-41.—D. Gonzalo Lacruz Baratech; Huesca; 2-XII-1913; 120,870.
- 4.111-41.—D. Vicente Ramos Olivares; Badajoz; 20-I-1899; 120.
- 4.112-41.—D. Antonio López Ubierna; Burgos; 5-IX-1911; 120.
- 4.113-41.—D. Antonio Alaminos Ceballos; Huelva; 6-VII-1911; 119,300.
- 4.114-41.—D. José López Líndez; Granada; 26-III-1913; 119.
- 4.115-41.—D. Emilio Asencio Casañ; Valencia; 16-X-1908; 118,500.
- 4.116-41.—D. Antonio Pintor Ugidos; León; 16-I-1909; 118,070.
- 4.117-41.—D. Arturo García Carrasco; Sevilla; 8-XI-1908; 117,300.
- 4.118-41.—D. Antonio Outeiriño Rodríguez; Orense; 8-VI-1895; 116.
- 4.119-41.—D. Primitivo Sarasa Lardies (no consume plaza); Huesca; 17-VIII-1908; 114.
- 4.120-41.—D. Cecilio Soria Domínguez; Cáceres; 3-VI-1908; 113,550.
- 4.121-41.—D. Rufino García López; Córdoba; 1-VII-1895; 113,400.
- 4.122-41.—D. Rafael Jurado Gallego (cursillista de 1931); Ciudad Real; 24-X-1911; 111.
- 4.123-41.—D. Manuel Martín Sánchez; Sevilla; 25-I-1913; 111.
- 4.124-41.—D. Eloy Riesco Álvarez; León; 22-VIII-1904; 110,750.
- 4.125-41.—D. Ricardo Romero Freiria; Pontevedra; 23-I-1914; 110,750.
- 4.126-41.—D. Pedro Garrido Ortega (cursillista de 1931); Jaén; 3-IV-1906; 110,630.
- 4.127-41.—D. Bernardo Martín Pérez; Palencia; 12-I-1912; 104,290.
- 4.128-41.—D. Moisés Castro Alonso; León; 8-II-1904; 103,500.
- 4.129-41.—D. José Crespo García; Murcia; 4-XI-1904; 103,500.
- 4.130-41.—D. Ildefonso Martín Sanz; Valladolid; 23-I-1913; 102,00.
- 4.131-41.—D. Pedro Guerrero Martínez; Murcia; 15-IX-1909; 101,500.
- 4.132-41.—D. Bernardo García Ordóñez (hijo de Maestro); León; 5-IX-1909; 100,250.
- 4.133-41.—D. Antonio Portela Areal (no consume plaza); Pontevedra; 15-XII-1911; 100.
- 4.134-41.—D. Tomás Domínguez Sánchez; Málaga; 14-VII-1905; 98,725.
- 4.135-41.—D. Angel Rodríguez Rodríguez; Lugo; 14-VI-1911; 93,350.
- 4.136-41.—D. Pablo Borge Merino; Valladolid; 29-VI-1894; 93.
- 4.137-41.—D. Ramón Coladas Guzmán; Lugo; 11-III-1913; 87,850.
- 4.138-41.—D. José García Ramos; Pontevedra 18-XII-1904; 87,700.
- 4.139-41.—D. José González Ruiz; Santa Cruz de Tenerife; 22-I-1910; 85,590.
- 4.140-41.—D. Eliseo Camacho Pacheco; Badajoz; 11-I-1908; 85,400.
- 4.141-41.—D. Vicente Casto Álvarez Gómez (no consume plaza); Orense; 30-I-1898; 74.
- 4.142-41.—D. Bernardo Vicente Vicente (no consume plaza); Zamora; 29-V-1908; 64,500.
- 4.143-41.—D. Jesús Ballesteros Arroyo; Zamora; 30-X-1914; 57,750.
- 4.144-42.—D. Jesús Aliaga Navarro (Hijo de Maestro); Almería; 21-V-1897; 141,500.
- 4.145-42.—D. Manuel Casares Pedrosa (cursillista 1931); Granada; 19-VIII-1908; 141,500.
- 4.146-42.—D. Venancio García López; Madrid; 22-III-1909; 141.
- 4.147-42.—D. Eusebio Pevuelto Torrellas; Córdoba; 17-IX-1914; 135.
- 4.148-42.—D. Alardo Salvador Gregori; Valencia; 28-XII-1914; 132,000.
- 4.149-42.—D. Rafael Haro Esprí (hijo de Maestro); Valencia; 30-VII-1906; 131,700.
- 4.150-42.—D. José Sáez Pardo; Almería; 1-XII-1911; 130,000.
- 4.151-42.—D. Francisco Ruiz González; Sevilla; 2-IX-1906; 129,500.
- 4.152-42.—D. Abelardo Tirso Pacheco (no consume plaza); Soria; 24-I-1914; 128,000.
- 4.153-42.—D. Luis Valín Armesto (no consume plaza); Orense; 31-III-1904; 126,800.
- 4.154-42.—D. David Carrasco Chico (hijo de Maestro); Cáceres; 29-XII-1901; 125,000.
- 4.155-42.—D. Felipe Rojas Espinosa (cursillista de 1931); Toledo; 26-V-1909; 124,000.
- 4.156-42.—D. Victoriano Viena López; Granada; 2-VIII-1909; 123,000.
- 4.157-42.—D. Francisco Martínez Marmol; Jaén; 13-II-1904; 121,775.
- 4.158-42.—D. Juan M. Rodríguez Navarro; Murcia; 21-III-1902; 120,900.
- 4.159-42.—D. José Isarre Mata; Huesca; 11-X-1911; 120,750.
- 4.160-42.—D. José Mari Tur; Valencia; 12-VIII-1910; 120,000.
- 4.161-42.—D. Luis García Inés Domínguez; Burgos; 9-I-1909; 119,500.
- 4.162-42.—D. José Baez Potente; Huelva; 8-XI-1913; 118,750.
- 4.163-42.—D. Rafael Martínez Cano (cursillista de 1931); Granada; 17-II-1901; 118,250.
- 4.164-42.—D. Vicente Martínez Guerrero; Badajoz; 20-V-1913; 118,000.
- 4.165-42.—D. Andrés Arizo Samper (hijo de Maestro); Valencia; 27-XI-1914; 117,500.
- 4.166-42.—D. Angel Muñoz Muñoz; León; 1-III-1910; 117,450.
- 4.167-42.—D. Eloy Aranda Lemós; Sevilla; 12-XII-1912; 117,000.
- 4.168-42.—D. Sergio Murias Collia (no consume plaza); Orense; 20-IX-1914; 114,500.
- 4.169-42.—D. Pedro Omella Ciprián (no consume plaza); Huesca; 3-I-1911; 114,000.
- 4.170-42.—D. Pablo Estévez López; Córdoba; 23-VI-1911; 113,350.
- 4.171-42.—D. Antonio Sánchez Pineros; Cáceres; 13-VI-1898; 112,500.
- 4.172-42.—D. Felipe Pabón Sánchez; Sevilla; 9-II-1897; 110,000.
- 4.173-42.—D. Alfonso Sanmartín Couso; Pontevedra; 21-I-1914; 109,950.
- 4.174-42.—D. Carlos Goettig González (cursillista de 1931); Jaén; 1-IV-1899; 109,840.
- 4.175-42.—D. Marcelo Rojo Fernández; León; 8-V-1910; 109,250.
- 4.176-42.—D. Pablo Arriaga Lillo (hi-

- jo de Maestro); Ciudad Real; 27-IV-1907; 108,250.
- 4.177-42.—D. Anselmo Franco Martín; Palencia; 5-VII-1903; 103,252.
- 4.178-42.—D. José García Martínez; Murcia; 11-V-1910; 103,250.
- 4.179-42.—D. Francisco Alvarez Aguado (cursillista de 1931); León; 29-I-1906; 103.
- 4.180-42.—D. José A. Martínez; Murcia; 14-III-1903; 101,000.
- 4.181-42.—D. José Fuertes García; León; 6-IX-1910; 100,000.
- 4.182-42.—D. Emilio Lozano Mongil; Valladolid; 1-VI-1913; 100,000.
- 4.183-42.—D. Francisco Benito Murciano (no consume plaza); Málaga; 2-IV-1893; 98,710.
- 4.184-42.—D. Benito López Pérez (no consume plaza); Pontevedra; 12-I-1895; 98,000.
- 4.185-42.—D. Francisco Escudero Herreras; Valladolid; 13-IV-1913; 93,000.
- 4.186-42.—D. Enrique López y López (no consume plaza); Lugo; 16-IV-1899; 92,870.
- 4.187-42.—D. Celso Justo Rivas (no consume plaza); Pontevedra; 10-X-1902; 87,250.
- 4.188-42.—D. José Díaz-Castroverde López; Lugo; 7-IX-1913; 87,250.
- 4.189-42.—D. Santiago Alonso de Liebana Mayoral; Badajoz; 11-I-1912; 84,800.
- 4.190-42.—D. José Díaz Borges; Santa Cruz de Tenerife; 29-V-1912; 77,410.
- 4.191-42.—D. Ildefonso Calviño Muñoz (no consume plaza); Orense; 23-I-1911; 72.
- 4.192-42.—D. Adolfo Nieto Moillo; Zamora; 21-I-1914; 64.
- 4.193-42.—D. Fortunato Díez Amor; Zamora; 22-I-1907; 56,250.
- 4.194-43.—D. José García Rubio; Granada; 1-IV-1912; 141,250.
- 4.195-43.—D. Juan Artero Pérez; Almería; 4-I-1914; 141.
- 4.196-43.—D. Rafael Marín Roca; Córdoba; 23-IX-1898; 133.
- 4.197-43.—D. Antonio Félix Olmos; Valencia; 19-V-1911; 131,500.
- 4.198-43.—D. Domingo Uriel Pascual; Valencia; 12-XII-1893; 131.
- 4.199-43.—D. Aníbal Fonseca Manzano; Madrid; 9-IX-1906; 130.
- 4.200-43.—D. Ginés Rodríguez Rosas (cursillista de 1931); Almería; 20-II-1911; 129.
- 4.201-43.—D. Francisco Ramas Hidalgo; Sevilla; 24-III-1911; 129.
- 4.202-43.—D. Ramiro Valdivieso Rebolledo (no consume plaza); Orense; 31-VIII-1908; 126,500.
- 4.203-43.—D. Felipe Santander Felipe; Soria; 23-VIII-1914; 125.
- 4.204-43.—D. Maximiliano Gallego Muñoz (hijo de Maestro); Cáceres; 12-III-1904; 124,650.
- 4.205-43.—D. Juan Oteros Pulido (cursillista de 1931); Toledo; 24-VI-1909; 123.
- 4.206-43.—D. Juan Peña Rescalvo; Granada; 19-III-1911; 122,500.
- 4.207-43.—D. Juan Saniger Quel (cursillista de 1931); Jaén; 8-VI-1904; 121,580.
- 4.208-43.—D. Maximiliano Rodríguez Conejero Murcia; 18-VIII-1909; 120,800.
- 4.209-43.—D. Enrique Gimeno Arnan; Huesca; 18-IV-1914; 120,120.
- 4.210-43.—D. Higinio Montaner Ferrandis; Valencia; 24-XI-1911; 120.
- 4.211-43.—D. Emilio Cremades Sirvent; Huelva; 22-V-1912; 118,500.
- 4.212-43.—D. Antonio Gregorio López Vilchez; Granada; 12-III-1911; 118 puntos.
- 4.213-43.—D. José Casanova Guillén (cursillista de 1931); Valencia; 8-XI-1910; 117,100.
- 4.214-43.—D. Miguel Morillo Velarde Barquero; Badajoz; 1-VII-1906; 117 puntos.
- 4.215-43.—D. Leonardo González Hurtado; León; 4-II-1904; 116,100.
- 4.216-43.—D. Antonio Martínez Blanco (no consume plaza); Orense; 24-X-1913; 114.
- 4.217-43.—D. Angel Riazuelo Villamón (no consume plaza); Huesca; 19-VII-1912; 113,500.
- 4.218-43.—D. Manuel Jiménez Baquerizo; Córdoba; 2-VIII-1912; 113,300.
- 4.219-43.—D. Manuel Barrera Domínguez; Sevilla; 30-XII-1910; 112,900.
- 4.220-43.—D. Celso Viera López; Cáceres; 10-II-1914; 111,200.
- 4.221-43.—D. Antonio González Pérez; Jaén; 7-I-1911; 109,755.
- 4.222-43.—D. Manuel Ruzo Boullosa; Pontevedra; 25-IV-1906; 109,500.
- 4.223-43.—D. Manuel de la Torre Fernández (hijo de Maestro); León; 15-III-1910; 109.
- 4.224-43.—D. Tomás Prados Caballero; Sevilla; 7-VII-1910; 108.
- 4.225-43.—D. Sebastián Gómez y Gómez (cursillista de 1931); Ciudad Real; 6-X-1902; 107.
- 4.226-43.—D. Julián Hernández Pizarro; Palencia; 17-VIII-1911; 103,017.
- 4.227-43.—D. Fructuoso Gil Morales; Murcia; 5-XI-1901; 103.
- 4.228-43.—D. Saturnino Alvarez Alonso (cursillista de 1931); León; 15-XI-1906; 102.
- 4.229-43.—D. Juan Muñoz Sánchez; Murcia; 20-IV-1908; 101.
- 4.230-43.—D. Jaime Gómez Ullate; León; 25-VI-1912; 99,650.
- 4.231-43.—D. Gaspar Jiménez Anglada (no consume plaza); Málaga; 19-VIII-1898; 98,700.
- 4.232-43.—D. Benito Otero Otero (no consume plaza); Pontevedra; 6-IX-1911; 98.
- 4.233-43.—D. Jesús Río Fernández; Lugo; 19-X-1900; 92,300.
- 4.234-43.—D. Justo Echevarría Sagastoloa; Valladolid; 14-VII-1908; 90.
- 4.235-43.—D. Ramón Follente Carballo (no consume plaza); Pontevedra; 8-IV-1902; 85,550.
- 4.236-43.—D. Alfonso Conde Alvarez; Lugo; 23-VI-1904; 85,300.
- 4.237-43.—D. Gregorio Alonso Pascual; Badajoz; 9-XII-1911; 84,600.
- 4.238-43.—D. José Conde Rumbao (no consume plaza); Orense; 6-V-1907; 69 puntos.
- 4.239-43.—D. Luzgérico Martín Valverde; Zamora; 27-II-1910; 63,500.
- 4.240-43.—D. Pedro Isidro Chicote (cursillista de 1931); Zamora; 12-VII-1904; 57,500.
- 4.241-44.—D. Julián L. Alvarez Guerrero; Granada; 18-I-1910; 141.
- 4.242-44.—D. Guillermo Carmona Arauce (cursillista de 1931); Almería; 7-IV-1911; 140.
- 4.243-44.—D. José María Ferrer Monrabal; Valencia; 13-VII-1912; 131.
- 4.244-44.—D. Juan Roger Femenia; Valencia; 2-IX-1905; 130,500.
- 4.245-44.—D. Rafael Serrano Serrano; Córdoba; 12-XII-1905; 130.
- 4.246-44.—D. Francisco Medina Sánchez (cursillista de 1931); Almería; 15-V-1909; 128,500.
- 4.247-44.—D. José Vinuesa Moreno; Sevilla; 1-II-1873; 128,250.
- 4.248-44.—D. José Benito Valeiras González; Orense; 20-II-1910; 124,900.
- 4.249-44.—D. Felipe Rojos Llorente (no consume plaza); Soria; 30-I-1913; 124,500.
- 4.250-44.—D. Arcadio Cambero Hernández (cursillista de 1931); Cáceres; 12-XII-1906; 124,150.
- 4.251-44.—D. José-Pedro Francisco Redondo; Madrid; 17-II-1911; 124.
- 4.252-44.—D. Miguel Rescalvo Ruiz (cursillista de 1931); Granada; 11-V-1898; 122.
- 4.253-44.—D. Manuel Manzanedo y Fogeda (cursillista de 1931); Toledo; 17-VI-1901; 122.
- 4.254-44.—D. Juan de Dios Villar López; Jaén; 7-XII-1902; 121,475.
- 4.255-44.—D. Sixto Rubia Benítez; Murcia; 16-III-1908; 120,400.
- 4.256-44.—D. Guillermo Pérez González; Valencia; 17-XI-1912; 120.
- 4.257-44.—D. Rafael Ciria Aragón; Huesca; 10-VI-1910; 118,750.
- 4.258-44.—D. Angel Floro Díaz; Huelva; 4-VII-1913; 118,250.
- 4.259-44.—D. Juan Barberá Hernández; Valencia; 7-II-1907; 117.
- 4.260-44.—D. Antonio Muñoz Gutiérrez (cursillista de 1931); Granada; 10-XII-1910; 116,500.
- 4.261-44.—D. Eutiquio López de Prado; León; 8-X-1902; 115,300.
- 4.262-44.—D. Enrique Morillas Garrido; Badajoz; 28-IV-1911; 115.
- 4.263-44.—D. Javier Mosquera Fernández (no consume plaza); Orense; 17-VI-1896; 113,500.
- 4.264-44.—D. Francisco Artacho Pino; Córdoba; 2-VI-1908; 113,280.
- 4.265-44.—D. Julián Mena Sánchez (hijo de Maestro); Cáceres; 7-I-1907; 111,050.
- 4.266-44.—D. Miguel Alvarez García; Sevilla; 4-XII-1898; 111.
- 4.267-44.—D. Luis Almeida González de la Mata (hijo de Maestro); Jaén; 24-XI-1908; 109,190.
- 4.268-44.—D. Félix Sánchez Llamazares; León; 1-VIII-1909; 107,500.
- 4.269-44.—D. Facundo Pérez Pelayo; Palencia; 10-II-1912; 102,640.
- 4.270-44.—D. Juan José Felices de Dios; Murcia; 10-XII-1911; 102.
- 4.271-44.—D. Manuel de Castro Ocampo; León; 9-IV-1911; 101.
- 4.272-44.—D. Perfecto Rodríguez Novoa; Pontevedra; 12-IV-1911; 100,350.
- 4.273-44.—D. José García Díez y Díez; León; 9-III-1913; 99,470.
- 4.274-44.—D. Abel Moure Moure (no consume plaza); Pontevedra; 26-XI-1911; 98.
- 4.275-44.—D. Antonio López López; Murcia; 19-II-1911; 96.
- 4.276-44.—D. Manuel Saco López; Lugo; 26-X-1898; 88,550.
- 4.277-44.—D. Manuel López Franco (no consume plaza); Lugo; 24-VIII-1907; 85,200.
- 4.278-44.—D. Diego García Cortés; Badajoz; 19-X-1910; 84,400.
- 4.279-44.—D. Guillermo Fernández Carrera; Pontevedra; 18-X-1909; 84,100.
- 4.280-44.—D. Manuel Zapata Salvador (no consume plaza); Zamora; 29-II-1908; 60.
- 4.281-44.—D. Fernando Domínguez Casado; Zamora; 4-III-1913; 55,250.
- 4.282-45.—D. Manuel García Camacho

- (cursillista de 1931); Granada; 11-VII-1911; 140,750.
- 4.283-45.—D. Juan de Dios González Liria (cursillista de 1931); Almería; 7-IX-1906; 139,500.
- 4.284-45.—D. Marcelino Sebastián Fraguas; Valencia; 3-III-1911; 130,500.
- 4.285-45.—D. José Gallart Zapater; Valencia; 31-V-1913; 130,500.
- 4.286-45.—D. Jesús Porcel Hernández; Córdoba; 14-V-1910; 129.
- 4.287-45.—D. Francisco López Escanez (cursillista de 1931); Almería; 2-VII-1910; 128,500.
- 4.288-45.—D. Francisco Rivas de Ca;a; Sevilla; 9-IV-1905; 127.
- 4.289-45.—D. Camilo Inocencio Ribera Méndez (no consume plaza); Orense; 11-I-1912; 124,400.
- 4.290-45.—D. Herminio Barbero Bernal; Cáceres; 8-IV-1908; 124.
- 4.291-45.—D. Cándido de Martín Lario; Soria; 2-II-1912; 123.
- 4.292-45.—D. Francisco Girón Bellán (hijo de Maestro); Madrid; 22-V-1914; 122 puntos.
- 4.293-45.—D. Tomás Tenedor Vega; Granada; 2-I-1913; 121,500.
- 4.294-45.—D. Roberto Pérez-Grueso y Vargas (hijo de Maestro); Toledo; 15-II-1914; 121,500.
- 4.295-45.—D. Francisco Orcajada Reverte; Murcia; 5-II-1911; 120,200.
- 4.296-45.—D. Eusebio de la Póza Ruiz (cursillista de 1931); Jaén; 31-XII-1910; 119,800.
- 4.297-45.—D. Francisco Mir García; Valencia; 21-IX-1909; 119.
- 4.298-45.—D. Antonio López Torres; Huelva; 15-V-1911; 117,750.
- 4.299-45.—D. Crisanto Alquézar García (no consume plaza); Huesca; 25-X-1906; 117,250.
- 4.300-45.—D. Vicente Bisbal Sanz; Valencia; 15-VIII-1909; 116,500.
- 4.301-45.—D. Manuel Martín Delgado; Granada; 31-X-1903; 115.
- 4.302-45.—D. Manuel de Paz Fernández; León; 14-II-1908; 114,400.
- 4.303-45.—D. Juan Borrego Rincón; Córdoba; 20-V-1906; 113,260.
- 4.304-45.—D. Manuel Novoa González; Orense; 26-IV-1906; 113.
- 4.305-45.—D. Antonio Romero Mellado; Badajoz; 5-XI-1909; 113.
- 4.306-45.—D. Leoncio Moreno Moreno; Cáceres; 11-V-1904; 111.
- 4.307-45.—D. José Cabezas Vas; Sevilla; 3-XI-1894; 110.
- 4.308-45.—D. Alfredo Araujo Camacho (cursillista de 1931); Jaén; 19-IV-1907; 108,950.
- 4.309-45.—D. Manuel Rodríguez Coque (hijo de Maestro); León; 17-XII-1914; 106,750.
- 4.310-45.—D. Antonio Ayllón Cijomez; Murcia; 5-II-1901; 101,500.
- 4.311-45.—D. Juan Pardo Merino; Palencia; 27-V-1910; 101,365.
- 4.312-45.—D. Aurelio Rey Carou (no consume plaza); Pontevedra; 8-I-1913; 99 puntos.
- 4.313-45.—D. Regino Alvarez Alvarez; León; 23-II-1909; 98,500.
- 4.314-45.—D. Aureo Domínguez Lera (hijo de Maestro); León; 16-VI-1910; 96,950.
- 4.315-45.—D. Dionisio López Concejo (no consume plaza); Pontevedra; 8-VIII-1904; 96.
- 4.316-45.—D. José Nieto Hernández; Murcia; 4-XII-1901; 95,500.
- 4.317-45.—D. Manuel Prado Vázquez; Lugo; 21-XII-1907; 88,050.
- 4.318-45.—D. Alfonso Blanco Barreiro; Badajoz; 1-VIII-1902; 84.
- 4.319-45.—D. José González Lois; Pontevedra; 4-IV-1905; 83.
- 4.320-45.—D. Santiago de San Faustino Hernández (no consume plaza); Zamora; 29-VII-1906; 59,500.
- 4.321-45.—D. Roque Agustín Ferrero Mangas; Zamora; 23-X-1913; 53,500.
- 4.322-46.—D. Gaspar Alvarez Quintana (cursillista de 1931); Granada; 29-VII-1906; 140,500.
- 4.323-46.—D. José Blanes Cortés (cursillista de 1931); Almería; 24-IV-1900; 138,500.
- 4.324-46.—D. Jaime Vives Valdés; Valencia; 20-VI-1912; 130,500.
- 4.325-46.—D. José Jimeno Roses; Valencia; 8-V-1901; 130,400.
- 4.326-46.—D. José Moreno Benavides (cursillista de 1931); Almería; 28-II-1910; 128.
- 4.327-46.—D. Rafael Romero Girón; Córdoba; 14-IV-1910; 128.
- 4.328-46.—D. Manuel Pérez García; Orense; 9-XI-1908; 123,900.
- 4.329-46.—D. Enrique Rodríguez Galván; Sevilla; 13-XI-1910; 123,250.
- 4.330-46.—D. Serafin del Castillo Moreno (hijo de Maestra); Cáceres; 29-VII-1901; 123,100.
- 4.331-46.—D. José de la Guardia Balbrea; Madrid; 31-I-1905; 121.
- 4.332-46.—D. Octavio de Obesso Gómez (cursillista de 1931); Toledo; 27-II-1911; 121.
- 4.333-46.—D. Eliseo Haro Postibo (no consume plaza); Soria; 14-VI-1913; 121.
- 4.334-46.—D. Antonio Valverde Cara; Granada; 31-III-1914; 119,500.
- 4.335-46.—D. Juan Ruiz Gómez; Murcia; 31-V-1911; 119,400.
- 4.336-46.—D. Pedro Talavera Montesinos; Jaén; 29-VII-1913; 119,360.
- 4.337-46.—D. Tomás Mánuez Morato; Valencia; 21-XI-1910; 119.
- 4.338-46.—D. Sebastián Mazo Quintero; Huelva; 31-VII-1913; 117,500.
- 4.339-46.—D. Ramón Gil Canudo (no consume plaza); Huesca; 3-IX-1913; 117.
- 4.340-46.—D. Pascual Barceló Bueso; Valencia; 26-II-1913; 116,200.
- 4.341-46.—D. Diego Martín Villanueva; Granada; 18-VII-1900; 114,500.
- 4.342-46.—D. Miguel González Juan; León; 21-XII-1912; 113,600.
- 4.343-46.—D. David Castellano Fernández; Córdoba; 13-XI-1891; 113,250.
- 4.344-46.—D. Jesús Losada Rodríguez (no consume plaza); Orense; 7-2-1898; 112,500.
- 4.345-46.—D. José Margallo Caballero; Badajoz; 23-III-1908; 111.
- 4.346-46.—D. Joaquín Páramo Pérez; Cáceres; 1-V-1911; 109,850.
- 4.347-46.—D. Antonio García Pérez; Sevilla; 15-VI-1914; 109.
- 4.348-46.—D. Manuel López Martín; Jaén; 28-III-1907; 108,370.
- 4.349-46.—D. Gabino del Prado Martínez; León; 20-VIII-1907; 106,250.
- 4.350-46.—D. Antonio Arenas González; Murcia; 11-II-1911; 101.
- 4.351-46.—D. Gabriel Miguel Ramos; Palencia; 26-XII-1912; 99,290.
- 4.352-46.—D. Jaime Rodríguez Rodríguez (no consume plaza); Pontevedra; 29-VI-1911; 98,700.
- 4.353-46.—D. Francisco Alvarez Alvarez (cursillista de 1931); León; 16-IX-1898; 98.
- 4.354-46.—D. Tirso Fraile Sevilla (cursillista de 1931); León; 15-IX-1907; 96,750.
- 4.355-46.—D. Manuel Lorenzo Portela (no consume plaza); Pontevedra; 5-VII-1909; 96.
- 4.356-46.—D. Francisco López Montoya; Murcia; 1-VIII-1898; 94,500.
- 4.357-46.—D. Segundo Nine Fernández (no consume plaza); Lugo; 16-III-1908; 87,250.
- 4.358-46.—D. Antonio Gallego Ruiz; Badajoz; 17-VIII-1910; 83,600.
- 4.359-46.—D. Gonzalo García Guiñace (no consume plaza); Pontevedra; 11-VII-1905; 82,300.
- 4.360-46.—D. Santiago Villar Chico (no consume plaza); Zamora; 12-X-1904; 58.
- 4.361-46.—D. Francisco González Gregorio (cursillista de 1931); Zamora; 16-VII-1904; 53,250.
- 4.362-47.—D. Fernando Carrión López (hijo de Maestro); Granada; 17-II-1910; 140,250.
- 4.363-47.—D. José García Alarcón y Crespo (cursillista de 1931); Almería; 21-X-1893; 138.
- 4.364-47.—D. Rogelio Roselló Seguí; Valencia; 21-VIII-1913; 130,500.
- 4.365-47.—D. Joaquín Ibáñez Martín; Valencia; 16-II-1911; 130.
- 4.366-47.—D. Miguel Sánchez León (cursillista de 1931); Almería; 4-IV-1908; 127,500.
- 4.367-47.—D. Crisanto Luna Rivera; Córdoba; 25-X-1910; 127.
- 4.368-47.—D. Antonio Isado Sereno (hijo de Maestra); Cáceres; 16-V-1912; 123 puntos.
- 4.369-47.—D. Emiliano Valsa Prieto; Orense; 26-VI-1912; 121,600.
- 4.370-47.—D. Pablo Molero Chapitea; Soria; 23-I-1904; 120,500.
- 4.371-47.—D. Carlos Morales Díaz (hijo de Maestro); Toledo; 31-I-1907; 120 puntos.
- 4.372-47.—D. Antonio García Fernández (hijo de Maestro); Madrid; 28-VII-1908; 120.
- 4.373-47.—D. Francisco Ortiz Pujante; Murcia; 28-VII-1910; 119,100.
- 4.374-47.—D. Francisco Martínez Armero (hijo de Maestro); Valencia; 18-VI-1896; 118.
- 4.375-47.—D. Joaquín Pontes Muñoz (cursillista de 1931); Granada; 14-III-1911; 118.
- 4.376-47.—D. Ignacio Palacio Alastrué (no consume plaza); Huesca; 14-I-1905; 116,880.
- 4.377-47.—D. Francisco Yuste Higuera; Jaén; 28-XI-1909; 116,835.
- 4.378-47.—D. Andrés Avelino Asensi; Valencia; 9-II-1912; 116,100.
- 4.379-47.—D. Antonio Domínguez Márquez; Huelva; 1-XII-1912; 116.
- 4.380-47.—D. Rafael Nieto Velasco; Granada; 30-IX-1904; 113.
- 4.381-47.—D. Francisco González Martínez; León; 30-VIII-1905; 112,600.
- 4.382-47.—D. Manuel González Incógnito; Orense; 19-II-1912; 112,500.
- 4.383-47.—D. Francisco Moreno Pulido (hijo de Maestro); Cáceres; 25-II-1913; 109,800.
- 4.384-47.—D. Isidoro Fernández Morcillo; Sevilla; 7-II-1906; 108,700.
- 4.385-47.—D. José Manuel Rodríguez Vera; Badajoz; 3-VII-1908; 106.
- 4.386-47.—D. Bernardo Quindós Vega; León; 9-III-1913; 106.
- 4.387-47.—D. Manuel García Molina; 26-XII-1913; 100.

- 4.388-47.—D. Daniel Ramírez Aragón; Palencia; 10-IV-1910; 99,102.
- 4.389-47.—D. Jorge Vázquez Fernández (no consume plaza); Pontevedra; 22-V-1903; 98,500.
- 4.390-47.—D. Lucio Bermejo Gacho (cursillista de 1931); León; 13-XII-1896; 97,500.
- 4.391-47.—D. Pedro García Gómez; León; 2-VIII-1902; 96,550.
- 4.392-47.—Isidro Martínez Montoro; Murcia; 12-X-1912; 94,500.
- 4.393-47.—D. Jesús Martínez Cadavid (no consume plaza); Pontevedra; 10-VII-1901; 91.
- 4.394-47.—D. Feliciano Jiménez Rodríguez; Badajoz; 5-XII-1913; 83,600.
- 4.395-47.—D. Braulio Guevara Novas (no consume plaza); Pontevedra; 13-XII-1904; 81,390.
- 4.396-47.—D. Pedro Villar Pérez (no consume plaza); Zamora; 3-VI-1896; 57,500.
- 4.397-47.—D. Aureliano Fraile Maderal (cursillista de 1931); Zamora; 10-III-1911; 53.
- 4.398-48.—D. Federico Correa Estévez; Granada; 14-XII-1883; 140.
- 4.399-48.—D. Diego Gómez Gómez; Almería; 17-XI-1912; 138.
- 4.400-48.—D. José Soriano Sanz; Valencia; 1-VI-1910; 130.
- 4.401-48.—D. Juan Esteve García; Valencia; 27-III-1910; 129,500.
- 4.402-48.—D. Modesto Ruiz Caparrós (no consume plaza); Almería; 9-V-1908; 127,500.
- 4.403-48.—D. Carlos Ramírez Cuadrado; Córdoba; 27-XI-1903; 126.
- 4.404-48.—D. Antonio Bravo Ponce de León; Cáceres; 10-VI-1878; 122.
- 4.405-48.—D. Celso Vila Rodríguez; Orense; 13-XI-1912; 121,600.
- 4.406-48.—D. Julio Martínez Lacalle; Soria; 21-VII-1911; 120.
- 4.407-48.—D. Prócuro Ramos Merchán (cursillista de 1931); Toledo; 19-IX-1909; 119,500.
- 4.408-48.—D. Rafael Gómez Soria; Madrid; 21-V-1911; 119.
- 4.409-48.—D. Francisco Pérez Casanova; Murcia; 20-II-1912; 118,600.
- 4.410-48.—D. Manuel Monfort Gareiz (hijo de Maestro); Valencia; 28-V-1907; 118.
- 4.411-48.—D. Manuel Sánchez Vilchez (cursillista de 1931); Granada; 8-IV-1909; 117,500.
- 4.412-48.—D. José Martínez Moreno; Jaén; 29-III-1912; 116,775.
- 4.413-48.—D. Francisco Borja Rico; Valencia; 12-VIII-1910; 116.
- 4.414-48.—D. Adolfo Juste Salinas (no consume plaza); Huesca; 1-III-1911; 115,500.
- 4.415-48.—D. Manuel Balbuena Pedraza; Huelva; 23-XII-1913; 114.
- 4.416-48.—D. Ramón Molina Martínez; Granada; 21-II-1907; 111,500.
- 4.417-48.—Beremundo Núñez Álvarez (cursillista de 1931); León; 7-II-1910; 111,500.
- 4.418-48.—D. Arturo Manso Ortiz; Badajoz; 22-I-1908; 104.
- 4.419-48.—D. Angel Rodríguez Fernández; León; 29-II-1908; 103,750.
- 4.420-48.—D. Francisco Ayuso Franco; Murcia; 29-VII-1912; 99,500.
- 4.421-48.—D. José Salvador Pérez; Palencia; 7-V-1911; 98,865.
- 4.422-48.—D. José Seoane López (no consume plaza); Pontevedra; 16-X-1906; 98,300.
- 4.423-48.—D. José Alvarez González; León; 22-V-1903; 94,500.
- 4.424-48.—D. Andrés López Bayonas; Murcia; 10-XI-1901; 94.
- 4.425-48.—D. José García Díez Rodríguez (hijo de Maestro); León; 19-III-1884; 93,800.
- 4.426-48.—D. Adolfo González Flores; Badajoz; 21-III-1912; 83,200.
- 4.427-48.—D. Pedro de Andrés García Cuenca (no consume plaza); Pontevedra; 10-VI-1901; 79,500.
- 4.428-48.—D. Abundio de la Prieta Salvador (no consume plaza); Zamora; 2-IV-1901; 57,500.
- 4.429-48.—D. Gonzalo Alonso Esteban; Zamora; 14-IX-1913; 51,750.
- 4.430-49.—D. Natalio Azarte Carvajal; Granada; 24-V-1909; 139,750.
- 4.431-49.—D. Antonio Arroyo García (cursillista de 1931); Almería; 30-XI-1903; 137,500.
- 4.432-49.—D. Mariano Rafael Raga Soler; Valencia; 23-XI-1914; 130.
- 4.433-49.—D. Angel Fuster Juan (hijo de Maestro); Valencia; 13-XI-1912; 129,300.
- 4.434-49.—D. Daniel Martínez Picón; Almería; 5-II-1912; 127.
- 4.435-49.—D. Domingo Reina Velasco; Córdoba; 30-III-1912; 122.
- 4.436-49.—D. Francisco Carrasco Chico (hijo de Maestro); Cáceres; 9-III-1900; 121,750.
- 4.437-49.—D. Pedro Trapote Rodríguez; Orense; 4-XI-1908; 120,200.
- 4.438-49.—D. Moseo Aguilera García (no consume plaza); Soria; 18-I-1895; 119,400.
- 4.439-49.—D. Jesús Pérez Gutiérrez (hijo de Maestro); Toledo; 17-IV-1889; 119 puntos.
- 4.440-49.—D. Salvador Liedó Vela; Valencia; 12-I-1913; 118.
- 4.441-49.—D. Pedro Saicedo Sánchez; Murcia; 27-IV-1913; 117,800.
- 4.442-49.—D. Justo Rodríguez Agustín; Granada; 22-II-1913; 117.
- 4.443-49.—D. Clemente González Carrillo (hijo de Maestro); Madrid; 23-XI-1897; 115,500.
- 4.444-49.—D. Ismael Cantó Montesinos; Valencia; 22-IX-1911; 115,500.
- 4.445-49.—D. Constantino Tarrau Galindo (no consume plaza); Huesca; 12-IV-1903; 115,450.
- 4.446-49.—D. Antonio Fernández Carrasco; Huelva; 27-I-1908; 113,750.
- 4.447-49.—D. José Muñoz Román; Jaén; 18-XII-1910; 113,560.
- 4.448-49.—D. José Nieto Velasco (cursillista de 1931); Granada; 1-XI-1899; 109.
- 4.449-49.—D. Jesús Lago López (cursillista de 1931); León; 5-VIII-1898; 108,700.
- 4.450-49.—D. Narciso Moreno Arce; Badajoz; 2-V-1910; 102.
- 4.451-49.—D. Baldomero Robles López; León; 3-II-1910; 101,750.
- 4.452-49.—D. Antonio Espejo Ruiz; Murcia; 10-VII-1910; 99,250.
- 4.453-49.—D. Antonio Fuertes Santos; Palencia; 16-II-1908; 98,630.
- 4.454-49.—D. Manuel Rivas Nogueira (no consume plaza); Pontevedra; 14-II-1905; 98,200.
- 4.455-49.—D. Ruperto Martínez Montoro; Murcia; 13-II-1910; 94.
- 4.456-49.—D. Basilio García Díez; León; 25-VII-1912; 93,450.
- 4.457-49.—D. Julio Cordero Romo; León; 31-XII-1904; 93.
- 4.458-49.—D. Francisco Castillo Toivia; Badajoz; 21-II-1910; 82,800.
- 4.459-49.—D. Balbino Juncal Paredes (no consume plaza); Pontevedra; 22-III-1902; 79.
- 4.460-49.—D. Celestino de la Piedad Campos (no consume plaza); Zamora; 9-I-1906; 57,500.
- 4.461-49.—D. Nazario Eleno Ramos (cursillista de 1931); Zamora; 30-IX-1906; 51.
- 4.462-50.—D. Miguel García Castilla; Granada; 19-V-1908; 139,500.
- 4.463-50.—D. Juan García Reche (no consume plaza); Almería; 17-IV-1908; 137,500.
- 4.464-50.—D. Rafael Sanchis Esteve; Valencia; 7-XII-1910; 129,500.
- 4.465-50.—D. José María Grau Serrano; Valencia; 26-VIII-1914; 129,100.
- 4.466-50.—D. Daniel José Bruno Rodríguez (cursillista de 1931); Cáceres; 12-XI-1910; 121.
- 4.467-50.—D. Mateo Quirós Cantero; Córdoba; 22-II-1910; 118.
- 4.468-50.—D. Ricardo Ruiz Molina; Murcia; 16-IX-1907; 117,600.
- 4.469-50.—D. Luis Romero Hermida; Orense; 2-IV-1912; 117,300.
- 4.470-50.—D. Serafín Manzano Rubio (cursillista de 1931); Valencia; 1-VI-1905; 117.
- 4.471-50.—D. Rufino Marco Martínez (no consume plaza); Soria; 30-VII-1914; 117.
- 4.472-50.—D. José Ruiz Carvajal (hijo de Maestro); Granada; 25-IV-1907; 116,500.
- 4.472 bis-50.—D. Fernando Flores Jiménez (aprobado sin plaza); Madrid; 24-IX-1912; 115,500.
- 4.473-50.—D. Conrado Estallo García (no consume plaza); Huesca; 30-X-1911; 115,420.
- 4.474-50.—D. Víctor Borgoñón Gil; Valencia; 1-XII-1895; 115.
- 4.475-50.—D. Agustín Pérez de Lara; Huelva; 26-VI-1910; 113,750.
- 4.476-50.—D. Miguel Pérez y Ruibérriz de Torres (hijo de Maestro); Jaén; 26-II-1909; 111,520.
- 4.477-50.—D. Angel Custodio Movilla Gongoso; León; 1-X-1895; 106.
- 4.478-50.—D. Francisco Mendoza Muñoz; Badajoz; 13-VII-1908; 101,500.
- 4.479-50.—D. Antonio Abellán Gil; Murcia; 2-VI-1900; 99.
- 4.480-50.—D. José Franco Juan; León; 17-I-1912; 93,250.
- 4.481-50.—D. Adolfo López Cuesta; Murcia; 8-XI-1909; 93.
- 4.482-50.—D. José Calvo Álvarez (cursillista de 1931); León; 13-IX-1899; 92.
- 4.483-50.—D. Eliseo del Reguero Villafañez; León; 4-III-1911; 92.
- 4.484-50.—D. Manuel Cosme Guarino; Badajoz; 14-XII-1911; 82,600.
- 4.485-50.—D. Vicente Otero Rodríguez (no consume plaza); Zamora; 1-IV-1906; 57,500.
- 4.486-50.—D. Juan García Pedrero; Zamora; 20-IX-1912; 50,500.
- 4.487-51.—D. José Capilla Rodríguez; Granada; 24-IV-1904; 139,250.
- 4.488-51.—D. Francisco García López (cursillista de 1931); Almería; 8-IV-1907; 137.
- 4.489-51.—D. Francisco Verdejo Magal (hijo de Maestro); Valencia; 10-XI-1913; 129,500.
- 4.490-51.—D. Juan Gozávez Honru-

- bia (cursillista de 1931); Valencia; 7-X-1899; 129.
- 4.491-51.—D. Juan Antonio Picó Garrigós; Murcia; 23-IX-1903; 117,500.
- 4.492-51.—D. Antonio Agripino Pérez Jares; Orense; 22-VI-1907; 117,100.
- 4.493-51.—D. Vicente Mora García; Valencia; 5-II-1906; 117.
- 4.494-51.—D. Joaquín Herrero Muñoz; Soria; 6-V-1900; 116,800.
- 4.495-51.—D. Francisco Ruiz Parriñas; Granada; 2-X-1913; 116,250.
- 4.496-51.—D. Antonio Lozada Campos; Córdoba; 13-IV-1900; 115.
- 4.497-51.—D. Rafael Campillo Beltrán (hijo de Maestro); Valencia; 2-VI-1896; 114,500.
- 4.498-51.—D. Federico Molina Ortiz; Huelva; 13-VIII-1905; 113,300.
- 4.499-51.—D. Ramón Campo Carreira (no consume plaza); Huesca; 13-III-1911; 109,500.
- 4.499 bis 51.—D. Társilo Fernández del Amo (aprobado sin plaza); Madrid; 24-XII-1895; 111.
- 4.500-51.—D. José Santos López (hijo de Maestro); León; 11-III-1905; 103,500 puntos.
- 4.501-51.—D. Francisco Pagador Parre; Badajoz; 16-X-1909; 101.
- 4.502-51.—D. Francisco Gamero Salva; Murcia; 1-V-1909; 98,500.
- 4.503-51.—D. José García Díez González; León; 12-VIII-1906; 93.
- 4.504-51.—D. Fulgencio Guillén Vidal; Murcia; 31-III-1887; 92,500.
- 4.505-51.—D. Anastasio Temprano Domínguez; León; 19-III-1909; 91,250.
- 4.506-51.—D. José de la Calzada Prieto (hijo de Maestro); León; 6-I-1914; 91.
- 4.507-51.—D. Juan Cabalgante Barquero; Badajoz; 14-VIII-1909; 81,400.
- 4.508-51.—D. Jerónimo Alonso Casasola; Zamora; 6-I-1914; 49.
- 4.509-52.—D. Juan Delgado Haro; Granada; 9-X-1907; 139.
- 4.510-52.—D. Diego Cano Fernández (cursillista de 1931); Almería; 23-X-1899; 136,500.
- 4.511-52.—D. Vicente Vázquez Sánchez; Valencia; 31-III-1910; 129.
- 4.512-52.—D. José García Villalba; Valencia; 1-V-1911; 128,700.
- 4.513-52.—D. Enrique Martínez Martínez; Valencia; 1-XI-1909; 117.
- 4.514-52.—D. Mateo Moreno Moreno; Soria; 21-IX-1902; 116,500.
- 4.515-52.—D. José Rodríguez Rodríguez; Orense; 26-VII-1910; 116.
- 4.516.—52.—D. Leandro M. Zambudio Calle; Granada; 13-III-1912; puntos 115,750.
- 4.517-52.—D. Federico Soubrier García; Murcia; 12-XII-1895; 115.
- 4.518-52.—D. Juan Caballero Gómez (cursillista de 1931); Valencia; 4-VIII-1911; 114,400.
- 4.519-52.—D. Manuel Lorenzo Delgado Obrero; Huelva; 10-VIII-1906; 112,850 puntos.
- 4.520-52.—D. Antonio Villalba Molina; Córdoba; 6-VII-1901; 112.
- 4.520 bis-52.—D. Teudiselo Gómez Pastrana Cejuela (aprobado sin plaza); Madrid; 13-IX-1910; 109.
- 4.521-52.—D. Joaquín Cavero Subirón (no consume plaza); Huesca; 12-IX-1913; 107,870.
- 4.522-52.—D. Gregorio Villar Fernández; Badajoz; 22-II-1914; 100,500.
- 4.523-52.—D. Luciano Gutiérrez Morán (hijo de Maestro); León; 13-XII-1911; 99,250.
- 4.524-52.—D. Francisco García Otero; Murcia; 2-IV-1907; 98.
- 4.525-52.—D. Donaciano Fuertes San Pedro; León; 4-VI-1910; 92,600.
- 4.526-52.—D. José Alvarez Sabugo (hijo de Maestro); León; 11-II-1900; 90,500 puntos.
- 4.527-52.—D. Enrique Manzón Gil; Murcia; 8-IX-1908; 90,500.
- 4.528-52.—D. Constancio Santos Escobar (hijo de Maestro); León; 23-IX-1908; 90,500.
- 4.529-52.—D. Constantino Gascón García; Badajoz; 27-IX-1913; 81,200.
- 4.530-52.—D. Luis Gutiérrez de la Parte (cursillista de 1931); Zamora; 16-VIII-1907; 45,500.
- 4.531-53.—D. Luis Fernández Tapia; Granada; 6-VIII-1907; 138,750.
- 4.532-53.—D. Bartolomé Gallego Gómez (no consume plaza); Almería; 12-VII-1907; 136,500.
- 4.533-53.—D. José Zaragoza Antich; Valencia; 4-VIII-1912; 129.
- 4.534-53.—D. Julio Iborra Company (cursillista de 1931); Valencia; 20-V-1912; 128.
- 4.535-53.—D. Luis Lloret Valero (no consume plaza); Valencia; 22-VI-1910; 117 puntos.
- 4.536-53.—D. Blasindo Vázquez Pérez; Orense; 18-I-1909; 115,800.
- 4.537-53.—D. Julio Navalpotro; Velamazán; Soria; 16-VI-1908; 115,250.
- 4.538-53.—D. Juan Romero Romero; Granada; 2-IX-1913; 115.
- 4.539-53.—D. Eduardo Cortés Costa; Valencia; 21-IX-1911; 114,300.
- 4.540-53.—D. Ginés Sánchez Monreal; Murcia; 13-XII-1908; 112,600.
- 4.541-53.—D. Isidoro López Muñoz; Córdoba; 19-X-1903; 112.
- 4.542-53.—D. Juan Rengel Rodríguez; Huelva; 27-VIII-1910; 110,800.
- 4.542 bis-53.—D. Tomás de la Fuente Jurado (aprobado sin plaza); Madrid; 21-XII-1908; 103.
- 4.543-53.—D. Faustino Ruiz López; Badajoz; 18-IX-1912; 100,250.
- 4.544-53.—D. Arturo Marcello Barriada; León; 19-IX-1911; 98.
- 4.545-53.—D. Eduardo Flores Martínez; Murcia; 2-V-1907; 97,500.
- 4.546-53.—D. Florencio García Pérez; León; 5-I-1906; 91,900.
- 4.547-53.—Ricardo Mateo Serrano; Murcia; 30-VI-1898; 90.
- 4.548-53.—D. Vicente Cordero Manjarín (hijo de Maestro); León; 17-VII-1912; 90.
- 4.549-53.—D. Marcial Alcón Pantoja; Badajoz; 12-VII-1909; 80,800.
- 4.550-53.—D. Jesús Charro Juárez (hijo de Maestro); Zamora; 16-VIII-1910; 45.
- 4.551-54.—D. Francisco Azor Membribe; Granada; 19-IX-1910; 136.
- 4.552-54.—D. Afrodisio Hernández Salas; Almería; 14-III-1912; 136.
- 4.553-54.—D. Rafael Tudela Palop (cursillista 1931); Valencia; 26-IX-1899; 128,500.
- 4.554-54.—Hernán Herrero Debón; Valencia; 12-X-1911; 127,900.
- 4.555-54.—D. Manuel Marián Sánchez; Valencia; 20-I-1911; 117.
- 4.556-54.—D. Nicolás Ruiz Linares (hijo de Maestro); Granada; 27-I-1908; 114,750.
- 4.557-54.—D. José Rodríguez Díaz; Orense; 30-III-1911; 114,200.
- 4.558-54.—D. Benjamín Cebolla Alba; Valencia; 17-IV-1913; 114.
- 4.559-54.—D. Fernando Miranda Cuesta; Córdoba; 7-V-1912; 112.
- 4.560-54.—D. Miguel Pedreño Ros; Murcia; 1-III-1895; 110,800.
- 4.561-54.—D. Bernabé García Gómez; Huelva; 26-VIII-1909; 110,450.
- 4.562-54.—D. Daniel Arribas Ruiz (no consume plaza); Soria; 16-IX-1907; 110.
- 4.563-54.—D. Pedro García Gallego; Murcia; 27-X-1912; 97,250.
- 4.564-54.—Alberto de la Mata Pérez (cursillista de 1931); León; 27-VII-1907; 93.
- 4.565-54.—D. Serafín Díaz Turienzo; León; 12-X-1906; 90,600.
- 4.566-54.—D. Miguel López Belmonte; Murcia; 26-III-1909; 90.
- 4.567-54.—D. Emiliano Hormigo Rabazo; Badajoz; 14-III-1912; 80,400.
- 4.568-55.—D. José Carrillo Pérez; Granada; 15-VII-1909; 133.
- 4.569-55.—D. Alfredo Vallés Albiñana; Valencia; 9-XI-1908; 128,500.
- 4.570-55.—D. José Esclava Andrés; Valencia; 15-III-1909; 125,700.
- 4.571-55.—D. Miguel Navarro Navarro (no consume plaza); Valencia; 7-VII-1911; 117.
- 4.572-55.—D. Flavio Vallecillos Cartier (hijo de Maestro); Granada; 27-V-1911; 114,250.
- 4.573-55.—D. Francisco Rodríguez Pazos (no consume plaza); Orense; 4-XII-1904; 113,700.
- 4.574-55.—D. Crisóbal Aldas Aicart (cursillista de 1931); Valencia; 7-VII-1912; 113,600.
- 4.575-55.—D. Antonio Palacios Jiménez; Huelva; 10-X-1903; 110,300.
- 4.576-55.—D. Joaquín Pérez Garre; Murcia; 23-X-1902; 108,400.
- 4.577-55.—D. Lucas Estrada Ródenas; Murcia; 23-III-1910; 97.
- 4.578-55.—D. Angel Lacal Sandoval; Murcia; 23-IV-1885; 89.
- 4.579-55.—D. Ramón Flores Casado; Badajoz; 27-IV-1905; 76.
- 4.580-56.—D. José Calvillo Sánchez; Granada; 14-V-1914; 132.
- 4.581-56.—D. Florencio Rubio Montón; Valencia; 13-IX-1908; 128.
- 4.582-56.—D. Amadeo V. García Medes; Valencia; 27-XI-1911; 125,400.
- 4.583-56.—D. Leandro Liago Palop (no consume plaza); Valencia; 29-VII-1911; 117.
- 4.584-56.—D. Pascual Albert Jiménez; Valencia; 24-IX-1911; 113,500.
- 4.585-56.—D. Pedro Rodríguez Estévez (hijo de Maestro); Granada; 21-IV-1908; 113.
- 4.586-56.—D. Ramón Vázquez Díaz; Orense; 4-XI-1909; 111,400.
- 4.587-56.—D. José M. Marín de Sardi; Huelva; 12-IV-1908; 110,150.
- 4.588-56.—D. Gonzalo Pérez González; Murcia; 6-VI-1900; 105,500.
- 4.589-56.—D. Antonio Caballero Puerta; Murcia; 20-I-1909; 96,500.
- 4.590-56.—D. Angel Martínez Alcazar; Murcia; 3-VIII-1909; 89.
- 4.591-57.—D. Sixto Fernández Rodríguez; Granada; 25-XI-1910; 131.
- 4.592-57.—D. Enrique Vallés Albiñana; Valencia; 10-VIII-1906; 127,500.
- 4.593-57.—D. Tomás Gandía Gómez; Valencia; 29-XII-1909; 125,300.
- 4.594-57.—D. Joaquín Pastor Navarro (hijo de Maestro); Valencia; 16-XII-1912; 117.
- 4.595-57.—D. Vicente Bonora Ríos (no consume plaza); Valencia; 22-IV-1908; 112,600.
- 4.596-57.—D. Lorentino Vega Murias; Orense; 20-IV-1912; 110,700.
- 4.597-57.—D. Matías Franco Pérez; Huelva; 10-V-1909; 109,500.

4.598-57.—D. Juan J. Tirado García; Murcia; 26-I-1902; 102.
 4.599-57.—D. José Artero Pallarés; Murcia; 10-VII-1906; 96.
 4.600-57.—D. José Matos Pereda; Murcia; 7-II-1913; 89.
 4.601-58.—D. Francisco Almendros Bayo; Granada; 1-IX-1912; 130,500.
 4.602-58.—D. José Valles Pons; Valencia; 22-IV-1912; 127,500.
 4.603-58.—D. Pablo Kuster Barona (no consume plaza); Valencia; 2-VIII-1905; 125,200.
 4.604-58.—D. Francisco Llopis Bertoméu; Valencia; 6-VII-1913; 117.
 4.605-58.—D. Vicente Bórdetas Gimeno (hijo de Maestro); Valencia; 24-VIII-1911; 112,500.
 4.606-58.—D. Manuel Rollón Mariñas (no consume plaza); Orense; 31-X-1909; 109,600.
 4.607-58.—D. José C. Regidor Moreno; Huelva; 26-IV-1912; 106,850.
 4.608-58.—D. Fernando Tomás Tomás; Murcia; 8-VI-1910; 101.
 4.609-58.—D. Juan García Flores; Murcia; 2-XII-1903; 95,500.
 4.610-58.—D. Isidro Gómez Cascales; Murcia; 11-XI-1914; 89.
 4.611-59.—D. Miguel Bolívar Escribano (no consume plaza); Granada; 21-VII-1894; 129,500.
 4.612-59.—D. Luciano Pou Quintana; Valencia; 3-VIII-1894; 127.
 4.613-59.—D. Ramón Esteve Girbes (hijo de Maestro); Valencia; 22-XII-1913; 125.
 4.614-59.—D. Ignacio Martínez Collado; Valencia; 26-I-1909; 116.
 4.615-59.—D. Ramón Bou Gil; Valencia; 14-XII-1898; 112.
 4.616-59.—D. Florentino Pérez Lorenzo; Orense; 5-IV-1914; 108,800.
 4.617-59.—D. Pablo García Izquierdo Sanz; Huelva; 8-VI-1914; 105,850.
 4.618-59.—D. Leopoldo Tomás Abenza; Murcia; 6-IX-1890; 100,500.
 4.619-59.—D. Pedro Díaz Cano; Murcia; 13-XII-1908; 95.
 4.620-59.—D. Mario Medina Seguí; Murcia; 26-III-1908; 88,500.
 4.621-60.—D. Fernando Barea García (no consume plaza); Granada; 20-IV-1906; 128,750.
 4.622-60.—D. Gregorio Rubio Aguilar; Valencia; 7-V-1913; 127.
 4.623-60.—D. Salvador Dasí Llopis; Valencia; 7-VIII-1911; 124,500.
 4.624-60.—D. Francisco Martín Pérez; Valencia; 24-VII-1910; 116.
 4.625-60.—D. José L. Arcón Llatas; Valencia; 25-VIII-1914; 111,750.
 4.626-60.—D. Antonio Galván Jiménez; Murcia; 29-V-1910; 94.
 4.627-60.—D. Daniel Lucas Gómez; Murcia; 10-IV-1912; 87.
 4.628-61.—D. Juan J. Fernández López (no consume plaza); Granada; 12-III-1905; 128.
 4.629-61.—D. Juan B. Miguel Romá Más; Valencia; 20-III-1914; 127.
 4.630-61.—D. Enrique García Lluch; Valencia; 28-VI-1913; 124.
 4.631-61.—D. Salvador Oltra Vila; Valencia; 10-I-1911; 116.
 4.632-61.—Alfonso Angel Pardo; Valencia; 9-VIII-1909; 111,600.
 4.633-61.—D. Matías García Bernal; Murcia; 22-VII-1904; 93.
 4.634-61.—D. Francisco Martínez Bernal; Murcia; 14-XI-1896; 86,500.
 4.635-62.—D. Antonio Castro Vacas; Granada; 13-IV-1914; 127,750.

4.636-62.—D. Julio Sastre Sendra; Valencia; 26-IX-1901; 126,500.
 4.637-62.—D. Vicente León García (no consume plaza); Valencia; 21-III-1911; 123,500.
 4.638-62.—D. Antonio Marco Beltrán; Valencia; 26-VIII-1911; 116.
 4.639-62.—D. Horacio Costa Girona (hijo de Maestro); Valencia; 9-IX-1909; 111.
 4.640-62.—D. Fermín Bernal Guardiola; Murcia; 7-IV-1909; 92.
 4.641-62.—D. José López Navarro; Murcia; 19-X-1894; 84,500.
 4.642-63.—D. Pedro Torres Torres; Valencia; 5-I-1910; 126,500.
 4.643-63.—D. Juan J. Franch Molés; Valencia; 13-XII-1911; 122,400.
 4.644-63.—D. Salvador Olmos Alfonso; Valencia; 26-IX-1913; 116.
 4.645-63.—D. Rafael Abad Ferrero; Valencia; 2-VII-1898; 110,500.
 4.646-63.—D. Antonio Caravaca Galazón; Murcia; 20-XII-1908; 91.
 4.647-63.—D. Antonio Martínez Castaño; Murcia; 3-IV-1903; 84,500.
 4.648-64.—D. Vicente Vidal Soria (no consume plaza); Valencia; 1-V-1901; 126 puntos.
 4.649-64.—D. Julián Francés Alegre (hijo de Maestro); Valencia; 2-II-1903; 121,800.
 4.650-64.—D. Miguel Monzó Alcocer; Valencia; 2-VIII-1914; 116.
 4.651-64.—D. David Cárcel Guillamón; Valencia; 5-I-1905; 109.
 4.652-64.—D. Juan Clemente Roca; Murcia; 21-VI-1912; 90,500.
 4.653-64.—D. Antonio Mínguez Manchón; Murcia; 10-VII-1912; 83,500.
 4.654-65.—D. Pascual Salvador Escriche (no consume plaza); Valencia; 1-XI-1908; 125,500.
 4.655-65.—D. Braulio Jiménez Casado; Valencia; 26-III-1914; 121,600.
 4.656-65.—D. José Ballester Fornés; Valencia; 7-VIII-1907; 107,500.
 4.657-65.—D. José Melgarejo Ortuño; Murcia; 28-VII-1912; 83,500.
 4.658-66.—D. Bautista Serra Hernández (no consume plaza); Valencia; 26-XII-1907; 125.
 4.659-66.—D. Vicente Gascó Meliá (no consume plaza); Valencia; 25-I-1909; 121,500.
 4.660-66.—D. José del Castillo Pelló; Valencia; 12-X-1912; 106,100.
 4.661-66.—D. Juan Gómez Martínez; Murcia; 3-IV-1904; 83.
 4.662-67.—D. Pedro Rodríguez Gregori (hijo de Maestro); Valencia; 8-IV-1911; 125.
 4.663-67.—D. Salvador Galcerá Jordura (hijo de Maestro); Valencia; 10-VI-1910; 121,400.
 4.664-67.—D. Jacinto Alegre Bonet; Valencia; 14-V-1912; 106.
 4.665-67.—D. José Manchón García; Murcia; 15-IX-1913; 82,500.
 4.666-68.—D. Joaquín Alventosa García; Valencia; 7-XII-1910; 105,500.
 4.667-68.—D. Francisco López López; Murcia; 5-X-1895; 81,500.
 4.668-69.—D. Alfonso Belda García (hijo de Maestro); Valencia; 15-IX-1902; 105.
 4.669-69.—D. Enrique Mir Serrano; Murcia; 9-IV-1906; 80.
 4.670-70.—D. Vicente Bermeil Bermeil (no consume plaza); Valencia; 21-V-1911; 104,500.
 4.671-70.—D. Eduardo Marcos Martínez; Murcia; 8-II-1908; 78,500.
 4.672-71.—D. Froilán Candel Villora

(hijo de Maestro); Valencia; 25-VII-1914; 103.

4.673-71.—D. Francisco González Rodríguez; Murcia; 2-VIII-1894; 75,500.

4.674-72.—D. José Cabo Moltó; Valencia; 12-IV-1913; 102.

4.675-72.—D. José Inglés Díaz; Murcia; 16-IX-1904; 75,500.

4.676-73.—D. Vicente Molina Fernández; Murcia; 12-III-1896; 73,500.

El Rectorado de Zaragoza no hizo constar en las fichas correspondientes cuáles fueron los cursillistas de 1933 que no consumieron plaza, que son los siguientes:

GACETA del 29 de Junio los números siguientes: 12, 110, 157, 167, 262, 335, 347, 404, 456, 477, 630, 736, 742, 745, 812, 822, 829, 858, 940, 972, 1.099, 1.206, 1.286, 1.293, 1.320, 1.389, 1.400, 1.440 y 1.450.

GACETA del día 6 de Julio los números siguientes: 1.506, 1.529, 1.532, 1.555, 1.572, 1.646, 1.680, 1.737, 1.746, 1.754, 1.761, 1.772, 1.790, 1.796, 1.850, 1.919, 1.993, 1.999, 2.092, 2.113, 2.144, 2.146, 2.323, 2.427, 2.432, 2.476, 2.480, 2.533, 2.539, 2.542, 2.650, 2.751, 2.756, 2.762, 2.775, 2.862, 2.867, 2.874 y 2.959.

CUARTA RELACION

MAESTRAS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 8 del presente mes de Julio.

(Desde el número 4.501 al 4.724 inclusive.)

Número de orden, 4.501. Número del Tribunal, 42. Nombres y apellidos: doña Lucrecia García Lería. Tribunal, Sevilla. Fecha de nacimiento, 18-X-1913; 122,320 puntos.

4.502-42.—Doña Josefa Urquijo Helguera; Santander; 25-VIII-1909; 121,150.

4.503-42.—Doña María Gloria Ruiz González; Oviedo; 22-III-1913; 120,500.

4.504-42.—Doña María Josefa Barruete Irueste; Madrid; 1-VI-1914; 120,500.

4.505-42.—Doña María Concepción Rubio Ibáñez; Zaragoza; 26-VII-1911; 120,200.

4.506-42.—Doña Marina Ortiz Mantrana; Sevilla; 18-VI-1911; 120.

4.507-42.—Doña María Vázquez Treviño; Orense; 15-XII-1902; 118,600.

4.508-42.—Doña Carmen Vargas Tovar (cursillista de 1931); Granada; 27-VIII-1908; 117,500.

4.509-42.—Doña Gracia del Espiritu Santo López Larín (cursillista de 1931); Toledo; 25-V-1912; 117,500.

4.510-42.—Doña Teófila Moreno Cenoz (no consume plaza); Guipúzcoa; 13-XI-1911; 116,550.

4.511-42.—Doña Adolfa Melián Rodríguez; Las Palmas; 28-IX-1898; 116,250.

4.512-42.—Doña Soledad Gracia Cano (no consume plaza); Huesca; 20-XII-1910; 116,120.

4.513-42.—Doña Felipa Páez Pérez; Madrid; 14-VIII-1911; 116.

4.514-42.—Doña Luisa Ortega Mazuecos; Granada; 18-IV-1911; 115,250.

4.515-42.—Doña Josefa Orts Segura; Murcia; 7-XII-1898; 115,100.

4.516-42.—Doña Inés Amador López; Córdoba; 21-I-1909; 115,100.

- 4.517-42.—Doña Emilia Gómez Martínez (hija de Maestro); Toledo; 7-X-1914; 115.
- 4.518-42.—Doña Lucía Prieto Cordeiro; Cáceres; 2-III-1914; 113,800.
- 4.519-42.—Doña Trinidad Bataller Enguñanos; Valencia; 11-II-1913; 113,100.
- 4.520-42.—Doña Luis Francesh Urgell; Tarragona; 29-X-1914; 112,500.
- 4.521-42.—Doña María V. Castillo López; Huesca; 6-IX-1913; 112.
- 4.522-42.—Doña María Sagrario Niño Yagüe; Valladolid; 30-VII-1912; 111,850.
- 4.523-42.—Doña Enriqueta Conde Alvaró; Madrid; 8-XI-1913; 110,500.
- 4.524-42.—Doña Ana Campos Godol; Jaén; 1-IV-1908; 108,910.
- 4.525-42.—Doña Josefina Baladrón Lobo (no consume plaza); La Coruña; 11-I-1907; 108,200.
- 4.526-42.—Doña Juana Llandres Castellanos; Madrid; 19-X-1906; 107.
- 4.527-42.—Doña Erundina Pérez Sousa; Pontevedra; 31-III-1911; 107.
- 4.528-42.—Doña Evangelina Pérez Herrero; Palencia; 21-XII-1910; 105,902.
- 4.529-42.—Doña María del Carmen Méndez Albéniz; Santiago; 21-I-1896; 105,500.
- 4.530-42.—Doña Herminia López Paraga; Lugo; 10-X-1910; 104,400.
- 4.531-42.—Doña Jacoba Gracia Besós; Barcelona; 19-III-1914; 104.
- 4.532-42.—Doña María del Carmen Fernández Menéndez; Oviedo; 7-I-1914; 103,900.
- 4.533-42.—Doña Aurora Ordóñez Alvarez; León; 21-III-1909; 103,500.
- 4.534-42.—Doña María Felicitas Vilarío Chouza (no consume plaza); Santiago; 27-IV-1909; 100,700.
- 4.535-42.—Doña Gumersinda García Abuín; Santander; 29-VII-1905; 100,100 puntos.
- 4.536-42.—Doña María Cabañas López; León; 13-II-1896; 99,900.
- 4.537-42.—Doña María del Carmen González Rupérez; Valladolid; 15-VI-1905; 99.
- 4.538-42.—Doña Julia Fernández Pardo (no consume plaza); Pontevedra; 5-IX-1897; 96,800.
- 4.539-42.—Doña María de las Mercedes Areitio Irizar; Vizcaya; 2-III-1913; 96,600 puntos.
- 4.540-42.—Doña María Criado González (no consume plaza); Málaga; 17-X-1907; 95,675.
- 4.541-42.—Doña Delfina Folguera Feixes; Lérida; 22-XI-1912; 93,500.
- 4.542-42.—Doña Matilde Valencia Fernández; León; 13-IV-1903; 93,250.
- 4.543-42.—Doña Manuela Jesús Jerez Veguero; Santa Cruz de Tenerife; 1-I-1906; 92,800.
- 4.544-42.—Doña Consuelo Rodríguez Moratinos; La Coruña; 26-III-1893; 91.
- 4.545-42.—Doña Jesusa García Sorarát; León; 8-XI-1900; 90,620.
- 4.546-42.—Doña Adela Turón Pérez; Barcelona; 14-VI-1913; 89.
- 4.547-42.—Doña María Rosa Alvarez Alonso (no consume plaza); Orense; 14-V-1910; 87.
- 4.548-42.—Doña María Antonina Armada Rodríguez; Lugo; 8-VIII-1913; 84,470 puntos.
- 4.549-42.—Doña Palmira González López; La Coruña; 4-IV-1906; 79,750.
- 4.550-42.—Doña Adela Masit Gómez; Lérida; 9-II-1909; 79,100.
- 4.551-42.—Doña María Piedad Fernández López (no consume plaza); Santiago; 22-IV-1901; 72.
- 4.552-42.—Doña María Ramírez González; Málaga; 1-XII-1900; 70,200.
- 4.553-42.—Doña Concepción Prieto Gancedo; Zamora; 10-III-1902; 70.
- 4.554-42.—Doña María Luisa Mauricio González; Oviedo; 24-IX-1910; 69.
- 4.555-42.—Doña Manuela García Calvo (hija de Maestro); Zamora; 17-XI-1913; 55,500.
- 4.556-43.—Encarnación Civis Tarrela; Pontevedra; 6-VI-1910; 140,800.
- 4.557-43.—Doña Carmen López Cans; Barcelona; 2-V-1896; 139,500.
- 4.558-43.—Doña Albertina Sañudo de la Maza (no consume plaza); Burgos; 12-I-1904; 133.
- 4.559-43.—Doña Juana Vázquez Checa; Madrid; 5-IX-1912; 132,750.
- 4.560-43.—Doña María Pons Lloréns; Barcelona; 15-XI-1909; 131.
- 4.561-43.—Doña Monte Serrano Naranjo; Sevilla; 22-V-1907; 129,750.
- 4.562-43.—Doña Eladia Miranda Soria; Zaragoza; 18-II-1905; 129,600.
- 4.563-43.—Doña Mercedes Arnaldo Targa; Barcelona; 1-V-1906; 129,500.
- 4.564-43.—Doña Josefa Millas Mossi; Valencia; 11-I-1911; 129.
- 4.565-43.—Doña Beatriz Hernández Gómara (no consume plaza); Soria; 29-VII-1902; 128.
- 4.566-43.—Doña Lucinda Alvarez Aller (cursillista de 1931); Oviedo; 3-X-1908; 126,500.
- 4.567-43.—Doña María Balbanera Guerra González; Orense; 7-VIII-1911; 126,500 puntos.
- 4.568-43.—Doña Rosa Andrés Martín (no consume plaza); Zaragoza; 7-XII-1912; 126.
- 4.569-43.—Doña Luisa Hervás Cantos; Valencia; 1-X-1913; 125,500.
- 4.570-43.—Doña Mariana Sellés Moliner (huérfana de Maestro); Valencia; 21-XII-1900; 125.
- 4.571-43.—Doña Hortensia Guill Bernabeu (hija de Maestro); Cáceres; 27-IX-1910; 125.
- 4.572-43.—Doña Dolores Zurera Prieto; Córdoba; 20-V-1908; 124.
- 4.573-43.—Doña Felisa Rodríguez Lage; Pontevedra; 31-III-1912; 123.
- 4.574-43.—Doña María del Pilar Pérez Urréjola; Bilbao; 5-V-1913; puntos 122,500.
- 4.575-43.—Doña Concepción Castillo Baena; Sevilla; 25-VII-1908; 121,500.
- 4.576-43.—Doña Sara Piera Muñoz; Santander; 10-IV-1894; 120,550.
- 4.577-43.—Doña Concepción Caballero Ramirez de la Piscina; Madrid; 29-XI-902; 120,100.
- 4.578-43.—Doña Modesta Ufano García; Oviedo; 31-V-1906; 120.
- 4.579-43.—Doña María Pilar Romanos Gonzalo; Zaragoza; 16-X-1909; 119,300 puntos.
- 4.580-43.—Doña Joaquina Martínez Larreta; Sevilla; 30-VII-1902; 119.
- 4.581-43.—Doña Modesta Pérez Pérez; Orense; 21-V-1891; 118,200.
- 4.582-43.—Doña Aurelia Osuna Díaz (cursillista de 1931); Granada; 29-X-1908; 116,500.
- 4.583-43.—Doña Carmen Toledo Ortiz; Las Palmas; 15-X-1906; 116,250.
- 4.584-43.—Doña María Aranzazu Gárate Zubizarreta; Guipúzcoa; 17-III-1912; 116,100.
- 4.585-43.—Doña Susana Ascensión Lozano Corroto (cursillista de 1931); Toledo; 24-V-1893; 116.
- 4.586-43.—Doña Rafaela Galán Zamorano; Córdoba; 15-IV-1911; 115.
- 4.587-43.—Doña Rosario López Sánchez; Granada; 26-III-1919; 115.
- 4.588-43.—Doña Sabina Ruiz Jover; Murcia; 5-XII-1914; 114,300.
- 4.589-43.—Doña Jacinta Albarés Triego; Toledo; 17-IX-1908; 114.
- 4.590-43.—Doña Obdulia Vega Moreno; Cáceres; 20-VIII-1910; 113,750.
- 4.591-43.—Doña Carmen Castellarnau Moga; Valencia; 16-IX-1911; 113.
- 4.592-43.—Doña Encarnación Matas Torrijos (no consume plaza); Madrid; 21-VII-1900; 112,500.
- 4.593-43.—Doña Irene Grau Aznar; Huesca; 16-IX-1909; 112,020.
- 4.594-43.—Doña María Rosa Fava Bolat; Tarragona; 11-X-1910; 112.
- 4.595-43.—Doña Gabina Seco Barajas (no consume plaza); Valladolid; 19-II-1910; 111,600.
- 4.596-43.—Doña Carlota Crespo Navascués; Huesca; 4-XI-1902; 111,500.
- 4.597-43.—Doña Josefa Chillón Redón (cursillista de 1931); Madrid; 4-VI-1910; 109,500.
- 4.598-43.—Doña María Pilar Bonilla Rico; Jaén; 8-X-1892; 108,695.
- 4.599-43.—Doña María del Carmen Díaz Rancaño; La Coruña; 10-VI-1913; 108,100.
- 4.600-43.—Doña Leonor Mampaso Bueno (no consume plaza); Madrid; 13-VI-1913; 107.
- 4.601-43.—Doña Concepción Pazo Alvarez (no consume plaza); Pontevedra; 30-XI-1907; 106.
- 4.602-43.—Doña Petra Ossorio Solís; Palencia; 24-X-1908; 105,752.
- 4.603-43.—Doña Carmen Guillén Iglesias (no consume plaza); Santiago; 19-IV-1908; 105,500.
- 4.604-43.—Doña Lucía García López; Oviedo; 2-II-1897; 103,800.
- 4.605-43.—Doña Asunción Martínez Martínez; León; 21-X-1914; 103,500.
- 4.606-43.—Doña María Mourenza Rodríguez; Lugo; 9-IV-1907; 103,100.
- 4.607-43.—Doña Teresa Farreras Ferrer; Barcelona; 20-II-1913; 102,750.
- 4.608-43.—Doña Clara Sanmartín Gurráis (no consume plaza); Santiago; 13-X-1910; 100,200.
- 4.609-43.—Doña Joaquina España Alonso; Santander; 24-I-1913; 99,800.
- 4.610-43.—Doña María Nieves Cordeiro Quintana; León; 21-X-1909; 99,750.
- 4.611-43.—Doña Manuela Gómez Iglesias; Valladolid; 19-X-1906; 98.
- 4.612-43.—Doña Dolores Fernández Robles; Murcia; 11-XI-1910; 97.
- 4.612-43.—Doña Josefa Insúa Otero; Pontevedra; 25-V-1905; 96,050.
- 4.613-43.—Doña Carmen Iglesias Zamora (no consume plaza); Málaga; 14-VI-1912; 95,335.
- 4.614-43.—Doña María del Carmen Ansótegui Mazuela; Vizcaya; 27-XII-1914; 95,100.
- 4.615-43.—Doña María Baiget Curriá; Lérida; 4-II-1913; 93,250.
- 4.616-43.—Doña Carmen Guijarro Córdoba; Santa Cruz de Tenerife; 24-XII-1902; 92,530.
- 4.617-43.—Doña María Celestina Rubio Acedo; León; 6-IV-1907; 92,500.
- 4.618-43.—Doña Mercedes Piñeiro Abad; La Coruña; 27-I-1901; 90.
- 4.619-43.—Irene Fidalgo González; León; 2-V-1906; 88,500.
- 4.620-43.—Doña Carmen Vidal Mirat; Barcelona; 20-I-1911; 86.
- 4.621-43.—Doña María Mercedes Fernández García; Orense; 3-I-1904; 85.
- 4.622-43.—Doña María Angela Fernández Díaz; Lugo; 20-X-1909; 83,700.

- 4.623-43.—Doña Trinidad Martínez Méndez (no consume plaza); La Coruña; 26-VII-1909; 79.
- 4.624-43.—Doña Ambrosina Roca Segura; Lérida; 1-XI-1912; 79.
- 4.625-43.—Doña María Saturnina Barrio Dovalé; Santiago; 24-VI-1907; 72.
- 4.626-43.—Doña Francisca Matos de la Fuente; Zamora; 5-XI-1914; 70.
- 4.627-43.—Doña Emilia Malavé Cortés; Málaga; 24-XII-1909; 69,750.
- 4.628-43.—Doña Florinda Menéndez Graiño; Oviedo; 10-III-1905; 67,500.
- 4.629-43.—Doña Amparo de la Higuera Alonso (cursillista de 1931); Zamora; 9-X-1907; 55,250.
- 4.630-44.—Doña Elvira Barros Fernández; Pontevedra; 20-I-1901; 140,600.
- 4.631-44.—Doña Juana Matia Borau; Barcelona; 26-X-1908; 138.
- 4.632-44.—Doña Trinidad Santa Marta Bernardo (hija de Maestro); Madrid; 13-VI-1897; 132,500.
- 4.633-44.—Doña María Dolores Pérez Cantón; Sevilla; 17-IX-1904; 129,250.
- 4.634-44.—Doña Evangelina Piquero Camarero (hija de Maestro); Valencia; 22-III-1912; 129.
- 4.635-44.—Doña María del Pilar Morales Embarba; Zaragoza; 24-X-1898; 128,900.
- 4.636-44.—Doña Isabel Molina Aguado; Barcelona; 11-VII-1901; 128.
- 4.637-44.—Doña Ledia Borrall Estadella; Barcelona; 17-XI-1895; 127,500.
- 4.638-44.—Doña María Teresa Cabeza Cambor (cursillista de 1931); Oinedo; 2-VII-1911; 126,400.
- 4.639-44.—Doña Eugenia de Diego García (no consume plaza); Soria; 23-VII-1906; 126.
- 4.640-44.—Doña Estefanía Dieste Samper; Zaragoza; 8-II-1913; 126.
- 4.641-44.—Doña Clara Margarita Otero Pombar (no consume plaza) Orense; 26-VIII-1895; 125,500.
- 4.642-44.—Doña Vicenta María Escrivá Cots; Valencia; 26-VI-1895; 125,400.
- 4.643-44.—Doña Consuelo Valls Ballester (cursillista de 1931); Valencia; 24-VII-1896; 124.
- 4.644-44.—Doña Catalina Galán García (cursillista de 1931); Cáceres; 28-II-1907; 124.
- 4.645-44.—Doña María del Rosario Rial López; Pontevedra; 11-X-1911; 122,800 puntos.
- 4.646-44.—Doña Josefa Sánchez Herrera; Córdoba; 28-VI-1909; 122.
- 4.647-44.—Doña Carmen Rivas Riera; Bilbao; 5-XII-1909; 122.
- 4.648-44.—Doña Asunción Domínguez Seoane; Sevilla; 5-VIII-1910; 121,100.
- 4.649-44.—Doña María Jesús Ruiz López; Santander; 25-V-1903; 120,500.
- 4.650-44.—Doña María Encarnación Ayerbe León; Madrid; 15-IX-1911; 119,500.
- 4.651-44.—Doña Aurora Sánchez Delgado (cursillista de 1931); Oviedo; 20-III-1904; 119.
- 4.652-44.—Doña Margarita Rivas Laventana (no consume plaza); Zaragoza; 10-II-1906; 118,450.
- 4.653-44.—Doña Josefa Payán Gutiérrez; Sevilla; 25-I-1905; 118.
- 4.654-44.—Doña Joaquina Rívela Martínez; Orense; 12-VI-1911; 116,500.
- 4.655-44.—Doña Angustias Puga Huet (cursillista de 1931); Granada; 29-V-1896; 116.
- 4.656-44.—Doña Ignacia Alhuica Urcoia; Guipúzcoa; 4-VI-1907; 115,800.
- 4.657-44.—Doña Francisca Gutiérrez Pérez; Las Palmas; 30-XII-1906; 115,250 puntos.
- 4.658-44.—Doña Agueda García Zafra; Córdoba; 22-VII-1909; 114,900.
- 4.659-44.—Doña María Muñoz Molina; Granada; 18-VII-1902; 114,750.
- 4.660-44.—Doña Josefa Robles Rubio; Murcia; 24-IV-1901; 114.
- 4.661-44.—Doña Isabel Polo Jiménez (cursillista de 1931); Cáceres; 6-IV-1907; 113,350.
- 4.662-44.—Doña María Arroyo Fernández (cursillista de 1931); Toledo; 8-XII-1905; 113.
- 4.663-44.—Doña Aurelia Sánchez Alonso (cursillista de 1931); Toledo; 14-IV-1911; 112,500.
- 4.664-44.—Doña Vicenta Cuñat Valero; Valencia; 2-IX-1912; 112.
- 4.665-44.—Doña María de las Nieves Llarás Latorre (no consume plaza); Huesca; 5-VIII-1907; 111,850.
- 4.666-44.—Doña Mercedes Carné Almenara; Tarragona; 2-VII-1909; 111,500.
- 4.667-44.—Doña María Flora Martínez García de la Mata (no consume plaza); Valladolid; 22-XIII-1911; 111,250.
- 4.668-44.—Doña Angeles Labarta Giménez; Huesca; 25-I-1895; 110,500.
- 4.669-44.—Doña María S. Navas Hernando (no consume plaza); Madrid; 8-XI-1907; 109.
- 4.670-44.—Doña Anastasia Galera Macías; Jaén; 2-V-1899; 108,500.
- 4.671-44.—Doña María del Pilar Embuena Vázquez (hija de Maestro); Madrid; 5-IV-1914; 106,500.
- 4.672-44.—Doña María Muñinos Senra (no consume plaza); Pontevedra; 14-VI-1911; 106.
- 4.673-44.—Doña Julia Pinedo Masa; Palencia; 12-I-1909; 105,655.
- 4.674-44.—Doña Ermitas Moreno Lira; Santiago; 5-V-1908; 105,500.
- 4.675-44.—Doña Angelina García Viña; Oviedo; 31-III-1908; 103,700.
- 4.676-44.—Florentina Lozano Meana; Madrid; 17-X-1898; 103.
- 4.677-44.—Josefa Otero González; Lugo; 14-II-1889; 102,650.
- 4.678-44.—Doña Amelia Cruces Romero; La Coruña; 9-I-1910; 102,300.
- 4.679-44.—Doña Rosa Dauza Montells; Barcelona; 17-XII-1904; 101,750.
- 4.680-44.—Doña Bonifacia Orñoñez González; León; 25-V-1898; 100,600.
- 4.681-44.—Doña María Varela Lamas; Santiago; 13-V-1896; 100,100.
- 4.682-44.—Doña María Sagrario Crespo Pérez; León; 18-VI-1909; 99,500.
- 4.683-44.—Doña Francisca Pear Gutiérrez; Santander; 16-VIII-1911; 98,700.
- 4.684-44.—Felisa Marcos Pardo (no consume plaza); Valladolid; 23-VI-1911; 98.
- 4.685-44.—Doña Carmen Carbonell Avilés; Murcia; 16-VII-1895; 96,500.
- 4.686-44.—Doña Elisa Estévez García; Pontevedra; 1-VIII-1909; 96.
- 4.687-44.—Doña Victoria Herreros Bengoa; Vizcaya; 22-VI-1911; 94,100.
- 4.688-44.—Doña María Dolores Rodríguez Villa (hija de Maestro); León; 28-VI-1903; 92.
- 4.689-44.—Doña Ofelia Fernández Santos; Santa Cruz de Tenerife; 18-VII-1904; 91,050.
- 4.690-44.—Doña María Bigatá López; Lérida; 12-X-1910; 88,250.
- 4.691-44.—Doña María Vilarelle Lebalde (no consume plaza); La Coruña; 28-II-1902; 88.
- 4.692-44.—Doña Lucinda Galván Lozano; León; 8-II-1910; 87,250.
- 4.693-44.—Doña Carmen Tañá Llinares; Barcelona; 9-VII-1912; 86.
- 4.694-44.—Doña Aurora Cochón Freire; Orense; 8-IX-1908; 85.
- 4.695-44.—Doña Manuela Fernández García; Lugo; 27-I-1912; 82,570.
- 4.696-44.—Doña María del Carmen Lomba Toimil (no consume plaza); La Coruña; 15-III-1908; 78,750.
- 4.697-44.—Doña Isabel Prats Gilbert; Lérida; 18-VIII-1903; 78,200.
- 4.698-44.—Constantina García López; Santiago; 10-III-1911; 72.
- 4.699-44.—Doña María Rojas Bermúdez (no consume plaza); Málaga; 14-VIII-1900; 68,500.
- 4.700-44.—Hortensia Rosón Prieto; Zamora; 10-X-1896; 68.
- 4.701-44.—Doña Elicia López García; Oviedo 16-X-1898; 66,500.
- 4.702-44.—Doña Tomasa Blanco Jambriña (cursillista de 1931); Zamora; 18-VIII-1899; 55.
- 4.703-45.—Doña Genérosa Brea Real (no consume plaza); Pontevedra; 20-V-1913; 140,200.
- 4.704-45.—Doña Concepción Jané Rovira; Barcelona; 13-XII-1897; 136,500.
- 4.705-45.—Doña Manuela Sánchez Villasevil; Madrid; 1-I-1898; 132,250.
- 4.706-45.—Doña Consuelo Nieto García (cursillista de 1931); Valencia; 21-VI-1912; 129.
- 4.707-45.—Doña Victorina Romero Tascón; Sevilla; 11-II-1913; 128,500.
- 4.708-45.—Doña Josefa Mené Lacruz; Zaragoza; 19-VI-1895; 127,450.
- 4.709-45.—Doña Aurora Barrera Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 22-I-1905; 126,300.
- 4.710-45.—Doña Benita García Marín; Zaragoza; 1-V-1907; 125,750.
- 4.711-45.—Doña Sira Martínez Blanco (no consume plaza); Orense; 11-XII-1903; 125,500.
- 4.712-45.—Doña Monserrat Benaiges Cañellas; Barcelona; 6-VIII-1907; 125,500.
- 4.713-45.—Doña Rosa Gimeno Bea; Valencia; 2-VII-1902; 125,300.
- 4.714-45.—Doña María Planas Comas; Barcelona; 21-VII-1905; 125.
- 4.715-45.—Doña María del Tránsito Villegas (no consume plaza); Soria; 2-IV-1910; 125.
- 4.716-45.—Doña Concepción Hernández Criado; Cáceres; 16-I-1898; 123,250.
- 4.717-45.—Doña Juana María Moreno Moreno; Córdoba; 25-XII-1909; 122.
- 4.718-45.—Doña Irene Rodríguez Tovar (no consume plaza); Pontevedra; 9-II-1900; 121,650.
- 4.719-45.—Doña Celestina Tijero Sanz; Bilbao; 6-IV-1897; 121.
- 4.720-45.—Doña Carmen Díaz Baeza; Sevilla; 3-XII-1908; 121.
- 4.721-45.—Doña Aurea Rodríguez del Corral (no consume plaza); Santander; 22-XI-1907; 120,250.
- 4.722-45.—Doña Antonia Alcázar Chamón (no consume plaza) Madrid; 30-VII-1904; 108,500.
- 4.723-45.—Doña Adelina Sánchez Álvarez (cursillista de 1931); Oviedo; 6-IV-1909; 118.
- 4.724-45.—Doña María Filomena Vidal Vidal; Zaragoza; 7-II-1913; 117,600.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pesetas	CENSO DE POBLACION
Hormilla y Hormilleja.....	Logroño	Renuncia	Cuarta.....	1.650	6	20	1.080
Fuencaliente de la Palma.—Residencia en los Canarios	Santa Cruz de Tenerife.	Idem	Tercera	2.200	90	30	2.179
Santa Ursula.....	Idem	Interinidad.....	Idem	2.200	35	30	3.414
Graja de Iniesta	Cuenca	Nueva creación	Quinta.....	1.375	7	»	555
Valoria la Buena.....	Valladolid.....	Renuncia	Tercera	2.200	45	30	1.200
Ribadeo.—Distrito segundo.—La residencia en la parroquia de Villafamil	Lugo	Nueva creación	Primera.....	3.300	300	»	9.409
Villalba.—Distrito tercero.....	Idem	Idem	Idem	3.500	150	30	6.650

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).
Madrid, 21 de Julio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

Rectificación.

En el artículo 6.º del Decreto con-

vocando a elecciones de Delegados co-
laboradores de las Comisiones arance-
larias, inserto en la GACETA del 14 de
Julio corriente, se ha omitido, por
error de imprenta, la indicación de
los dos Delegados de la Producción
arrocera, correspondiente a los epi-
grafes 4.º y 5.º de la 12.ª Comisión
arancelaria, a cuya Comisión hace re-
ferencia el final del citado artículo.

Por ello, las cuatro últimas líneas
del expresado artículo 6.º deberán en-
tenderse redactadas en la forma si-
guiente:

“... Nacionales; dos Delegados por
el epígrafe “Producción arrocera” y
dos Delegados por el epígrafe “Pro-
ductores de aceite de oliva”, ambos
epígrafes correspondientes a la 12.ª
Comisión.”

Lo que se hace público para cono-
cimiento general y debida rectifica-
ción.

Madrid, 24 de Julio de 1934.—El
Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.